

**INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	AUDITORÍA INTEGRAL .....	6
2.1.	FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA.....	6
3.	AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA .....	58
3.1.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA .....	58
4.	AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA.....	104
4.1.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA .....	104
4.2.	PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA .....	107
4.3.	PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA.....	109
4.4.	CONSELL AGRARI MUNICIPAL.....	120
4.5.	FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL .....	125
4.6.	UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA .....	135
4.7.	JUNTA CENTRAL FALLERA .....	142
4.8.	PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA.....	150
4.9.	MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS .....	160
5.	CONTROL DE CALIDAD .....	160
5.1.	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)....	162
5.2.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A. (MERCAVALENCIA) .....	164
5.3.	FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC.....	166
5.4.	FUNDACIÓN VALENCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALENCIA- COMUNITAT VALENCIANA .....	169
5.5.	PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, S.A. ....	176

## 6. ANEXOS

### 6.1. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA

- INFORME DE AUDITORÍA INTEGRAL
- CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- CUENTAS ANUALES REFORMULADAS DE LA ENTIDAD

### 6.2. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### 6.3. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS
- CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### 6.4. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA

- INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS
- CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### 6.5. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA

- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
- CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### 6.6. CONSELL AGRARI MUNICIPAL

- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
- CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS

- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.7. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.8. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.9. JUNTA CENTRAL FALLERA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
  - ALEGACIONES PRESENTADAS
  - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
- 6.10. PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA
- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
  - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- 6.11. DIRECTRICES DE FISCALIZACIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el presente informe que tiene por objeto presentar las actuaciones de auditoría realizadas en aplicación del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022 (PACF 2022), detalladas en el apartado III.4 “Actuaciones específicas planificadas para el ejercicio 2022”.

Las actuaciones realizadas presentan una cuádruple vertiente:

- a) Auditoría integral del ejercicio 2021 de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.
- b) Auditoría de cumplimiento y operativa realizada de forma directa correspondiente al ejercicio 2021 de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana.
- c) Auditorías de cuentas en colaboración correspondientes al ejercicio 2021 de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, Palacio de Congresos de València y de los organismos autónomos: Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València, Consell Agrari Municipal, Fundación Deportiva Municipal, Universitat Popular de València, Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, Junta Central Fallera y Mostra de València i Iniciatives Audiovisuales. Estas auditorías se han realizado en colaboración con empresas privadas de auditoría siguiendo lo establecido en la Norma Técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de la Intervención General de la Administración del Estado.
- d) Control de calidad sobre las auditorías privadas de cumplimiento y operativa de la Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U, Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A. y Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. y el Palacio de Congresos de València, y control de calidad sobre las auditorías privadas integrales de Plan Cabanyal-Canyamelar, S.A, Fundació de la Comunitat Valenciana Observatori del Canvi Climatic, Fundación Policía Local de València de la Comunidad Valenciana y Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València. Auditorias que estas Entidades dependientes del Ayuntamiento de València han contratado para el ejercicio 2021.

## **2. AUDITORÍA INTEGRAL**

Las auditoría integral realizada, que se encuentran en el anexo 6.1, de este Informe engloba, la auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa. A continuación se detallan las conclusiones de la Entidad.

### **2.1. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA**

#### **a) Auditoría de cuentas**

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado opinión con salvedades, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) Los epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance ascienden a 31 de diciembre de 2021 a 246.004 euros y 33.564 euros, respectivamente.
- 2) La Fundación dispone de un inventario valorado que coincide con los registros contables. No obstante, durante las pruebas de observación e inspección física llevadas a cabo en la fase de ejecución de los trabajos de auditoría, no ha sido posible verificar la existencia de un número significativo de elementos que componen el inventario, al no disponer la Entidad de los procedimientos adecuados que permitan la coordinación entre éste y la contabilidad.

Asimismo, en dichas pruebas se han identificado elementos de inmovilizado que no figuran en el inventario, ni en los registros contables.

Finalmente, hemos tenido evidencia documental de donaciones de bienes de inmovilizado a otras entidades que no se han registrado contablemente, sin que hayamos podido comprobar, al no facilitar la Fundación ninguna información al respecto, si formaban parte de los saldos contables del inmovilizado, y, en tal caso, cuál era su valoración.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de los

epígrafes de inmovilizado material e inmovilizado intangible del balance, desconociendo el efecto que esta limitación pueda tener, en su caso, sobre las cuentas anuales abreviadas de 2021.

- 3) Los epígrafes de “Reservas” y “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance muestran al cierre del ejercicio 2021 un saldo de 56.447 euros y 729.694 euros, respectivamente. No hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de la totalidad de las reservas, ni de 646.552 euros del epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores”, lo que ha supuesto una limitación en el alcance de nuestro trabajo.
- 4) La nota 8 de la memoria adjunta informa que el periodo medio de pago a proveedores en los ejercicios 2021 y 2020 ha sido de 1,83 días y 2,44 días, respectivamente.

La Entidad no ha proporcionado información suficiente que nos permita comprobar que el cálculo se ha efectuado de acuerdo con la metodología establecida en la normativa de aplicación, lo que ha supuesto una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 5) La Entidad realiza su actividad en un edificio de propiedad municipal conocido como “Las Naves”. Tal y como se indica en la nota 1.2 de la memoria abreviada adjunta, el Ayuntamiento de València y la Fundación suscribieron, en el ejercicio 2018, un convenio de colaboración en virtud del cual el Ayuntamiento autoriza a la Fundación la gestión o uso del inmueble, por un período de cuatro años, prorrogable.

Adicionalmente, y con el objeto de una adecuada utilización del inmueble, el Ayuntamiento aporta, con carácter gratuito, el equipamiento tecnológico de propiedad municipal con el que está dotado el mismo.

Incumpliendo lo previsto en el apartado 4 “Cesiones recibidas de activos no monetarios y de servicios sin contraprestación” de la norma de registro y valoración 20ª del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, la Entidad no ha reconocido un inmovilizado intangible por el importe del valor razonable atribuible al derecho de uso cedido, ni, simultáneamente, ha registrado un ingreso directamente en el patrimonio neto.

En consecuencia con ello, la Fundación tampoco ha cumplido, a lo largo del período de cesión, con lo indicado en la citada norma, tanto en lo que respecta a la amortización del inmovilizado intangible, como en lo referente al traslado al excedente del ejercicio del importe que se debería haber consignado como patrimonio neto.

Por tanto, nos encontramos ante un incumplimiento de principios y normas contables, que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 6) La Fundación ha corregido en 2021 un error contable proveniente del ejercicio 2020, por el inadecuado registro de una deuda ante el Ayuntamiento de València de 113.222 euros, con el objeto de hacer frente a la posible exigencia del Ayuntamiento a la Fundación del reintegro del superávit del ejercicio 2019.

Dado que dicho importe no cumplía con los requisitos para tener la condición de pasivo establecidos en el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, la Fundación ha procedido a su ajuste contable, si bien no ha cumplido con lo preceptuado en dicho Plan respecto a la modificación de la información comparativa y a la información en el apartado de la memoria destinado a corrección de errores.

#### **b) Auditoría de cumplimiento**

El informe de auditoría de cumplimiento determina que, como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2021 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable:

##### *Aspectos generales:*

- 1) De conformidad con lo descrito en el apartado 2 del presente informe la actividad de la Fundación consiste, fundamentalmente, en la promoción y el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico.

No obstante, esta actividad no forma parte del ámbito competencial de las entidades locales previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), sin que hayamos obtenido evidencia, tal y como

requiere el artículo 27.1 de dicha norma, de su delegación por parte de la Generalitat, que es la Administración a la que, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana le corresponde dicha competencia, sin perjuicio de la coordinación general por parte del Estado.

Por tanto el ejercicio de la actividad de la Fundación sólo podría articularse como una competencia impropia. Sin embargo, para que ello fuese posible se deberían cumplir todas las condiciones del artículo 7.4 de la LRBRL, circunstancia de la que no hemos obtenido evidencia.

- 2) Como se señala en el informe de auditoría de cuentas, el Ayuntamiento de València tiene cedido temporalmente el uso o gestión del inmueble de propiedad municipal, conocido como “Las Naves”, a la Fundación, con el fin de que ésta pueda desarrollar las actividades que conforman su objeto social.

La cesión se regula mediante un convenio de colaboración formalizado entre el Ayuntamiento y la Fundación. Al verificar el cumplimiento de las cláusulas regulatorias del convenio se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La utilización por personas o entidades ajenas a la Fundación de los distintos equipamientos y servicios con que cuenta el inmueble está sujeta a la aplicación de las tarifas aprobadas por la Entidad, siempre que se trate de actividades que no se correspondan con actividades relacionadas en su integridad con los fines fundacionales.

Sin embargo, excepto en dos ocasiones, durante el ejercicio 2021 se ha producido la utilización de salas y espacios por terceros de forma gratuita por actividades sujetas a la aplicación de tarifas, cuyo importe hemos estimado en 22.499 euros

- Por lo que respecta a la utilización por terceros de salas y espacios que sí que han dado lugar a la repercusión de unos precios por parte de la Fundación, cabe señalar que éstos han sido sensiblemente inferiores a los que resultarían de la aplicación de las tarifas mencionadas en el punto anterior, sin

que en el expediente se hayan justificado los motivos o razones de la desviación.

- De la aprobación de las tarifas por el Patronato de la Fundación se debe dar cuenta a la Comisión de Evaluación y Seguimiento encargada de velar por el cumplimiento de las cláusulas regulatorias del convenio. No obstante, no hemos obtenido evidencia del cumplimiento de dicho aspecto.
- Las tarifas tiene como único objeto sufragar los gastos de mantenimiento del equipamiento técnico del inmueble, aspecto del que no existe ninguna justificación en el expediente.
- Al respecto, cabe señalar que “Las Naves” es un inmueble que tiene la naturaleza jurídica de bien público destinada al servicio público, por lo que en el caso de que se repercutiesen por el Ayuntamiento tendrían la naturaleza de tasa, figura impositiva que de acuerdo con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no puede superar el coste de la realización de la actividad o prestación del servicio.

El convenio dispone que la Fundación desarrolle y ejecute un programa que impulse la innovación social y tecnológica en “Las Naves”, que deberá ser aprobado por la Comisión de Evaluación y Seguimiento. A tal efecto cabe señalar, que si bien no se ha aprobado específicamente dicho programa, el Plan Anual de Actuación de 2021 contiene medidas que impulsan la innovación social y tecnológica en el edificio cedido. No obstante, no hemos obtenido evidencia de que dicho Plan haya sido aprobado por la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

- 3) El órgano de dirección de la Fundación es la directora-gerente, nombrada y contratada en 2019, como directiva, en virtud de un acuerdo del Patronato. No obstante, debe indicarse que las funciones de dicho puesto no se recogen en los estatutos de la Fundación.
- 4) La Entidad interpuso en 2017 una demanda por los daños ocasionados en la cafetería del edificio por parte de la mercantil arrendataria, solicitando una indemnización de 6.255 euros. El 9 de diciembre de 2021, la Fundación ha desistido del procedimiento sin

que hayamos obtenido evidencia adecuada que fundamente las causas que, según la Fundación, la justifican. Con el desistimiento se renuncia a la indemnización solicitada y se asumen los honorarios del abogado contratado, que ascienden a 2.073 euros.

- 5) Como se indica en el informe de auditoría de cuentas, tras las pruebas de observación e inspección física del inmovilizado se ha evidenciado la existencia de bienes que no forman parte del inventario, así como de elementos que formando parte de éste no se han podido identificar físicamente, hechos que al margen de la salvedad puesta de manifiesto en el citado informe, suponen un incumplimiento del artículo 19 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana (en adelante LFCV).

Además, al realizar las pruebas de inspección física no se ha podido verificar la existencia de ordenadores asociados en el inventario a antiguos trabajadores de la Entidad. Por otra parte, se han identificado bienes e inversiones que no guardan ninguna relación con el objeto social de la Fundación como cafeteras, frigoríficos, microondas y la instalación de una ducha.

Finalmente, de la revisión de la documentación soporte del área de gastos se ha evidenciado la existencia de algunos que quedarían fuera del objeto social de la Fundación como: suscripción a prensa generalista, repuestos de máquinas de café, flores, detalles a los empleados en las fiestas navideñas y un secador para el pelo. Por otra parte, se han identificado tickets de superficies comerciales, que según la Fundación se han llevado a cabo por motivos protocolarios, si bien en los mismos no consta el evento realizado, los asistentes y su finalidad.

- 6) Durante los ejercicios 2020 y 2021, la Fundación ha realizado donaciones de elementos del inmovilizado como equipos informáticos y de sonido a la Universidad Politécnica de València, colegios, auditorios del Ayuntamiento de València y asociaciones. De su análisis se desprenden las siguientes conclusiones:
- Las enajenaciones de bienes integrantes del patrimonio de una fundación sólo pueden realizarse a título oneroso, tal como establece el artículo 22 de la LFCV.

- Las donaciones se han formalizado mediante contratos suscritos por la gerente, sin que conste en los expedientes la autorización expresa previa del Patronato, requerida según la escritura de otorgamiento de poderes.
- 7) De las confirmaciones solicitadas a entidades financieras se ha evidenciado que en una cuenta bancaria figura como autorizado para disponer de fondos un trabajador de la Fundación que no tiene dichos poderes. No obstante, en fase de alegaciones, la Entidad ha corregido dicha situación.

*Gastos de personal:*

- 1) El Patronato de la Fundación aprobó, el 30 de octubre de 2019, la relación de puestos de trabajo como instrumento de ordenación de los recursos humanos, si bien no ha sido publicada.

Con carácter previo a esta aprobación, se solicitó informe al Servicio de Personal del Ayuntamiento de València, tal como requiere la directriz quinta III del PPAH. No obstante, la aprobación tuvo lugar pese a que desde el Servicio de Personal del Ayuntamiento no se emitió dicho informe.

- 2) El Ayuntamiento de València no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2021 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la LRBRL. Además, no hemos obtenido evidencia de que se haya realizado por parte de la Entidad una propuesta de aprobación de la masa.

Hemos aplicado procedimientos analíticos con el fin de verificar que el incremento de la masa salarial no ha excedido del máximo legal. De ello se concluye, que la masa salarial del ejercicio 2021, en términos de homogeneidad, ha experimentado un crecimiento del 2,2% con respecto a la del ejercicio anterior, porcentaje que excede al incremento máximo del 0,9% previsto en el artículo 18.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

- 3) En cuanto a las retribuciones satisfechas se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Las condiciones del personal laboral de la Fundación se regulan en un convenio colectivo propio aprobado por el Patronato el 11 de febrero de 2019 que está vigente en la actualidad.

No obstante, las retribuciones del personal no se determinan en dicho convenio, tal como se establece en la normativa de personal aplicable al sector público local, sino en la relación de puestos de trabajo de la Entidad.

- Durante el ejercicio 2021, se ha pagado a cinco trabajadores un complemento especial denominado “asignación temporal de funciones”, por un importe conjunto de 10.000 euros. El pago de este complemento tiene como objeto retribuir la realización de funciones adicionales a las de sus puestos de trabajo. Sin embargo, en los expedientes y en los acuerdos formalizados con los trabajadores al efecto no se detallan adecuadamente las funciones nuevas, ni se motiva que la decisión se haya efectuado en base a criterios de mérito y capacidad, como se exige en la relación de puestos de trabajo de la Fundación.
- Como consecuencia de la aplicación efectiva de la relación de puestos de trabajo, en 2020 se incrementaron las retribuciones de cinco trabajadores por un importe conjunto de 32.775 euros. Los incrementos están fundamentados en el desempeño de funciones para las que se requiere una titulación superior a la que figura en sus contratos de trabajo.

No obstante, no hemos obtenido evidencia justificativa de que los trabajadores dispongan de la titulación necesaria acorde con los nuevos requisitos de titulación de los puestos. Asimismo, esta reclasificación de los puestos de trabajo y su adjudicación posterior se ha efectuado de forma directa, sin atender a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Por último, en el expediente no consta una valoración objetiva que fundamente la reclasificación.

- 4) Durante la ejecución del trabajo de campo se ha evidenciado la existencia de cinco trabajadores que se incorporaron a la Fundación en ejercicios anteriores con un contrato temporal, que posteriormente fueron convertidos en indefinidos sin realizar ningún proceso selectivo que garantizase los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

- 5) Por parte del Patronato de la Fundación, y a propuesta del órgano de dirección de la Entidad, se ha autorizado a varios trabajadores la compatibilidad para desarrollar una segunda actividad laboral como docentes universitarios. Sin embargo, en los expedientes no queda acreditado que se hayan comprobado los extremos requeridos por los artículos 4.1 y 7.1 de la Ley 53/184, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas para poder otorgar la incompatibilidad.
- 6) En el ejercicio 2021 se han producido tres altas de personal temporal. De su análisis, se desprende lo siguiente:
- Las altas no se corresponden, salvo en un caso, con puestos existentes en la relación de puestos de trabajo. Además, en una de las altas no se justifica en el expediente la excepcionalidad de la contratación para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Por lo que respecta al alta que sí que está contemplada en dicho instrumento organizativo del personal, las retribuciones percibidas por el trabajador son inferiores a las asignadas en el mismo al puesto de trabajo ocupado temporalmente.
- Los plazos fijados para presentar las solicitudes de participación en los procedimientos selectivos impiden que se cumpla adecuadamente con el principio de publicidad.
  - No se celebran pruebas de aptitud de los procedimientos selectivos. La elección se realiza tras una valoración de los currículums y una entrevista personal, y, en un caso, adicionalmente, tras la valoración de una memoria. No se especifican, previamente, en las bases que regulan la convocatoria los aspectos a valorar.
  - En un caso la convocatoria se ha efectuado sin la existencia de unas bases que la regulen. En los otros dos casos, las bases de las convocatorias presentan deficiencias como la falta de publicidad en la sede electrónica y el no regular el procedimiento de sustitución de los miembros del tribunal, hecho que se ha producido en un caso.
- 7) La Fundación contrató en 2019, como órgano directivo, a la gerente de la Entidad. Con respecto a esta contratación cabe señalar que, si

bien en el acta del patronato extraordinario en el que se aprobó su nombramiento se hizo una referencia a su competencia profesional y experiencia, no quedan acreditados estos extremos en el expediente.

Además de la gerente de la Entidad, la Fundación contrató en el mencionado ejercicio a otro directivo, siendo nombrado subdirector técnico.

Por lo que respecta al nombramiento de este directivo, en el acta del patronato en el que se aprueba su contratación tampoco se justifica que la designación haya atendido a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. Sin embargo, esta forma de nombramiento sólo se puede aplicar según el artículo 85 de la LRBRL al titular del máximo órgano de dirección de la Entidad. Los puestos directivos de carácter profesional, como es el subdirector técnico, estarían más cerca de la exigencia del artículo 13 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en los que el nombramiento además de tener en cuenta las condiciones indicadas anteriormente, se debería llevar a cabo mediante procedimientos que garantizaran la publicidad y la concurrencia.

Adicionalmente, no está previsto en los estatutos de la Fundación el cargo de subdirector técnico, habiendo sido creado por tanto sin un soporte jurídico que le habilitara para ello.

Finalmente, incumpliendo lo previsto en la directriz quinta del PPAH, no se ha realizado, con carácter previo a la contratación del subdirector técnico, un informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre aquellas cuestiones que se consideren relevantes sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso.

- 8) La Fundación tiene formalizado un contrato de prestación de servicios con un empresario autónomo para actuar como ayudante en uno de los programas que se llevan a cabo en sus instalaciones, siendo la retribución pactada de 2.800 euros mensuales.

Existen evidencias para considerar que podría tratarse de una relación de carácter laboral, ya que la contratación de servicios queda relegada para casos puntuales, en los que sea preciso la

obtención de un resultado y no una actividad continuada, como la realizada en este caso.

9) Del análisis de las indemnizaciones por razón del servicio se han puesto de manifiesto, con carácter general, las siguientes incidencias:

- No se ha obtenido evidencia de la aprobación y motivación, por parte del órgano competente, de las comisiones de servicio. Tampoco, se ha obtenido evidencia de la aprobación de las indemnizaciones satisfechas.
- Las liquidaciones resumen del gasto no están asumidas mediante su firma, ni por el comisionado ni por el órgano competente encargado de su aprobación.
- En los gastos de restauración no se identifica en el ticket o factura el motivo de la comida, la identidad, y el número de comensales. Igualmente, en los gastos de desplazamiento en taxi no se acredita el motivo del viaje.

*Contratación de bienes y servicios:*

1) Del análisis de los tres contratos analizados, tramitados mediante procedimiento abierto simplificado, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias de carácter general:

- El presupuesto base de licitación no desglosa los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos utilizados para su determinación, tal y como requiere el artículo 100.2 de la LCSP.
- En los expedientes no se acredita que en el cálculo del valor estimado se hayan tenido en cuenta, como mínimo, los costes laborales, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, como exige el artículo 101.2 de la LCSP.
- Incumpliendo lo preceptuado en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación no ha justificado en los expedientes la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
- Aunque en las resoluciones del órgano de contratación por las que se aprueban el expediente de contratación, los pliegos y el

gasto asociado a los contratos, se indica expresamente que consta en el expediente certificado de existencia de crédito emitido por el técnico financiero de la Entidad, no hemos obtenido evidencia de ello.

- Las actas de la mesa de contratación no están firmadas por ninguno de los componentes. Además, no han sido publicadas en el perfil de contratante como establece el artículo 63 de la LCSP.
- En los pliegos se establece como condición especial de ejecución, la contratación de un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional, atribuyendo a este requisito el carácter de obligación contractual esencial, por lo que su incumplimiento es causa de resolución del contrato. Sin embargo, en los expedientes no queda acreditada la comprobación de dicha condición por parte de la Fundación.
- En dos de los tres expedientes, no consta que el adjudicatario haya justificado la solvencia económica de la forma exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP).

Por otra parte, en el PCAP de estos contratos no se concretan los requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica, tal y como señala el artículo 87.3 de la LCSP.

- El criterio de adjudicación relativo a la experiencia profesional del personal asignado a los contratos no se acompaña de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, según dispone el artículo 145.5 de la LCSP.

2) A continuación se describen las incidencias particulares observadas en la revisión de los tres expedientes seleccionados:

*Expediente 346/20 Prestación del servicio de mentorización en oratoria para proyectos seleccionados por el programa Col·lab y expediente 356/20 Servicio de mentorización en gestión de equipos y liderazgo para proyectos seleccionados por el programa Col·lab*

- El pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT) no contiene suficiente información sobre el objeto el contrato, lo que no permite garantizar la prestación de un servicio de

calidad, pues únicamente se hace referencia a cómo serán las sesiones de mentorización pero no al contenido de dichas sesiones. Tal y como establece el artículo 126.5 de la LCSP, las prescripciones se deben formular de forma que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo.

- Consta en el expediente acuerdo de prórroga del contrato de fecha posterior a la fecha de finalización del mismo. Al respecto cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 29 de la LCSP no puede prorrogarse tácitamente un contrato, por lo que en el momento en que se ha procedido a firmar el acuerdo de prórroga el contrato ya se había extinguido y por tanto, se ha producido la adjudicación directa del contrato sin seguir ninguno de los procedimientos de la LCSP.

*Expediente 89/20 Contratación de servicios para desarrollar diversas acciones de comunicación incluidas en el proyecto europeo Grow Green*

- No consta en el expediente informe de insuficiencia de medios en el cual se justifique suficientemente y con detalle que no se dispone de medios para la realización del objeto del contrato, incumpliendo de esta forma el artículo 116.4 de la LCSP. Este hecho es de especial relevancia teniendo en cuenta que la Entidad dispone de un departamento de comunicación con siete empleados.
- Se han admitido documentos (vida laboral y currículum) que no permiten garantizar el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica establecidos en el PCAP.

Por otra parte, en el PCAP no se concretan los requisitos mínimos para la acreditación de dicha solvencia, como establece el artículo 90.2 de la LCSP.

- Dos licitadores, entre los que se encuentra el adjudicatario, no han acreditado su solvencia económica de la forma establecida en el PCAP por tratarse de empresas de nueva creación. Sin embargo, la Fundación no ha requerido su acreditación

mediante la presentación de otra documentación alternativa, como dispone el artículo 87.3 de la LCSP.

- No consta en el expediente que los licitadores, a excepción de uno de ellos, hayan presentado compromiso de dedicar a la ejecución del contrato los medios personales con la experiencia y formación requeridas en el PPT, tal y como establece el artículo 76 de la LCSP.
- Uno de los criterios de adjudicación, con una ponderación del 10%, ha sido la experiencia del personal adscrito al contrato en la comunicación de proyectos europeos similares al objeto del contrato. Sin embargo, dicho criterio se ha evaluado a partir de la documentación presentada para acreditar la solvencia técnica, documentación que se refiere a la experiencia de la Entidad y no del personal adscrito al contrato.

Además, en el expediente no quedan justificadas las valoraciones otorgadas a los licitadores.

Por otro lado, no se ha publicado en el perfil de contratante el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, como señala el artículo 63 de la LCSP.

- El adjudicatario ha recurrido a medios externos para ejecutar el contrato, a pesar de que en el PCAP se excluye la posibilidad del contratista de poder subcontratar de manera parcial o en su totalidad la prestación del servicio objeto de la contratación.

Con independencia de lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP debería acreditarse la disposición efectiva de los medios ajenos mediante un compromiso de las dos partes, aspecto que no queda acreditado en el expediente.

Finalmente, y en relación con el citado artículo no queda evidenciado en el expediente que se haya comprobado que las entidades externas a las que se ha recurrido no están incursas en prohibición de contratar.

- No consta en el expediente acreditación de la constitución de la garantía definitiva, conforme al artículo 108 de la LCSP.

- Se realiza el pago del 75 % del contrato previamente a su ejecución, y por tanto sin que se haya comprobado que el acreedor ha cumplido o garantizado sus obligaciones contractuales.

### *Contratos menores*

- 1) En relación con los contratos menores formalizados por la Entidad, cabe poner de manifiesto que no se han publicado en la plataforma de contratación del Estado, en la cual se aloja el perfil de contratante de la Fundación, incumpléndose de esta forma el artículo 63.4 de la LCSP.

Por otro lado, del análisis de la muestra de once expedientes de contratación menor formalizados en 2021 se desprenden los siguientes aspectos, con carácter general:

- Se realizan pagos anticipados frecuentemente, sin que se haya comprobado que el acreedor ha cumplido o garantizado sus obligaciones contractuales.
- Para los contratos cuyo objeto es el patrocinio publicitario se ha evidenciado que:
  - En los expedientes no queda suficientemente justificada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la idoneidad de los contratos para satisfacerlas, tal y como establecen los artículos 1 y 28 de la LCSP.
  - No consta documentación justificativa que permita acreditar la equivalencia entre las prestaciones contratadas. Además, en dos de los contratos, la Fundación aporta la cesión de alguna de sus salas sin que figure en el expediente una valoración de dicho servicio ni se haya emitido la factura correspondiente.
  - No se muestra el porcentaje que supone el patrocinio de la Fundación sobre el total de la actividad patrocinada a efectos de acreditar en el expediente si el evento patrocinado podría realizarse sin la aportación de la Fundación, dado que de no ser así, estaríamos ante una subvención y no ante un contrato

de patrocinio. Esta diferenciación es de gran interés habida cuenta de que la Entidad no puede conceder subvenciones salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València.

- 2) Las incidencias de carácter específico observadas en la revisión de los expedientes de contratos menores han sido las siguientes:

*Expediente 2/21 Contrato de servicios de marketing para la puesta en marcha de una campaña de comunicación, difusión y promoción en Poblats Marítims*

- No consta en el expediente justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, tal y como establece el artículo 118 de la LCSP.
- Consta en el expediente declaración responsable del contratista donde se compromete a presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la seguridad social antes de la firma del contrato, pero no hay evidencia de que lo haya presentado.
- A pesar de que el objeto contractual consiste en la realización de campañas de comunicación, no consta en el expediente ninguna referencia respecto a la exigencia del cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

*Expediente 4-21 Patrocinio del Ciclo de Conferencias vinculadas al "Diploma de Especialización en Innovación para la transformación social y ambiental"*

- La duración del contrato es superior a un año, lo cual supone un incumplimiento del artículo 29.8 de la LCSP según el cual no se puede utilizar el contrato menor si la duración es superior a un año.

*Expediente 10/21 Dinamización de un proceso de codiseño en Laboratorios Ciudadanos orientados a Missions*

- El adjudicatario ha subcontratado parte del contrato sin que conste en el expediente la comunicación de la parte de la prestación que pretende subcontratar, tal y como dispone el artículo 215.2.b) de la LCSP, ni acreditación de que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

*Expediente 56/21 Suministro de 96 tablets 'Samsung Galaxy Tab A7 con RAM 3 GB - ROM 32GB' para proyecto europeo 'ValueCare' en el que participa la entidad en calidad de socia*

- En el expediente no queda suficientemente justificada la necesidad del contrato, incumpliendo por tanto el artículo 118 de la LCSP.

*Expediente 57/21 Diseño y dinamización de un taller co-creación de mobiliario en código abierto y prototipado del mismo, para su uso en los espacios destinados a los Laboratorios Ciudadanos de Las Naves*

- Entre las actuaciones a realizar se encuentra la prefiguración del mobiliario con el que equipar los espacios destinados a laboratorios ciudadanos en los espacios del edificio de la antigua Harinera, asignados al Servicio de Innovación del Ayuntamiento de València. Por lo tanto, se ha contratado la realización de un gasto indebido, ya que se trata de un edificio no adscrito a la Entidad en la actualidad.
- El adjudicatario ha subcontratado parte de la ejecución de la prestación. No obstante, según se establece en el contrato firmado por las partes queda expresamente prohibida la subcontratación de la prestación del servicio objeto del contrato.

Además, no consta en el expediente la comunicación de la identidad del subcontratista tal y como dispone el artículo 215.2.b) de la LCSP, ni acreditación de que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

- El importe indicado por la contratista en el presupuesto presentado, 7.950 euros más IVA, que es el mismo que el gasto aprobado por el órgano de contratación, difiere del que se señala en el contrato formalizado por las partes, 7.500 euros más IVA.

#### *Expediente 64-21 Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Salud e Higiene en el Trabajo*

- No consta en el expediente que se haya comprobado que el adjudicatario cuenta con capacidad de obrar, tal y como establece el artículo 131 de la LCSP.
- Se ha incumplido lo pactado en el contrato en cuanto a la forma de pago de las facturas, dado que en el mismo se señala como forma de pago la transferencia bancaria pero una de las dos facturas asociadas al contrato se ha abonado a través de domiciliación bancaria. Además, cabe señalar que el pago por domiciliación bancaria es contrario al procedimiento determinado para las entidades del sector público, dado que en este caso se puede proceder al cargo sin existir previamente acreditación de la realización de la prestación.
- La ejecución del contrato se ha realizado con una antelación de cinco meses previa a su formalización.
- El contrato se ha adjudicado directamente a la Entidad que venía prestando el servicio de prevención de riesgos laborales hasta la fecha, sin solicitar ofertas alternativas, tal como establece la circular “Instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor” del Ayuntamiento de València de 13 de marzo de 2020.

- El servicio de prevención de riesgos laborales es una prestación de carácter recurrente por lo que no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, pues éste sólo está previsto para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
- Por último, cabe señalar que el anterior contrato del servicio de prevención de riesgos laborales, el cual ha sido tres veces objeto de prórroga, se adjudicó en el año 2017 de forma directa, sin realizar ninguno de los procedimientos de la LCSP ni tener en cuenta los preceptos de la misma, y de la misma forma se ha procedido con el contrato actual realizado tras concluir el contrato menor analizado.

*Expediente 70-21 Con motivo del 90 aniversario de Radio Valencia Cadena Ser se patrocina dicho aniversario para la obtención de ventajas comunicativas exclusivas*

- En el expediente consta escritura de otorgamiento de poderes de la empresa contratista en la cual no figuran las personas firmantes del contrato.

*Expediente 74/21 Contratación de espacios de branded content en diferentes medios de comunicación que contribuyan a posicionar a Las Naves como referente en materias clave que forman parte de su core de actividad*

- Se han presentado dos propuestas, y se ha adjudicado el contrato a la que ha presentado un precio 2.338 euros superior, justificando dicha elección principalmente en su mejor calidad técnica y en la experiencia del equipo propuesto. A este respecto, cabe señalar que no queda suficientemente

acreditado en el expediente que la selección de la oferta se haya realizado en función de la mejor relación calidad-precio, tal como se establece en el artículo 145 de la LCSP. Así mismo, la falta de definición de unos criterios de adjudicación y de la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, puede conducir a una vulneración del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

- Por otro lado, dado que el objetivo de la contratación menor es la simplificación del procedimiento y que el artículo 118 de la LCSP hace referencia a la aprobación del gasto e incorporación de factura, elementos que inciden claramente en el precio y no en otros criterios de adjudicación, entendemos que si se introducen otros criterios y además son determinantes para la selección del contratista, lo lógico sería optar por otro procedimiento y no por el contrato menor.

*Expediente 97/21 Apoyo externo al departamento de Comunicación de las Naves para la creación de la campaña de comunicación de la Misión Climática aprobada 'València ciudad neutra'*

- A pesar de que el objeto contractual consiste en la realización de campañas de comunicación, no consta en el expediente ninguna referencia respecto a la exigencia del cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.
  - Consta en el expediente declaración responsable del contratista donde se compromete a presentar certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT antes de la firma del contrato, pero el certificado se ha presentado con posterioridad a la misma.
- 3) A partir del análisis de los gastos contabilizados en 2020 y 2021 en el epígrafe de “otros gastos de la actividad”, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- Existen al menos 314.596 euros correspondientes a gastos, para los que, si bien se ha procedido a la aprobación del gasto y se han solicitado varios presupuestos, no se ha seguido ninguno de los procedimientos establecidos en la LCSP para la contratación menor o no menor y no se ha procedido a su publicación.
- Entre los contratos menores y los gastos señalados en el párrafo anterior, se han encontrado gastos repetitivos en concepto de mantenimiento de equipos de climatización, mantenimiento de ascensores, mantenimiento de instalaciones eléctricas, servicio de prevención de riesgos laborales o servicio de asesoría laboral, entre otros.

Si bien, estos gastos, en lo que respecta a su importe conjunto anual, no superan los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios o suministro, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente.

La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, podría planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, puede considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

- La Entidad está asociada a la Asociación Española de Fundaciones, habiendo realizado un pago de 3.000 euros en el ejercicio 2021. No se ha justificado la necesidad y oportunidad del gasto ni hay un contrato asociado al mismo. Además, se ha incrementado un 50% el importe respecto al ejercicio 2020 sin una causa justificada.
- Se ha realizado un gasto en concepto de "colaboración para la realización del festival Lab Series 2021", por importe de 9.000 euros (IVA excluido), sin seguir ninguno de los procedimientos establecidos en la LCSP. Además, dicho importe se ha abonado a

una sociedad mercantil que en la fecha en la que se aprueba el gasto y se le selecciona como contratista, no estaba legalmente constituida, siendo la fecha de constitución que consta en la escritura dos meses posterior a la aprobación del gasto.

- Los gastos de la prestación del servicio de taxi se están realizando en base a un contrato formalizado en 2013 ya vencido. Por tanto, tras su vencimiento, se ha producido la adjudicación directa del contrato al mismo contratista sin seguir ninguno de los procedimientos de la LCSP.
- La Entidad ha realizado a lo largo del ejercicio diversas conferencias que le han generado gastos en concepto de desplazamiento y alojamiento de los ponentes. En relación a estos últimos, cabe señalar que en las facturas emitidas por la agencia de viajes no se detalla la identidad de las personas que realizan pernoctaciones a cargo de la Fundación.
- Se ha realizado un evento denominado Transfira, para el cual se ha abonado a uno de los ponentes un importe de 6.000 euros (IVA excluido), sin que se haya acreditado en el expediente la adecuación de estos honorarios a los precios de mercado y sin publicarse en el Portal de Transparencia de la Entidad junto al resto de contratos menores. Además, el pago de dicho importe se ha realizado con anterioridad a la celebración del evento, y por tanto, sin que se haya garantizado el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del ponente.

Por otro lado, cabe señalar que se han abonado los gastos de desplazamiento a un acompañante, el cual no está relacionado con el evento. Ambos billetes de tren se han adquirido en clase confort sin constar justificación del motivo de optar por una tarifa de mayor coste para la Entidad respecto de otras disponibles.

- Se ha observado que el pago de determinadas adquisiciones se ha efectuado mediante dos tarjetas de crédito, con un límite de 18.000 euros y 3.000 euros respectivamente, cuyo titular es la gerente de la Fundación. Cabe poner de manifiesto que la

utilización de una tarjeta de crédito supone la concertación de una operación de crédito no tramitada regularmente.

### *Subvenciones y donaciones concedidas*

La Entidad ha concedido premios en el ejercicio 2021 por un importe total de 149.646 euros.

La convocatoria y pago de los premios están sujetos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante, LGS).

De acuerdo con la disposición adicional decimosexta de la norma citada en el párrafo anterior, así como con la directriz octava del PPAH, para que una fundación perteneciente al sector público del Ayuntamiento de València otorgue una subvención es necesario que la Junta de Gobierno Local autorice dicho otorgamiento, circunstancia que no se ha acreditado en ninguno de los expedientes analizados.

Adicionalmente, con carácter general se han detectado las siguientes deficiencias en la concesión de los premios:

- No se ha elaborado un plan estratégico de subvenciones con carácter previo a la concesión de las mismas, tal y como indica el artículo 8.1 de la LGS.
- A pesar de que la Entidad ha publicado las convocatorias en su página web, no se han publicado los anuncios en el BOP de València ni se han publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece el artículo 18.1 de la LGS en su apartado L.
- No se ha dejado constancia de que se haya comprobado que los beneficiarios cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora que figuran en el artículo 13.2 de la LGS.
- En algunos premios se ha retribuido a miembros del jurado, a pesar de no estar regulado dicho aspecto en las bases que regulan la concesión de los premios.

A continuación se detallan las deficiencias detectadas específicamente en cada uno de los premios concedidos que han sido objeto de análisis durante la ejecución de los trabajos de auditoría.

#### *Premio “València Ciudad de la Innovación”*

El premio “València Ciudad de la Innovación” consiste en la entrega dineraria de 100.000 euros, al mejor proyecto de innovación presentado que demuestre el mayor y más amplio impacto en la Misión València Ciudad Neutra.

Durante la ejecución del trabajo de auditoría, se ha puesto de manifiesto que la composición del jurado no se ha ajustado a lo contemplado en las bases que regulan la concesión del premio. Asimismo, en éstas no queda suficientemente especificado el seguimiento a realizar por la Fundación en cuanto a la verificación de la implantación del proyecto innovador. Por otra parte, no prevén la exigencia de sanciones o reintegros en caso de incumplir los plazos previstos para su realización.

Adicionalmente, en los expedientes no constan los proyectos no premiados. Tampoco figuran las puntuaciones otorgadas a dichos proyectos.

#### *Premio “De major vull ser com”*

“De major vull ser com” es un concurso de videos dirigido a generaciones de jóvenes estudiantes destinado a investigar e identificar referentes femeninos en disciplinas científicas y tecnológicas e innovadoras. El montante total de los premios concedidos ha sido de 16.000 euros, de los que el 50% han sido con cargo a la Entidad y el restante 50% con cargo de la fundación de la Generalitat Fisabio.

La concesión de los premios está vinculada a la adquisición por parte de los premiados de material tecnológico y/o científico. No obstante, no hemos obtenido evidencia de que dicho extremo se haya verificado por parte de la Fundación.

### *Premio “Col-Lab”*

El Col-Lab es un programa de la Fundación destinado a fomentar el emprendimiento innovador con impacto social y ambiental. Los proyectos que superan los procedimientos selectivos son invitados a formar parte de dicho programa.

Los participantes del programa Col-lab tienen beneficios en especie como, entre otros: participaciones en sesiones de trabajo grupales, mentorizaciones especializadas individuales, espacio de trabajo compartido y disposición de diferentes materiales de oficina, que la Fundación ha cuantificado en un promedio de 12.000 euros semestrales por equipo participante.

Adicionalmente, durante el transcurso del programa se realizan evaluaciones, de forma que los participantes que las superan pueden recibir una aportación económica, vinculada a la presentación de un plan de actuación.

Hemos observado que las bases reguladoras no concretan suficientemente aspectos fundamentales como: el número exacto de beneficiarios, la aportación económica exacta a percibir por los premiados y los criterios de valoración de los planes de actuación. Asimismo, no contemplan la duración, ni sus fechas de comienzo y finalización.

De conformidad con las bases reguladoras, los beneficiarios del programa están obligados a permanecer un mínimo de horas en las instalaciones de la Fundación, aspecto del que no hemos obtenido evidencia de su comprobación por parte de la Entidad.

### *Premio “Avalua-Lab”*

Con el objeto de promover e incentivar el desarrollo de proyectos de evaluación de programas y políticas públicas se concede el premio “Avalua lab”. La prestación económica se ha dividido en tres premios de 3.500 euros, 2.500 euros y 1.500 euros.

Las bases que regulan la concesión restringen la concesión de premios a trabajos premiados con anterioridad o que hayan recibido subvenciones públicas para su desarrollo, sin que en los expedientes quede acreditada la comprobación de dicho extremo por parte de la Fundación. Tampoco se solicita a los premiados una declaración negativa en relación con dicho aspecto.

### *Convenios*

#### *Prórrogas de convenios de constitución de cátedras*

Como se detalla en el cuadro 3 del apartado 3.f) del presente informe, se han seleccionado seis convenios para su análisis, de los que tres se corresponden con prórrogas de convenios formalizados en ejercicios anteriores con la Universitat Politècnica de València y con la Universitat de València para la constitución de cátedras.

En concreto, en el ejercicio 2018, la Fundación formalizó con dichas universidades tres convenios para la creación de las cátedras de Transición Energética Urbana, Economía Colaborativa y Transformación Digital, y L'Horta de Valencia Territorio Metropolitano.

En virtud de las cláusulas regulatorias de los convenios, la Fundación se comprometía a financiar durante los ejercicios 2019 y 2020 las actividades de las cátedras mediante una aportación anual de 90.000 euros, 60.000 euros y 30.000 euros, respectivamente.

En 2021, se han prorrogado los convenios, siendo la aportación anual de la Fundación de 45.000 euros, 30.000 euros y 15.000 euros, respectivamente.

Del análisis de las cláusulas regulatorias de los convenios y de sus prórrogas se concluye que se trata de actuaciones de naturaleza subvencional ya que se produce una traslación patrimonial de financiación de la Fundación a las universidades.

Ante ello, cabe señalar que la disposición adicional decimosexta de la LGS establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando se autorice de forma

expresa por la Administración a la que esté adscrita, circunstancia que no se acredita en los expedientes.

Asimismo, no se han cumplido los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstos en dicha ley, ni se han aprobado con carácter previo a su otorgamiento unas bases reguladoras como exige la misma.

Además, la constitución de cátedras queda fuera de las competencias municipales previstas en el artículo 25 de la Ley LRBRLL.

Con independencia de lo anterior, del análisis de la ejecución de los convenios se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La Universitat Politècnica de València y la Universitat de València son patronos de la Fundación, sin que en los expedientes consten las necesarias declaraciones de ausencia de conflictos de interés. Adicionalmente, no consta en el expediente autorización expresa y previa del Protectorado, tal y como requiere el artículo 20.1 del Decreto 68/2011, de 27 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- Los compromisos financieros anuales asumidos por la Fundación no están vinculados a una justificación de los gastos por parte de las universidades, sino tan sólo a la presentación de unas relaciones de gastos, hecho que supone una vulneración del artículo 48.4 de la LRJSP, ya que en el mismo se establece que la justificación de los gastos de los convenios de los compromisos financieros asumidos por los organismos públicos deberá ajustarse a la legislación presupuestaria.

Por otra parte, en los expedientes no existe evidencia de que los convenios sean financieramente sostenibles, tal como exige el artículo 48.5 de la LRJSP.

- En algunos de los ejercicios de vigencia de los convenios el importe de los gastos que figuran en las relaciones justificativas presentadas por las universidades han sido inferiores a las

aportaciones realizadas por la Fundación, sin que se haya producido un reintegro de los excesos, hecho que supone un incumplimiento del artículo 46 de la LRJSP.

Además, las relaciones contemplan determinados gastos de ejercicios que no se corresponden con el de aplicación de los convenios, y en ocasiones difieren de la información que consta en la memoria de actividades a la que acompañan.

- Una parte significativa de los gastos que conforman las relaciones justificativas presentadas por las universidades se corresponden con contrataciones de personal, gastos que, de acuerdo con las cláusulas regulatorias de los convenios, no forma parte de las actividades a financiar por la Fundación.

De hecho, en uno de los convenios el 93,3% del importe financiado por la Fundación se destina a la contratación de un técnico de la cátedra.

- Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 49.c) de la LRJSP, en los convenios no queda adecuadamente definido su objeto (constitución de cátedras o financiación de actividades de las mismas), así como la titularidad de los resultados obtenidos.
- Los convenios contemplan la constitución de órganos colegiados como comisiones mixtas o comisiones de seguimiento para dirigir e impulsar el desarrollo de los mismos. En relación con estas comisiones se han observado los siguientes aspectos:
  - No hemos obtenido evidencia de la aprobación del acta de su constitución.
  - En algunos convenios no se han reunido con la periodicidad mínima prevista en ellos y no hemos obtenido evidencia de que se hayan realizado las funciones asignadas a ellas en los convenios.
  - En algún caso, no se ha cumplido adecuadamente con la cláusula que requiere la aprobación, con carácter previo a su ejecución, de los programas de actuación presentados por las cátedras, ya que dicha aprobación ha tenido lugar al finalizar

el ejercicio. Además, estos programas no han sido asumidos, mediante su firma, por parte de la cátedra correspondiente.

- En los casos en que resulta procedente, según las cláusulas regulatorias del convenio de aplicación, no se han comunicado los acuerdos adoptados por las comisiones al Vicerrectorado de Empleo y Emprendimiento.

#### *Convenio para optimizar la experiencia desarrollada en 2020 por un "Pati per a Totes"*

Se trata de un convenio formalizado con el Colegio Santiago Apóstol cuyo objeto "explorar mecanismos de innovación para optimizar experiencia desarrollada en 2020 por un Pati per a Totes" resulta indeterminado. Además, en la memoria justificativa no queda suficientemente acreditada su necesidad y oportunidad.

La memoria justificativa del convenio señala que no se identifica impacto directo económico previsible. Sin embargo, ello no se corresponde con lo estipulado en el convenio, ya que en él se contempla la obligación de la Fundación de contratar a un equipo de profesionales, por un tiempo acotado de año, que se ha cuantificado posteriormente en 25.000 euros.

Por último, no se justifica en el convenio que su objeto guarde relación con las competencias municipales previstas en el artículo 25 de la LRBRL.

#### *Convenio "Murals dones de la ciencia"*

Convenio formalizado con la Universitat Politècnica de València para realizar seis murales en diferentes institutos de Educación Secundaria, en el que la Fundación y la Universitat Politècnica de València se comprometen a aportar un importe máximo para financiar la ejecución de los trabajos.

La actividad que financia el convenio tiene por objeto prestaciones propias de un contrato de servicios sujeto a la LCSP, sin que se haya aplicado por parte de la Fundación lo previsto en dicha norma, tal como requiere el artículo 47.1 de la LRJSP.

El impacto económico para la Fundación que figura en el convenio, 20.000 euros como máximo, difiere del que consta en la memoria justificativa, 15.000 euros como máximo, sin que en el expediente se acrediten las causas o motivos que dan lugar a dicha variación.

Finalmente, el objeto del convenio, diseñar murales en institutos de educación secundaria, no se corresponde con las competencias municipales que se recogen en el artículo 25 de la LRBR.

#### *Convenio para la cesión de espacio de las Naves*

En virtud de este convenio la Fundación cede, por un año, un espacio situado en el primer piso del edificio donde se ubica su sede social a la Asociación de Diseñadores de la Comunitat Valenciana. Como contrapartida, dicha Asociación se compromete a realizar tres eventos en “Las Naves” durante el ejercicio 2021.

Nos encontramos, por tanto, ante un contrato de arrendamiento de un bien inmueble, cuyo pago se realiza en especie, sin que en el expediente se acredite la equivalencia de las contraprestaciones.

#### *Estabilidad presupuestaria*

- 1) A partir de los datos que presentan las cuentas anuales del ejercicio 2021, y una vez efectuados los ajustes requeridos por la normativa de estabilidad presupuestaria, se obtiene que la Fundación ha presentado un déficit presupuestario de 168.385 euros, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de LOEPSF.

Por otra parte, aunque no se trata de asuntos que deban ser considerados como incumplimientos significativos, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

#### *Gastos de personal*

- 1) Como instrumento de ordenación de los recursos humanos, la Fundación dispone de una relación de puestos de trabajo aprobada por el Patronato de la Fundación el 26 de abril de 2019. No obstante, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90.2 de la LRBR sería conveniente que dicha relación se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento de València.

### *Contratación*

- 1) En los contratos tramitados mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores. No obstante, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP, no debería de requerirse a los licitadores su acreditación.
- 2) No se especifica en los pliegos de cláusulas administrativas particulares si es posible o no la cesión del contrato y en su caso, en qué condiciones, de acuerdo con los artículos 122 y 214 de la LCSP.
- 3) En el expediente 89/20 uno de los licitadores, que no ha resultado adjudicatario del contrato, no cumple con los requisitos de solvencia económica determinados en el PCAP. Sin embargo, no consta en el expediente requerimiento de subsanación ni exclusión del licitador.

### *Transparencia*

Además de aquellos aspectos observados en el Informe que tienen su incidencia en la transparencia, se ha observado lo siguiente:

- No se ha publicado la masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la LRBRL. Tampoco se ha publicado la relación de puestos de trabajo, incumpléndose así, lo dispuesto en el artículo 9.3.2 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante, LTAB).
- No se ha publicado información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal como dispone el artículo 8.1 d) de la LTAB.
- Si bien se publica información sobre las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que exige el artículo 8.1 g) de la LTAB, la misma no está actualizada.
- No se ha publicado el coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y

el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año, tal y como establece el artículo 9.1.n de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante LTPCV).

- No se han publicado datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la normativa contractual, tal como exige el artículo 9.1 b) de la LTPCV.
- En cuanto al Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, del Ayuntamiento de València no se ha cumplido por parte de la Fundación con lo previsto sobre la publicidad de los procesos de selección del personal y de las subvenciones o ayudas concedidas. Por otra parte, la identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal no está actualizada.

La Entidad, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos anteriormente, debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- La Fundación únicamente podría realizar actividades relacionadas con la innovación si se cumpliesen y justificasen las condiciones señaladas en el artículo 7.4 de la LRBRL.
- La utilización por terceros de las salas y espacios de “Las Naves” debería estar siempre sujeta al pago de las tarifas que apruebe la Fundación, las cuales no podrán superar el coste.
- Los Estatutos de la Fundación deberían recoger las funciones de la directora-gerente.
- Debería actualizarse el inventario de la Entidad de forma que recoja todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio y que no contenga elementos que ya no pertenecen a la misma.
- Las autorizaciones para la disposición de fondos de las cuentas bancarias deberían requerir con carácter previo el otorgamiento de poderes.
- La relación de puestos de trabajo y la masa salarial deberían someterse a la aprobación del Ayuntamiento de València y no

superar esta última el porcentaje de crecimiento legalmente previsto.

- Las retribuciones del personal de la Fundación deberían fijarse en su convenio colectivo.
- En la selección de personal, con independencia del marco temporal de las contrataciones, deberían de respetarse los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- En las facturas o tickets asociados a gastos de restauración y desplazamiento debería indicarse la identidad y el número de perceptores y el motivo del gasto.
- En los expedientes de contratación se debería de justificar la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato y el método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato. Asimismo, debería constar en todos los casos documento acreditativo de la existencia de financiación e informe de insuficiencia de medios en el cual se justifique suficientemente y con detalle que no se dispone de medios para la realización del objeto del contrato.
- Para todos los procedimientos de contratación que lleve a cabo la Entidad, se deberían de establecer en el PCAP los requisitos mínimos de solvencia técnica y económica exigidos a los licitadores. Asimismo, se debería de verificar el cumplimiento de estos requisitos por los adjudicatarios.
- En cuanto a los criterios de adjudicación, se deberían de incluir las especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.
- Las actas de la mesa de contratación deberían firmarse por el presidente y el secretario de la misma, y ser publicadas en el perfil de contratante de la Entidad.
- Ningún contrato debería de prorrogarse con posterioridad a su vencimiento.

- Previamente a la realización de los pagos, la Entidad debería comprobar que el acreedor ha cumplido o garantizado sus obligaciones contractuales.
- En los contratos de patrocinio publicitario debería justificarse suficientemente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la idoneidad de los contratos para satisfacerlas. Asimismo, debería acreditarse la equivalencia entre las prestaciones y determinarse el porcentaje que supone el patrocinio de la Entidad sobre el total de la actividad patrocinada a efectos de acreditar en el expediente si el evento patrocinado podría realizarse sin la aportación de la Fundación.
- En los contrato cuyo objeto contractual sea la realización de campañas de comunicación, debería constar en el expediente referencia respecto a la exigencia del cumplimiento de los requisitos de publicidad institucional previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.
- En todos los expedientes de contratación menor debería justificarse suficientemente la necesidad del contrato y que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Además, su duración nunca podrá de ser superior a un año y se deberían de solicitar, al menos, tres ofertas, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 3.000 euros, o, en su caso, motivación de que no se incluyen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer, de acuerdo con la circular del Ayuntamiento de València de 13 de marzo de 2020.

Adicionalmente, no debería emplearse el contrato menor para prestaciones de carácter recurrente.

Por otro lado, los contratos menores deberían de publicarse trimestralmente en el perfil de contratante de la Entidad, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

- No debería de ejecutarse ninguna prestación sin la tramitación previa del procedimiento de contratación correspondiente de entre los regulados en la LCSP.

- La concesión de premios por parte de la Entidad debería estar sujeta a la autorización de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València.
- La formalización de convenios que financien actividades de naturaleza subvencional o contractual no debería de suponer la inaplicación de la normativa reguladora de dicha actividad.

En cualquier caso se debería de respetar lo determinado en la LRJSP y en la normativa fundacional respecto de la justificación de los gastos y las declaraciones de ausencia de conflictos de interés.

### c) Auditoría operativa

La auditoría operativa ha contemplado los siguientes aspectos:

- I Supervisión continua, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.
- II Examen de los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.
- III Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A continuación, se describen las conclusiones de cada uno de estos apartados:

#### I *Supervisión continua*

De acuerdo con el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, la gestión eficaz de los recursos públicos incluirá la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- 1) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- 2) Su sostenibilidad financiera.
- 3) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se ha seguido la metodología prevista en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal (en adelante Orden HFP/371/2018).

Esta Orden tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículos 81.2 y 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Dado que este último artículo no es una disposición básica según dicha Ley, no resulta de aplicación al sector público local. Es por ello por lo que las conclusiones que se obtienen del trabajo realizado deben tener carácter de recomendación y no de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación está amparada por los principios de buena gestión previstos en el artículo 131 de la Constitución y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 1) *Análisis de la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la Fundación.*

La Entidad no elaboró en el momento de su constitución un plan inicial de actuación que justificara su creación por no poder asumir sus funciones ningún servicio municipal, ni ninguna otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de València. En consecuencia, no se puede determinar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

El plan inicial de actuación, que debería contener las líneas estratégicas en torno a las cuales se habría de desenvolver la Entidad, junto con los planes anuales que lo completarían, constituyen la base del sistema de control de eficacia y supervisión continua.

No obstante lo anterior, del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados a la Entidad mediante su normativa de creación. Las actividades realizadas por Las Naves en 2021 se enmarcan dentro de sus fines.

Por otra parte, debe hacerse constar que la falta de elaboración del plan inicial de actuación impidió la realización, como parte integrante del mismo, de un anteproyecto que acreditase la sostenibilidad futura atendiendo a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones.

## 2) *Análisis de su sostenibilidad financiera*

La verificación de la sostenibilidad financiera para una fundación viene determinada, en consonancia con la Orden HFP/371/2018, porque la misma no se encuentre en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos, entendiendo como tal su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

El Plan de Actuación que aprueba cada año el Patronato de la Fundación contiene las previsiones de ingresos y gastos a realizar durante el ejercicio. En los cuadros que se describen a continuación, se muestran las previsiones de ingresos y gastos para los ejercicios 2020 y 2021, su ejecución, las desviaciones existentes y los cálculos de la capacidad/necesidad de financiación en términos SEC.

### Cuadro 1: Ejercicio 2021

Ingresos	Previsto	Ejecutado	Desviaciones
Ventas y prest. servicios activ. propias	4.800	42.875	(38.075)
Subvenciones sector público	905.950	772.239	133.711
Aportación Ayuntamiento de València	2.422.500	2.656.068	(233.568)
<b>Total Ingresos</b>	<b>3.333.250</b>	<b>3.471.182</b>	<b>(137.932)</b>

<b>Gastos</b>	<b>Previsto</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Desviaciones</b>
Ayudas monetarias	90.000	97.260	(7.260)
Gastos de personal	1.834.367	1.868.737	(34.370)
Intereses	-	39	(39)
Otros gastos de explotación	1.305.556	1.526.292	(220.736)
Amortización de inmovilizado	103.327	132.842	(29.515)
Inversiones reales	-	147.195	(147.195)
<b>Total Gastos</b>	<b>3.333.250</b>	<b>3.772.365</b>	<b>(439.115)</b>
<b>Ajustes amortización SEC</b>		<b>(132.842)</b>	
<b>Total gastos ajustados SEC</b>		<b>3.639.523</b>	
<b>Capacidad/necesidad de financiación</b>		<b>(168.341)</b>	

#### Cuadro 2: Ejercicio 2020

<b>Ingresos</b>	<b>Previsto</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Desviaciones</b>
Ventas y prest servicios activ. propias	-	19.637	(19.637)
Subvenciones sector público	1.036.702	553.004	483.698
Aportación Ayuntamiento de València	2.550.000	2.550.000	-
<b>Total Ingresos</b>	<b>3.586.702</b>	<b>3.122.641</b>	<b>464.061</b>
<b>Gastos</b>	<b>Previsto</b>	<b>Ejecutado</b>	<b>Desviaciones</b>
Ayudas monetarias	180.000	180.000	-
Gastos de personal	1.625.130	1.577.328	47.802
Otros ingresos de explotación	1.746.572	1.368.664	377.908
Amortización de inmovilizado	35.000	95.280	(60.280)
Inversiones reales	-	14.552	(14.552)
<b>Total Gastos</b>	<b>3.586.702</b>	<b>3.235.824</b>	<b>350.878</b>
<b>Ajustes amortización SEC</b>		<b>(95.280)</b>	
<b>Total gastos ajustados SEC</b>		<b>3.140.544</b>	
<b>Capacidad/necesidad de financiación</b>		<b>(17.903)</b>	

De los datos que figuran en los cuadros anteriores se desprende que, en términos del Sistema Europeo de Cuentas, la Fundación presentaba una necesidad de financiación en los ejercicios 2021 y 2020, por un importe de 168.341 euros y 17.903 euros, respectivamente. Por tanto, de acuerdo con la Orden citada anteriormente, no sería sostenible financieramente, al encontrarse en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento de València han representado en 2021 y 2020, respectivamente, el 76,5% y el 81,7% de los ingresos obtenidos, por lo que si se descuenta el efecto de dichas transferencias, nos encontraríamos ante unas necesidades de financiación significativas que son compensadas por las aportaciones del Ayuntamiento.

3) *Concurrencia de la causa de disolución por incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos*

Por lo que respecta a la verificación de este apartado la Orden HFP/371/2018 establece que se realizará mediante la comprobación de, entre otros aspectos, si las funciones que desempeña la Fundación las puede cumplir otro organismo o entidad existente, o bien si se produce una duplicidad con la actividad que desarrolla otro órgano o entidad.

De entre las diferentes y heterogéneas actividades realizadas por la Entidad, se encuentran algunas en las que podrían existir duplicidades con las desarrolladas por otras entidades del sector público local o por el propio Ayuntamiento de València.

A tal efecto, debe ponerse de manifiesto que la Fundación de la Comunitat Valenciana “València Clima i Energia”, perteneciente al ámbito del sector público local del Ayuntamiento de València, comparte con la Entidad fines fundacionales y actividades como la participación en planes y proyectos que persigan la mejora de la calidad medioambiental, así como la colaboración con entidades públicas y privadas para realizar actividades de carácter medioambiental.

Es más, en un convenio de colaboración entre las dos fundaciones se manifiesta que ambas comparten objeto fundacional en cuanto realizan actividades en el ámbito de la sostenibilidad y la mejora de las condiciones ambientales urbanas en València.

Asimismo, la Entidad y la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana, igualmente integrada en el sector público del Ayuntamiento de València, comparten como fin fundacional la promoción de iniciativas y actividades orientadas a la transferencia tecnológica y del conocimiento, la innovación y la digitalización. Las mentorizaciones que se imparten en la Entidad a los beneficiarios del programa de emprendimiento Col.Lab son similares a las formaciones en emprendimiento que realiza la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València-Comunitat Valenciana.

Por otra parte, en el Ayuntamiento de València existe un Servicio de Innovación. Entre sus actividades se encuentra la concesión de premios y subvenciones a la innovación social y urbana relacionados con la iniciativa “Missions València 2030”. Estas actividades podrían ser coincidentes con la temática de los premios entregados por Las Naves en el transcurso del año, como, por ejemplo, el premio “València Ciudad de la Innovación” de 100.000 euros.

Además, existen diversos convenios, premios y actividades en los que participa la Fundación cuya ejecución podría ser realizada por servicios municipales del Ayuntamiento de València. A título orientativo, el premio “De major vull ser com”, tratándose de un premio económico destinado a colegios e institutos de València, podría ser otorgado por el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València.

Finalmente, la acción prevista en el plan de actuación del ejercicio 2021 denominada “Enraizar el Consejo Alimentario Municipal en los barrios” parece más cercana a las competencias del organismo autónomo municipal Consell Agrari, de quien depende orgánicamente el Consejo Alimentario Municipal. También la acción denominada “Asamblea Observatorio del Derecho a la Alimentación” correspondería a una actividad más propia de la fundación “Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible” (CEMAS) del Ayuntamiento de València.

Es por ello por lo que, en consonancia con las directrices contenidas en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, debería acreditarse que las actividades realizadas por la Fundación no suponen ninguna duplicidad con la actividad desarrollada por cualquier servicio municipal o entidad del sector público del Ayuntamiento y que la situación actual responde a una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos y que permite a la

Entidad el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la LRJSP.

## II *Análisis de los procedimientos administrativos y contables*

En la valoración realizada sobre los sistemas administrativos, contables y de control interno de la Entidad se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

### 1) *Aspectos generales*

- Los estatutos de la Entidad no definen adecuadamente las causas de disolución y destino de los bienes de la misma, en caso de producirse.
- La Entidad no dispone de un manual de funciones y responsabilidades.
- La Entidad no dispone de un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta para el logro de sus objetivos.
- Al respecto, debe indicarse que el análisis de riesgos ayuda a las personas encargadas de tomar decisiones a entender la gestión de los riesgos y cómo pueden afectar a la consecución de los objetivos de Las Naves.
- La Entidad ha diseñado unos procedimientos escritos de algunos de sus procesos significativos. Sin embargo, en ellos no se establecen los controles específicos dentro de la organización que ayuden a minimizar los errores operativos y financieros. Adicionalmente, se ha verificado que estos manuales descriptivos de los procedimientos no se cumplen con exactitud y tampoco se encuentran formalmente aprobados.
- Las Naves no dispone de un código de conducta en el que se definan los procedimientos para analizar incumplimientos y proponer, en su caso, acciones correctoras y sanciones.
- La Entidad dispone de una aplicación informática de gestión contable. No obstante, no dispone de una aplicación informática que integre la información relativa a las subvenciones recibidas y que permita sincronizar ambas fuentes de información de manera

automática. Como consecuencia de esta situación, se producen riesgos de error e incumplimientos contables.

- La Entidad tiene contratadas en la actualidad dos pólizas de seguro de responsabilidad civil con dos entidades aseguradoras diferentes, para cubrir el mismo riesgo.

Adicionalmente, la póliza por accidente de trabajadores contempla la cobertura para veintinueve puestos de trabajo, cuando el número de trabajadores en la actualidad de la Fundación es de cuarenta y tres. Además, alguno de los veintinueve trabajadores que figuran relacionados en la póliza ha dejado de ser trabajadores de la Entidad.

- La Fundación está sujeta al régimen de la prorrata especial del IVA. Sin embargo, no está aplicando dicho régimen correctamente, ya que la Entidad no ha tenido en cuenta en las deducciones del impuesto, el IVA soportado en servicios de uso común de las diferentes actividades que desempeña a efectos del impuesto.

## 2) *Inmovilizado*

- La Fundación no efectúa revisiones periódicas del inventario del inmovilizado con el objeto de verificar la existencia de los bienes, su ubicación y estado de conservación. Para que ello fuese posible, los elementos del inmovilizado deberían estar codificados de forma que permitiese su identificación. Además, cabe indicar que el inventario facilitado no describe en ocasiones los bienes de forma concreta lo que imposibilita su identificación y localización.
- No existen políticas escritas sobre autorización de adquisiciones, ventas y bajas de este tipo de elementos.
- No existen normas por escrito que establezcan qué adquisiciones deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes. Como consecuencia de ello, se han contabilizado elementos de inmovilizado, de cuantías no materiales, como gasto del ejercicio 2021. Esta situación implica que los elementos de inmovilizado desaparecen del sistema contable al finalizar el ejercicio y así su posible control, suponiendo un riesgo alto de sustracción de estos elementos por parte de terceros.

- No existe evidencia de que la Entidad evalúe, al menos al cierre de cada ejercicio, si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado.
- Contraviniendo la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material, la Entidad no vincula la vida útil de los elementos de inmovilizado material adquiridos para ser utilizados en el inmueble cedido por el Ayuntamiento donde se ubica su sede social, y que no son separables de él, a la duración del convenio en el que se instrumenta la cesión.

### 3) *Tesorería*

- La Entidad no dispone de un departamento de tesorería, ya que la gestión y control de la tesorería se realizan desde el departamento de administración, que está actualmente formado por tres trabajadores. Para garantizar una adecuada gestión y control de la tesorería sería recomendable la existencia de un departamento de tesorería que fuese independiente de las funciones administrativas y contables de la Fundación.
- El pago de determinados suministros y servicios como energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones se efectúa mediante domiciliaciones bancarias. Si bien se realiza una comprobación posterior de la adecuación de los importes cargados en cuenta, sería recomendable como medida de seguridad, que el sistema informático dispusiese de alertas que impidiesen el cargo en cuenta de recibos que superasen una cuantía razonable.
- No existe un procedimiento específico establecido para que no se produzcan pagos duplicados. En este sentido, hemos detectado la existencia de un gasto en concepto de servicios de consultoría informática, por importe de 3.122 euros, cuyo pago se ha efectuado por duplicado, si bien dicha circunstancia ha quedado subsanada posteriormente.
- Mensualmente se realizan conciliaciones de las cuentas bancarias con los saldos contables. Sin embargo, éstas no se encuentran asumidas, mediante la firma, por la persona que las realiza. Por otra

parte, no existe evidencia de su revisión posterior por parte de un responsable.

Asimismo, debe indicarse que cuando se ponen de manifiesto diferencias entre la información bancaria y contable, se introducen de forma manual en el sistema contable las correcciones por parte de la persona encargada de la preparación de las conciliaciones. Un adecuado sistema de control interno debería impedir la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables.

- No hay un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- La preparación del fichero que se remite a la banca electrónica para la realización del pago de remesas se efectúa manualmente, en lugar de realizarse de forma automática a partir de la información generada por el sistema de gestión. Un adecuado control interno debería reducir los procesos manuales, con el objeto de minorar el riesgo de fraude.
- La función de ordenación del pago se lleva a cabo sólo por la gerente de la Fundación, no estando contemplada su sustitución en caso de ausencia. Dicha situación también se produce en la preparación de las remesas de pago. Todo ello da lugar a que si se encuentra ausente alguno de los dos responsables, la Entidad no realice pagos durante ese periodo.

#### 4) *Caja*

- No existe un manual de procedimientos interno relativo al funcionamiento de la caja.
- No están regulados los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones.
- A medida que las necesidades de tesorería lo aconsejan, el responsable de caja solicita la reposición de los fondos a la ordenadora de los pagos, si bien no se rinden las cuentas. Esta situación conlleva que los gastos no se aprueben definitivamente por el órgano competente.

- No existe una adecuada segregación de funciones al acumularse en una misma persona las tareas de llevanza de la caja con las del registro contable de los movimientos que se producen.
- No se realizan arqueos por persona diferente al responsable de la caja.

#### 5) *Cuentas a pagar*

- El sistema informático de gestión contable tiene integrado un fichero maestro de proveedores. Sin embargo, la información relativa a la cuenta bancaria del proveedor es editable por cualquier miembro del departamento de administración.
- No existen procedimientos para la recepción de bienes o servicios. Tampoco existe un documento interno de la Entidad donde quede documentada la evidencia de que se han recibido de conformidad los bienes o servicios.

- El proponente del gasto es el encargado de dar la conformidad a las facturas correspondientes previamente a su pago, tras serle solicitada dicha conformidad por el responsable de contabilidad a través de un correo electrónico. Este procedimiento se considera deficiente porque no queda constancia de la conformidad en el propio expediente del contrato y porque existe un riesgo de suplantación que no se daría si se hiciese mediante firma electrónica.

Por tanto, se recomienda que se deje constancia en el expediente de que el bien o servicio se ha recibido, mediante documento firmado electrónicamente por el proponente del contrato.

- La recepción de las facturas de los proveedores se realiza mediante una página web de la Entidad que contiene un buzón de entrada. No obstante, el acceso a ese buzón de entrada es libre, por lo que cualquier persona puede depositar una factura en dicho buzón. Esta situación conlleva un riesgo de fraude muy elevado.
- Las facturas, por lo general, no van asociadas a un pedido o albarán que esté previamente registrado en el sistema contable. Para optimizar el proceso, las facturas deberían de estar asociadas a un pedido, el cual, a su vez, debería estar referido a una solicitud de compra debidamente aprobada. Cualquier cambio en los pedidos o

en las solicitudes debería de seguir los correspondientes procedimientos de aprobación.

La falta de automatización entre los pedidos realizados y las facturas recibidas conlleva riesgos significativos en la gestión. Entre otros, en el corte de operaciones al cierre del ejercicio contable.

- No existe un procedimiento escrito en el que se determinen los requisitos objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, por lo que cabe la posibilidad de que los criterios a utilizar no sean uniformes para todos los proponentes del gasto, aumentando con ello el riesgo de que se tramiten facturas indebidamente aprobadas.
- No existe un plazo máximo interno para que los responsables den conformidad a las facturas. Ello puede suponer una ralentización del proceso de contabilización y pago de las mismas, así como un incremento del periodo medio de pago.
- En cuanto a la comunicación de la cuenta corriente por parte de los proveedores, en la mayoría de contratos analizados se realiza indicándolo en la propia factura. Sería recomendable que se comunicara mediante documento firmado por el proveedor.

Así mismo, en varios de los expedientes de contratación analizados no consta certificado del banco dónde se acredite la titularidad de la cuenta bancaria del proveedor.

## 6) *Contabilidad*

Aunque no se trata de incidencias que hayan afectado a nuestra opinión en el Informe de auditoría de cuentas, cabe poner de manifiesto los siguientes hechos:

- No hay políticas contables que aseguren la adecuada contabilización de los gastos conforme al principio contable del devengo. Al respecto, debe indicarse que se ha observado la existencia de gastos, de pequeña cuantía, devengados en 2021, que se han registrado contablemente en 2022.

Por otra parte, cuando la Entidad realiza un pago anticipado registra contablemente el gasto asociado al mismo aunque su devengo sea posterior.

- Durante el ejercicio 2021, la Fundación ha llevado a cabo la campaña de comunicación “Valencia Neutra”. Sin embargo, el plan de medios asociado a ella se ha efectuado con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de València, elevándose su importe, según la documentación obrante en el expediente, a 15.000 euros.

La Fundación no ha registrado contablemente el ingreso y gasto en especie que derivan de esta operación, por dicho importe.

- Por lo que se refiere a la información de la memoria, se han evidenciado los siguientes aspectos:
  - No consta en la nota de “Operaciones con partes vinculadas” de la memoria, el importe de la aportación recibida por parte del Ayuntamiento de València.
  - En el apartado destinado a informar sobre los convenios de colaboración suscritos con otras entidades, no se especifica el motivo por el que han sido formalizados. Asimismo, no se incluye el convenio para la creación de la cátedra Economía Colaborativa y Transformación Digital, formalizado con la Universitat de València, cuyo gasto ha ascendido a 30.000 euros.
  - La nota 4 “Normas de registro y valoración” contiene información sobre aspectos que no aplican a la Fundación como: arrendamientos, provisiones y contingencias, y compromisos por pensiones.

### III *Grado de cumplimiento de los objetivos programados, coste y rendimiento de los servicios prestados*

La Fundación disponía de un plan de actuación anual en el que figuraban las actividades previstas a realizar en el ejercicio 2021, así como los objetivos a alcanzar e indicadores para la cuantificación de los mismos y los usuarios o beneficiarios previstos para cada actividad. En la memoria, consta el grado de cumplimiento de cada una de las actividades, comparando las previsiones de cada actividad con la realización de las mismas.

De las cinco actividades previstas y ejecutadas según la memoria, hemos analizado una de ellas, verificando si los objetivos a alcanzar, los

indicadores para su cuantificación y los usuarios o beneficiarios, permiten evaluar el grado de cumplimiento de la actividad en cuestión, así como el rendimiento obtenido.

Del análisis realizado, se concluye que no se ha definido adecuadamente el número de beneficiarios o usuarios de la actividad, ya que tanto el número previsto como el realizado se define como indeterminado. Esta indeterminación impide conocer cuál ha sido el impacto real en la ciudadanía de la actividad realizada.

Como consecuencia del trabajo de auditoría operativa realizado, la Fundación debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Debería acreditarse que las actividades realizadas por la Fundación no suponen ninguna duplicidad con la actividad desarrollada por cualquier servicio municipal o entidad del sector público del Ayuntamiento y que la situación actual responde a una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos y que permite a la Entidad el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la LRJSP.
- Los estatutos de la Entidad deberían definir adecuadamente las causas de disolución y el destino de los bienes de la misma en caso de producirse.
- Se debería aprobar un manual de funciones y responsabilidades.
- Se debería establecer un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta la Entidad para el logro de sus objetivos.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos de todos los procesos significativos de la Entidad, en el cual se establezcan los controles específicos dentro de la organización que ayuden a minimizar los errores operativos y financieros, y que esté debidamente aprobado.
- Para una mejora en la gestión debería elaborarse, como un instrumento de apoyo a la misma, un código de conducta.
- La Entidad debería de disponer de una aplicación informática que integre la información relativa a las subvenciones recibidas

y que permita su sincronización con la aplicación informática de gestión contable de manera automática para evitar riesgos de error e incumplimientos contables.

- La Entidad debería asegurarse de no tener contratadas varias pólizas de seguro de responsabilidad civil para cubrir el mismo riesgo. Asimismo, debería mantener actualizadas las pólizas para contemplar el número de trabajadores correcto.
- La Fundación debería aplicar adecuadamente el régimen de la prorrata especial del IVA. Para ello se debería deducir, en la parte correspondiente, el IVA soportado en servicios de uso común.
- La Entidad debería efectuar revisiones periódicas del inventario del inmovilizado con el objeto de verificar la existencia de los bienes, su ubicación y estado de conservación. Los elementos del inmovilizado deberían de estar codificados de forma que fuese posible su identificación.
- Deberían existir políticas escritas sobre la autorización de adquisiciones, ventas y bajas de inmovilizado.
- Se deberían de aprobar normas por escrito que establecieran qué partidas deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes e incorporables, por tanto, a los resultados del ejercicio.
- Deberían de realizarse periódicamente test de deterioro de los bienes de inmovilizado.
- La Entidad debería vincular la vida útil de los elementos de inmovilizado material adquiridos para ser utilizados en el inmueble cedido por el Ayuntamiento donde se ubica su sede social, y que no son separables de él, a la duración del convenio en el que se instrumenta la cesión.
- Para garantizar una adecuada gestión y control de la tesorería sería recomendable la existencia de un departamento de tesorería que fuese independiente de las funciones administrativas y contables de la Entidad.

- Sería recomendable la programación de alertas que impidan el cargo en cuenta de recibos domiciliados que superen una cuantía determinada.
- La Entidad debería aprobar un procedimiento específico para evitar que tengan lugar pagos duplicados.
- Las conciliaciones de las cuentas bancarias con los saldos contables deberían de ser firmadas por la persona que las realiza y revisadas posteriormente por parte de un responsable. Asimismo, debe indicarse que no debería producirse la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables en la misma persona.
- Debería aprobarse un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- Con el objeto de reducir los riesgos por error, la generación del fichero que se remite a la banca electrónica para la realización del pago de remesas de facturas debería ser automática.
- En caso de ausencia de la gerente de la Fundación, encargada de la ordenación de los pagos, o de la persona responsable de la preparación de las remesas, debería garantizarse su sustitución para poder continuar realizándose los pagos necesarios con normalidad.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos interno relativo al funcionamiento de la caja y regular los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones, y la rendición de cuentas.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones de forma que no se acumulen en una misma persona las tareas de llevanza de la caja, con las del registro contable de los movimientos que se producen.
- Deberían realizarse arqueos por persona diferente al responsable de la caja.

- La aplicación que sustenta al fichero maestro de proveedores debe garantizar que la introducción de datos y los posibles cambios sólo pueden ser realizados y aprobados por el personal autorizado, que será únicamente aquel que tenga asignada esta función.
- Para darse de alta en el fichero maestro de proveedores se tendría que presentar una declaración responsable que habría de contener, al menos, los siguientes aspectos: nombre y apellidos o razón social, CIF, NIF o NIE, dirección y datos bancarios.
- Las personas jurídicas deberían presentar la declaración en soporte electrónico, mientras que las personas físicas podrían aportar su declaración de forma electrónica o en formato papel.
- Las declaraciones firmadas electrónicamente por las personas jurídicas deberían acompañarse de los poderes notariales del responsable de la declaración y de un certificado expedido por la entidad bancaria en el que se acredite la titularidad de la cuenta presentada, ambos en formato electrónico.
- Las declaraciones firmadas de forma electrónica por las personas físicas se tendrían que acompañar del certificado electrónico acreditativo de la titularidad de la cuenta expedido por la entidad bancaria. En el caso de presentación en formato papel se tendría que aportar la misma documentación en dicho formato. Además, se debería acompañar del documento identificativo (NIF, NIE, pasaporte).
- Las tareas de registro y mantenimiento del fichero maestro de proveedores deberían ser incompatibles con las de solicitud y gestión de compras, contabilización de facturas, tramitación y realización de pagos, y realización de conciliaciones bancarias.
- Debería aprobarse un procedimiento para la recepción de bienes y servicios. Este debería incluir la elaboración de un documento interno de la Entidad donde quede documentada la evidencia de que se han recibido de conformidad los mismos.

- Para reducir el riesgo de fraude, debería garantizarse que únicamente las personas autorizadas puedan depositar facturas en el buzón de entrada electrónico de facturas de la Entidad.
- Las facturas deberían estar asociadas a un pedido, el cual, a su vez, debería estar referido a una solicitud de compra debidamente aprobada. Cualquier cambio en los pedidos o en las solicitudes debería seguir los correspondientes procedimientos de aprobación.
- Debería establecerse un procedimiento escrito en el que se determinen los requisitos objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, de forma que los criterios a utilizar sean uniformes para todos los responsables, disminuyendo el riesgo de que se tramiten facturas indebidamente aprobadas.

Adicionalmente, debería fijarse un plazo máximo interno para que los responsables den conformidad a las facturas, evitando ralentizar el proceso de contabilización y pago de las mismas, así como un incremento del periodo medio de pago.

- La Entidad debería implantar políticas contables que aseguren la adecuada contabilización de las facturas para que se aplique correctamente el principio del devengo.
- Debería tenerse en cuenta lo indicado en el apartado destinado a la revisión del contenido de la memoria en su elaboración en ejercicios posteriores.
- Los planes anuales de actuación, deberían definir adecuadamente los usuarios o beneficios previstos para cada actuación.

### **3. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA**

Las auditoría de cumplimiento y operativa realizada, que se encuentran en el anexo 6.2, de este Informe. A continuación se detallan las conclusiones de la Entidad.

#### **3.1. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

##### **a) Auditoría de cumplimiento**

El informe de auditoría de cumplimiento determina que, como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2021 se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable:

###### *Aspectos generales:*

- 1) La Fundación dispone para el ejercicio de su actividad de dos oficinas de información turística en locales propiedad del Ayuntamiento de València, estando radicadas en la plaza del Ayuntamiento, formando parte de la Casa Consistorial, y en la playa de la Malvarrosa. No hemos obtenido evidencia documental de la cesión por parte del Ayuntamiento de estos dos locales.
- 2) Una de las vías de financiación de la Fundación proviene de las cuotas que satisfacen los socios protectores de la Entidad. El pago de estas cuotas ha sido suspendido para el ejercicio 2021 debido al COVID-19.

Los importes recibidos por este concepto se destinan a financiar los gastos asociados al presupuesto de promoción asignado al programa del producto al que pertenece el socio protector de la Entidad.

No se ha acreditado en el expediente de aprobación de las cuotas, que éstas no exceden, en su conjunto, el coste real del servicio que se les presta a los socios protectores, tal como dispone el artículo 22.2 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

###### *Gastos de personal*

- 1) La Entidad no dispone, como tal, de una relación de puestos de trabajo en la que para cada puesto se muestren aspectos esenciales como: la naturaleza jurídica, el grupo de clasificación profesional, las retribuciones asignadas, la forma de provisión, los requisitos para su provisión y las funciones.

En su lugar se nos ha presentado, por parte de la Fundación, un informe aprobado por la Comisión Ejecutiva y el Patronato, el 17 de diciembre de 2018, en el que figura la plantilla a 31 de diciembre de 2017, una propuesta de ampliación de la misma y la justificación de unos incrementos salariales, pero que carece de los requisitos descritos en el párrafo anterior.

- 2) El Ayuntamiento de València no ha aprobado la masa salarial para el ejercicio 2021 del personal de la Fundación, tal como prevé el artículo 103 bis de la LRBRL. Además, no hemos obtenido evidencia de que se haya realizado por parte de la Entidad una propuesta de aprobación de la masa.

Hemos aplicado procedimientos analíticos con el fin de verificar que el incremento de la masa salarial no ha excedido del máximo legal. De ello se concluye, que la masa salarial del ejercicio 2021, en términos de homogeneidad, ha experimentado un crecimiento del 1,03% con respecto a la del ejercicio anterior, porcentaje que excede al incremento máximo del 0,9% previsto en el artículo 18.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante LPGE).

- 3) En cuanto a las retribuciones satisfechas se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Las relaciones entre la Fundación y el personal que presta sus servicios se regulan en un acuerdo suscrito por ambas partes el 27 de marzo de 2008, si bien no hemos obtenido evidencia de su aprobación por parte del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.

No obstante, las retribuciones del personal no se determinan en dicho acuerdo, tal como se establece en la normativa de personal aplicable al sector público local, sino que se incluyen, sin actualizar, en el informe aprobado por la Comisión Ejecutiva y el Patronato el 17 de diciembre de 2018 al que se ha hecho referencia anteriormente.

- En el ejercicio 2019, como consecuencia de la aplicación efectiva de dicho informe, se incrementaron las retribuciones de veinticinco trabajadores por un importe conjunto de 123.837 euros.

Los incrementos están fundamentados en el desempeño de funciones para las que se requiere una titulación superior a la que figura en sus contratos de trabajo.

Sin embargo, no hemos obtenido evidencia que acredite que los trabajadores disponen de la titulación necesaria acorde con los nuevos requisitos de los puestos. Asimismo, la reclasificación de los puestos de trabajo y su adjudicación posterior se ha efectuado de forma directa, sin atender a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Finalmente, en el expediente no consta una valoración objetiva que fundamente la reclasificación.

- En el ejercicio 2021, como en ejercicios anteriores, la Fundación ha abonado a dieciocho trabajadores un complemento de productividad, por un importe global de 48.290 euros. No hemos obtenido evidencia de que el pago de este complemento, de cuantía fija y periódica, responda a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño de cada puesto de trabajo y de objetivos asignados a los mismos.
- Al igual que en ejercicios anteriores, en el año 2021, se ha pagado a siete trabajadores un complemento especial denominado “complemento distancia aeropuerto”, por un importe conjunto de 5.539 euros. El pago de este complemento tiene como objeto cubrir los gastos de desplazamiento de aquellos informadores que estén asignados a la oficina del aeropuerto de Manises, localizado fuera de la ciudad de València. No obstante, en los expedientes no queda acreditado documentalmente su método de obtención.
- La Fundación está suscrita, como entidad promotora, a un plan de pensiones, hecho que da lugar a que anualmente realice aportaciones a determinados trabajadores.

No hemos obtenido evidencia del acta de creación de la comisión de control del plan.

- 4) Desde el mes de septiembre del ejercicio 2021, el personal de la Fundación presta sus servicios en régimen de teletrabajo un día a la semana. Sin embargo, no hemos obtenido evidencia de que se haya aprobado un reglamento en el que se regulen las condiciones de esta forma de trabajo.

Por otra parte, dicha situación supone una modificación de las normas reguladoras de las condiciones de trabajo, por lo que de acuerdo con el PPAH debería haberse requerido un informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento, circunstancia que no se acredita en el expediente.

Finalmente, cabe indicar que en el PPAH se dispone que cada Entidad debe de procurar que las normas reguladoras de las condiciones de trabajo sean homogéneas a las aprobadas por el Ayuntamiento, por lo que habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto al respecto en los protocolos o reglamentos aprobados por la Corporación.

- 5) Durante la ejecución del trabajo campo, hemos observado la existencia de cinco trabajadores con contrato temporal cuya duración excede el plazo máximo legal establecido en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- 6) Hemos revisado las nóminas de siete trabajadores de la Fundación. Adicionalmente, a lo comentado en los puntos anteriores se ha puesto de manifiesto que en dos de los expedientes personales de cada trabajador no consta la titulación requerida para su puesto de trabajo.
- 7) En el ejercicio fiscalizado se han producido cuatro altas de personal, dos mediante contratos indefinidos y dos a través de contratos en prácticas, seleccionándose para su análisis una muestra de cada una de ellas. De dicho análisis, se han observado los siguientes aspectos:
- ✓ Contratación indefinida (técnico analista de datos turísticos)
    - La provisión del puesto de trabajo se ha efectuado mediante concurso-oposición.

- Por lo que respecta a la fase de oposición, el proceso constaba de dos pruebas de aptitud relacionadas con las funciones del puesto a desempeñar, pero sin estar sujetas a un requisito básico para este tipo de pruebas como es un temario, circunstancia que podría suponer una vulneración del principio de igualdad.

En cuanto a la fase de concurso, se ha evidenciado un aspecto incongruente ya que se ha otorgado la misma puntuación a los conocimientos de inglés C2 y C1, cuando en las bases de la convocatoria se especificaba que el puesto requería de un conocimiento elevado de dicho idioma. Asimismo, esta fase incluía una entrevista en la que la puntuación de los aspectos a valorar no constaba en las bases de la convocatoria.

- El plazo fijado para la presentación de las solicitudes de participación (quince días naturales) impide que se cumpla adecuadamente con el principio de publicidad.
  - Las bases de la convocatoria no contemplaban el procedimiento para proceder, en su caso, a la sustitución de los miembros del tribunal.
  - El expediente no contiene documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes para poder participar en el procedimiento selectivo. Tampoco, constan las pruebas de aptitud realizadas.
  - Finalmente, se ha evidenciado que el período de prueba contemplado en el contrato de trabajo, tres meses, difiere del previsto en las bases de la convocatoria, seis meses.
- ✓ Contratación en prácticas (técnico medio de gestión turística)
- El puesto no figura en el informe aprobado por la Comisión Ejecutiva y el Patronato el 17 de diciembre de 2018, que como se ha indicado anteriormente, hace las funciones de una relación de puestos de trabajo para la Entidad.
  - No se ha justificado en el expediente la excepcionalidad de la contratación temporal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como exige el apartado 1.3. de la disposición adicional vigésima primera de la LPGE.

- El procedimiento selectivo no ha incluido la realización de una prueba de aptitud.
- Por último, cabe indicar que contraviniendo lo dispuesto en las bases de la convocatoria, no se ha constituido una bolsa de empleo con los aspirantes no seleccionados que han superado el procedimiento selectivo.

8) La Fundación contrató en 2015, como órgano directivo, al director-gerente de la Entidad. Con respecto a esta contratación cabe señalar que no se acredita en el expediente su competencia profesional y experiencia.

Además del director-gerente de la Entidad, la Fundación contrató en el ejercicio 2016 a otro directivo, siendo nombrado subdirector.

Por lo que respecta al nombramiento de este directivo, no hemos obtenido evidencia justificativa de que la designación se haya efectuado atendiendo a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

Al respecto debe indicarse que el nombramiento basado sólo en criterios de competencia profesional y experiencia, únicamente se puede aplicar según el artículo 85 de la LRBRL al titular del máximo órgano de dirección de la Entidad. Los puestos directivos de carácter profesional, como es el subdirector, estarían más cerca de la exigencia del artículo 13 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en los que el nombramiento, además de tener en cuenta las condiciones indicadas anteriormente, se debería llevar a cabo mediante procedimientos que garantizaran la publicidad y la concurrencia.

Por otra parte, la Fundación ha contratado en el ejercicio 2021 a otro directivo, siendo nombrado subdirector de gestión. Para la contratación de este directivo se ha realizado un procedimiento selectivo mediante la publicación de una oferta de empleo en la sede electrónica de la Entidad. Del análisis del procedimiento, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- En el expediente no consta documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos a los participantes para tomar parte.
- La selección se efectúa a partir de unos méritos a aportar por los aspirantes, que se valoran posteriormente en una entrevista, pero que no se cuantifican ni ponderan con carácter previo, hecho que podría dar lugar a un posible incumplimiento del principio de igualdad.
- Finalmente, incumpliendo lo previsto en la directriz quinta del PPAH, no se ha realizado, con carácter previo a la contratación, un informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre aquellas cuestiones que se consideren relevantes sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso.

9) Del análisis de una muestra de cinco expedientes de indemnizaciones por razón del servicio se han puesto de manifiesto, con carácter general, las siguientes incidencias:

- No se ha obtenido evidencia de la aprobación previa de las comisiones de servicio por parte del órgano competente.
- Las liquidaciones resumen del gasto no están asumidas, mediante su firma, por el órgano competente encargado de su aprobación.
- En los gastos de restauración no se identifica en el ticket o factura el motivo de la comida, la identidad y el número de comensales. Igualmente, en los gastos de desplazamiento en taxi no se acredita el motivo del viaje.

Con carácter particular, se han observado los siguientes aspectos:

- En un caso no consta documentación acreditativa que justifique el pago por desplazamiento realizado por la Fundación al comisionado.
- En un viaje al extranjero, se han satisfecho los gastos de alojamiento a dos personas ajenas a la Fundación. Adicionalmente, se ha aportado como documentación

justificativa de la comisión de servicio realizada la misma factura dos veces.

- En dos desplazamientos se ha superado el importe máximo que para el alojamiento determina el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A tal efecto, debe indicarse que si bien esta norma no es de aplicación directa al personal laboral, al no existir ninguna previsión al respecto en el convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo del personal de la Entidad, debería ser aplicado de forma supletoria por la Fundación y no sobrepasar los límites en él establecidos, dada la condición de empleado público del sector público instrumental local que tiene el personal de Visit.

#### *Contratación de bienes y servicios:*

- 1) Del análisis de la muestra de cuatro expedientes de contratos no menores formalizados en 2021 se desprenden los siguientes aspectos, con carácter general:

- No se desglosa el presupuesto base de licitación en costes directos, indirectos y otros eventuales gastos utilizados para su determinación. Dicho desglose se exige en el artículo 100 de la LCSP al efecto de garantizar que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

Así mismo, se incumplen el artículo 116.4 de la LCSP, por cuanto no se justifica en el expediente cómo se ha calculado el valor estimado del contrato ni se indican los conceptos que lo integran, y el artículo 101.2 de la LCSP, dado que no se demuestra que se hayan tenido en cuenta en su cálculo, como mínimo, los costes laborales, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

A este respecto, cabe destacar la magnitud del importe de los contratos analizados y en consecuencia la importancia de calcular adecuadamente el presupuesto base de licitación de los mismos, al objeto de conseguir un gasto público eficiente.

- No figura justificación de la insuficiencia de medios propios para los contratos de servicios, realizándose una mención genérica a dicha carencia de medios en la memoria justificativa de la necesidad de contratar, no ajustándose por tanto a los artículos 63.3 y 116.4.f) de la LCSP.
- Para acreditar la solvencia técnica, se requiere en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) la presentación de una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

En ninguno de los contratos analizados se indican en el PCAP los umbrales o rangos de valores que determinan la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, como establece el artículo 92 de la LCSP, únicamente se pide la relación de trabajos sin que éstos deban de superar un importe mínimo. De esta forma cualquier licitador que se presentara cumpliría con los requisitos de solvencia técnica.

Por otro lado, según se indica en el PCAP, el órgano de contratación debe requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que presente, entre otros, los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica. No obstante, no se concreta qué documentos son válidos, de forma que hay contratos en los que los adjudicatarios han presentado certificados acreditativos de los trabajos declarados en la relación de trabajos y otros en los que no han presentado ningún documento acreditativo, siendo admitidos igualmente por la Fundación.

- En los contratos analizados en los cuales hay criterios evaluables mediante juicios de valor, el informe técnico de valoración de dichos criterios no está suficientemente motivado, dado que solo consta la puntuación otorgada. Esta situación impide a los interesados conocer cómo se ha llevado a cabo la misma, qué datos o aspectos se han tenido en cuenta y cuáles son las principales diferencias de la oferta de la adjudicataria.
- No se publican todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, incumpléndose de esta forma el artículo 63.3.e) de la LCSP.

- En cuanto al empleo de medios electrónicos en los contratos analizados se ha detectado que:
  - Las notificaciones se realizan habitualmente por correo electrónico, incumplándose el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, según la cual las notificaciones únicamente se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.
  - En el contrato CONT21.PRIV1 se establece en el PCAP, sin justificación alguna, la presentación manual de la oferta, incumplándose el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
- En la notificación de la resolución de adjudicación no se indica el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato, incumplándose de esta forma el artículo 151.2 de la LCSP.
- La notificación y publicación de la adjudicación no contiene información sobre los motivos por los que no se han admitido las ofertas de algunos licitadores, en su caso, ni un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario, tal como exige el artículo 151 de la LCSP.
- De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, todos los contratos analizados, por su cuantía, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, por lo que debería de cumplirse el artículo 153.3 de dicha ley en cuanto al plazo de formalización de los mismos. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:
  - En los expedientes CONT21.PRIV1, CONT21.SERV1- lotes 2 y 3 y CONT21.SERV2- lote 5, el contrato se ha formalizado en un plazo inferior a quince días hábiles desde la notificación de adjudicación a los licitadores.
  - En uno de los lotes del expediente CONT21.SERV1 y en cuatro de los lotes del expediente CONT21.SERV2, se ha formalizado el contrato en un plazo superior a quince días hábiles, pero no se ha proporcionado evidencia del cumplimiento del plazo de cinco días para formalizar el contrato tras el requerimiento de la Fundación, una vez transcurrido dicho plazo, ya que no hay constancia en los expedientes de dicho requerimiento.

- En 25 de las 87 facturas correspondientes a los contratos analizados, el pago se ha realizado en un plazo superior a los 30 días que establece el PCAP desde su recepción.
- 2) A continuación se describen las incidencias particulares observadas en la revisión de los tres expedientes seleccionados:

*CONT21.PRIV1. Contrato privado de promoción tanto turística como económica de la ciudad de València, mediante el nombramiento de la ciudad de València como sede de la próxima Gala Michelin 2022, así como la organización y realización de la misma.*

- Por el presente contrato Visit realiza una aportación económica a una entidad para la realización de su actividad y ésta, a cambio, se compromete a promocionar a la Fundación y a la ciudad de València, por lo que se trata de un contrato de patrocinio, de acuerdo con la definición contemplada en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (en adelante LGP).

Sin embargo, no consta en el expediente documentación justificativa que permita acreditar que existe una equivalencia entre las prestaciones contratadas. A este respecto, se indica el valor económico en prensa de ediciones anteriores de la Gala, pero se desconoce cómo se han obtenido dichas cifras y además no se han considerado las diferencias que pueda haber entre esas ediciones, que tuvieron lugar otros años y en otras ciudades, y la de València.

También se indica una cifra de la estimación del impacto del gasto turístico en la ciudad de València, pero no se justifica en el expediente cómo se han realizado estas estimaciones.

Por tanto, no consta en el expediente un estudio económico sobre el valor del retorno que se obtendrá con la celebración de la Gala y se desconoce cómo se ha calculado el presupuesto base de licitación del contrato, el cual asciende a 600.000 euros.

Así mismo, no se indica el porcentaje que supone el patrocinio de la Fundación sobre el total de la actividad patrocinada, a efectos de acreditar en el expediente que no se trata de una actividad de naturaleza subvencional.

- En el PCAP se indica que el órgano de contratación procederá a la negociación con el licitador para fijar el precio definitivo por el que se formalizará el contrato. No obstante, no consta que se haya realizado dicha negociación.

Además, cabe señalar que lo establecido en el PCAP respecto a la negociación del precio es incorrecto dado que, de acuerdo con el artículo 169.5 de la LCSP, no se pueden negociar los criterios de adjudicación y el precio constituye un criterio de adjudicación del contrato.

Por otro lado, se indica en el PCAP que el órgano de contratación negociará con el licitador para fijar las contraprestaciones definitivas del contrato. Al respecto, se señala en el expediente que se ha negociado con el licitador para que complete la oferta técnica de modo que sea conforme a las exigencias del pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT). No obstante, dichas exigencias son requisitos mínimos que se deben de cumplir y en consecuencia, de acuerdo con el artículo 169.5 de la LCSP, no se pueden negociar.

Por tanto, según lo indicado en los párrafos precedentes no se puede considerar que haya habido una negociación efectiva de los aspectos técnicos o económicos del contrato, incumpléndose el artículo 170 de la LCSP.

Por último cabe señalar que, si bien la aprobación de inicio del expediente de contratación es de fecha 30 de agosto de 2021, en junio de 2021 ya se comunicó a los medios informativos que la Gala se realizaría en València, cuando lógicamente todavía no se habían negociado los términos del contrato.

- No se ha establecido en el PCAP ninguna condición especial de ejecución, hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP.
- En el contrato se dispone que se efectuarán tres pagos mensuales de 200.000 euros, vinculándose la realización de estos pagos a la justificación por el contratista de los trabajos realizados.

A este respecto cabe señalar que, si bien es posible realizar la configuración del pago del contrato mediante hitos ejecutados, se debería de señalar en el PCAP qué trabajos concretos se tienen que realizar para poder proceder al pago correspondiente.

*CONT21.SERV1. Contratación de los Servicios de agencia de comunicación y marketing para promocionar València como destino turístico en Europa, Rusia, China y Estados Unidos.*

- El contrato se divide en cuatro lotes, uno para cada uno de los siguientes destinos turísticos en los que se desea promocionar la ciudad de València: Europa, Rusia, China y Estados Unidos.
- En relación con el contrato del lote 4, dos de las facturas recibidas tenían una fecha posterior a la fecha en la que se recibieron. A pesar de ello, se dio la conformidad para su pago por el técnico responsable.

Además, cabe señalar que de este mismo lote no se nos ha proporcionado la factura correspondiente al último mes del contrato.

- Por último, en dos de los lotes, no constan certificados bancarios acreditando la titularidad de la cuenta del contratista de ninguno de los lotes, ni tampoco que hayan comunicado por ningún medio su nº de cuenta, más allá de indicarlo en la factura.

*CONT21.SERV2. Contratación de los servicios de agencia de comunicación y marketing para promocionar València mediante distintas acciones y campañas: “UNIQUE VALÈNCIA”, “WORLD PAELLA DAY”, “VALÈNCIA CONVENTION BUREAU”, “FEST/IN” Y “PODCAST”*

- El contrato se divide en cinco lotes, uno para cada una de las campañas siguientes: Unique València, World Paella Day, València Convention Bureau, Fest/In y Podcast.
- Los adjudicatarios de los lotes 1 y 4 no han presentado la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, tal y como

requiere el PCAP para acreditar la solvencia técnica del empresario.

En lo que respecta al lote 1, hemos evidenciado que el abono de las facturas se ha realizado en una cuenta bancaria que no se corresponde con la que consta en el certificado bancario presentado por el contratista al efecto, por lo que al abonarse las mismas no se tenía certeza de la titularidad de la cuenta. Posteriormente, en fase de alegaciones se ha presentado el certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta en la cual se han abonado las facturas, el cual es de fecha septiembre 2022.

- El adjudicatario del lote 3 manifiesta su intención de subcontratar, tanto en la declaración responsable presentada como en la memoria técnica. No obstante, no consta en el expediente evidencia de que, tras la adjudicación del contrato, éste haya comunicado por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar un subcontrato ni haya justificado la aptitud del subcontratista ni acreditado que éste no se encuentra incurso en prohibición de contratar, tal y como establece el artículo 215.2.b de la LCSP.

Por otra parte, hemos observado que el pago correspondiente a dicho lote se ha realizado en base a una factura proforma, la cual carece de validez legal.

- En cuanto al lote 5, se ha incumplido el plazo de duración del contrato, dado que, de acuerdo con el documento de formalización firmado por las partes, a fecha de realización de la presente auditoría el mismo debería de haber finalizado, habiéndose constatado que no es así.

#### *Contratos prorrogados*

- 1) De acuerdo con el certificado de contratos facilitado por la Entidad, durante el año 2021 se han prorrogado ocho contratos, de los cuales se ha tomado una muestra de cuatro para su análisis, poniéndose de manifiesto lo siguiente:
  - En ningún expediente consta documentación justificativa del preaviso de prórroga que se debe de realizar al contratista con

dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, tal y como establece el artículo 29 de la LCSP.

#### *CONT20.SERV4. Contratación de servicios de mantenimiento de los portales web de Visit València*

- El contrato se ha prorrogado con más de cinco meses de antelación a la fecha de finalización del mismo debido, según se indica en el acuerdo de prórroga, a que se han agotado las horas máximas que se indicaban en el PPT.

A este respecto cabe señalar que, según el PCAP la duración del contrato es de doce meses y que, si bien en el PPT se estima que la duración de los trabajos de mantenimiento es de 1900 horas, no se indica que se trate de un número máximo de horas que no se pueda superar.

Por tanto, no tiene cabida su tramitación como prórroga, por lo que debería de haberse tramitado como una modificación del contrato, o de no resultar procedente la modificación contractual con arreglo a los supuestos de la LCSP, haberse resuelto el contrato y realizado una nueva licitación.

#### *Contratos menores*

- 1) Del análisis de la muestra de cinco expedientes de contratación menor formalizados en 2021 se desprenden los siguientes aspectos, con carácter general:
  - En los contratos analizados cuyo objeto contractual consiste en la realización de una actividad publicitaria, no consta en el expediente ninguna referencia a la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.
- 2) Las incidencias de carácter específico observadas en la revisión de los expedientes de contratos menores han sido las siguientes:

#### *FTV2021-0207 Video/Audiovisuales Fallas València: Generar impactos positivos entorno a las Fallas en marzo 2021*

- En una de las facturas asociadas al contrato se incluye un importe de 590 euros para la “realización de videos subtítulos

en japonés y árabe + ninot de recuerdo”, que no estaba contemplado en el documento de aprobación del gasto por el órgano de contratación.

#### *FTV2021-0242 Limpieza Locales*

- Durante los ejercicios 2020 y 2021 se han realizado trece y ocho contratos menores respectivamente, para la limpieza de los distintos locales de la Fundación, con el proveedor que venía prestando dicho servicio mediante un contrato no menor hasta el 30 de abril de 2020, fecha en la que finalizó.

Por tanto, estos contratos menores se han adjudicado directamente, sin solicitar ofertas alternativas, tal como establece la circular “Instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor” del Ayuntamiento de València de 13 de marzo de 2020.

Por otro lado, cabe señalar que el servicio de limpieza es una prestación de carácter recurrente, por lo que no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, que solo está previsto legalmente para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.

Además, en dos de los ocho contratos celebrados en 2021, el importe de las facturas es superior al gasto aprobado.

#### *FTV2021-0274 Candidatura a los Gay Games de 2026: tercer pago*

- Según se señala en el informe de necesidad del contrato, la candidatura a los Gay Games es una candidatura conjunta con la Generalitat Valenciana, la Diputación de València, la Fundación Deportiva Municipal, empresas privadas de la Ciudad de València y asociaciones LGBT. No obstante, no hemos podido obtener documentación acreditativa de las obligaciones económicas que se compromete a asumir cada Entidad,

habiéndose realizado todos los pagos a la FEDERATION GAY GAMES por Visit, aun cuando en el informe de necesidad del contrato se indica que el tercer pago corresponde a la Conselleria de Turisme.

#### *FTV2021-0534 Promoción Vuelta Ciclista CV*

- En virtud de lo dispuesto en este contrato Visit realiza una aportación económica a una entidad para la realización de su actividad deportiva, y ésta a cambio se compromete a promocionar a la Fundación y a la ciudad de València, por lo que se trata de un contrato de patrocinio, de acuerdo con la definición contemplada en el artículo 22 de la LGP.

No obstante, no consta en el expediente documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar que existe una equivalencia entre las prestaciones contratadas, y por tanto la onerosidad del contrato.

#### *FTV2021-0706 Planificación, mediación, inserción, asesoramiento y posterior seguimiento de la imagen de València en las publicaciones específicas con motivo de Fitur*

- El servicio de agencia de medios es una prestación de carácter recurrente por lo que no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, pues éste sólo está previsto para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
  - Asimismo, se recomienda que a la finalización del contrato se elabore una memoria detallada de las actuaciones publicitarias realizadas en cada medio, con indicación de su eficacia e impacto en el segmento al que van dirigidas.
- 3) A partir del análisis de los gastos contabilizados en 2020 y 2021 en la partida de “Otros gastos de la actividad” de la cuenta de resultados de dichos ejercicios, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
- Existen gastos por un importe de, al menos, 356.123 euros que no constan en los listados de contratos publicados en el perfil

del contratante de la Entidad. Tampoco figuran en los certificados que nos ha remitido la Fundación con motivo de la auditoría.

Asimismo, del análisis de una muestra de estos gastos se desprende que, con carácter general, en el informe de necesidad no se identifican adecuadamente las necesidades que pretenden cubrirse ni la idoneidad del objeto.

- Entre los contratos menores y los gastos señalados en el párrafo anterior, se han encontrado gastos repetitivos en concepto de limpieza de locales, agencia de medios, servicio de prevención de riesgos laborales, suministro de material informático, reservas de hotel o reservas de autobuses, entre otros.

Si bien, estos gastos, en lo que respecta a su importe conjunto anual, no superan los límites que establece el artículo 118.1 de la LCSP para la contratación menor, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras o 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios o suministro, debe señalarse que no pueden ser objeto de un contrato menor, que tiene un carácter excepcional, prestaciones de carácter recurrente.

La contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, podría planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, puede considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

- Formando parte del importe anteriormente referido, hemos observado la existencia de gastos en concepto de alojamiento y desplazamiento, por un importe respectivo de 42.342 euros y 30.403 euros.

De las pruebas realizadas sobre una muestra de diez de estos gastos se ha evidenciado que no figura una explicación adecuada de los motivos que dan lugar a su realización, aspecto que adquiere una especial relevancia si tenemos en cuenta que un porcentaje significativo de dichos gastos corresponde a personas ajenas a la Fundación. Finalmente, en alguno de los

casos revisados la aprobación por el órgano competente ha sido posterior a su ejecución.

- Al igual que en ejercicios anteriores, la Fundación ha formalizado en el ejercicio auditado, por un período de un año, un seguro de responsabilidad civil del órgano de dirección y del personal directivo, elevándose el importe satisfecho en 2021 a 3.245 euros.

No queda acreditado en el expediente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tal como requiere el artículo 28.1 de la LCSP.

A tal efecto, debe ponerse de manifiesto que entre las coberturas contratadas se incluyen, entre otras: la contaminación, la responsabilidad tributaria, gastos de extradición, privación de activos y administradores jubilados.

- Los gastos de la prestación del servicio de taxi se están realizando en base a un contrato formalizado en el año 2000 ya vencido. Tras su vencimiento, se ha producido la adjudicación directa del contrato al mismo contratista sin seguir ninguno de los procedimientos de la LCSP.
- Se ha observado que el pago de determinadas adquisiciones se ha efectuado mediante dos tarjetas de crédito, con un límite de 3.000 euros y 1.500 euros respectivamente, siendo sus titulares el subdirector de gestión y la jefa de administración, respectivamente. Al respecto, debe señalarse que la utilización de tarjetas de crédito supone la concertación de operaciones de crédito no tramitadas regularmente.”

### *Convenios*

#### *Convenio con la Academia de las Artes Cinematográficas para celebración premios Goya 2022*

En junio del ejercicio 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aceptó la designación, por parte de la Academia de las Artes Cinematográficas de España, de la ciudad de València como sede de la Gala Premios Goya 2022. Asimismo, acordó impulsar un acuerdo interadministrativo con la Generalitat y

la Diputación de València en el que se asumiesen, a partes iguales entre las tres instituciones, los compromisos de carácter económico y logístico que de la candidatura se derivasen.

En el ejercicio 2021, el Ayuntamiento de València consignó en su presupuesto una subvención nominativa a favor de la Academia, por un importe de 1.609.300 euros, para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos al presentar la candidatura para ser sede de la Gala Premios Goya 2022.

Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local al considerar que la Fundación Visit València contaba con la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de las actividades, así como para la preparación logística de la celebración de la Gala 2022 de los Premios Goya, acordó “autorizar a la Fundación a dar cumplimiento de las acciones oportunas mediante el correspondiente instrumento jurídico con la Academia, dotando a la Fundación del presupuesto necesario para acometer las actuaciones incluidas en el mismo”. No obstante, a pesar de la falta de definición del instrumento jurídico a utilizar, entre los fundamentos de derecho que sustentaban el acuerdo se encontraba la referencia normativa a la pertinente autorización a la Fundación para otorgar subvenciones.

Como consecuencia de lo anterior, se aprobó por el Ayuntamiento de València una modificación de crédito por transferencia de créditos por la que se dio de baja la aplicación presupuestaria en la que constaba la subvención nominativa y, al mismo tiempo, se procedió a dar de alta, por el importe indicado anteriormente, una aplicación presupuestaria en la que se dotaba crédito para transferir el importe mencionado anteriormente a la Fundación, habiéndose efectuado el pago a lo largo del ejercicio 2021.

El 10 de marzo de 2021, el Patronato de la Fundación aprobó la participación de ésta en la Gala de los Premios Goya de 2022. Tras ello, se formalizó con la Academia un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, por el que la Fundación asumía el compromiso de efectuar una aportación económica de 2.000.000 de euros a la Academia, cantidad que se ha satisfecho durante los ejercicios 2021 y 2022.

En el presupuesto de 2022 del Ayuntamiento de València, se ha consignado un crédito para transferir a la Fundación los 390.700 euros restantes del compromiso asumido, que han sido satisfechos en dicho ejercicio.

En relación con lo anterior cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- La utilización de la figura del convenio de colaboración empresarial, regulado en la normativa indicada anteriormente, como instrumento jurídico soporte del pago de 2.000.000 euros efectuado por parte de la Fundación a la Academia del Cine es inadecuada, ya que la disposición de fondos efectuada en aplicación de este instrumento equivale a una donación, figura que no está contemplada en la normativa local.

Además, no estamos ante un mecenazgo, por cuanto la aportación a la Academia no se realiza en virtud de recursos propios de la Fundación y sobrantes de su actividad principal, sino del cumplimiento de los fines propios de la Entidad y de la utilización de sus recursos ordinarios, que en este caso han sido concedidos por el Ayuntamiento para un fin concreto.

A tal efecto, cabe indicar que para el sector público estatal este tipo de convenios forma parte del ámbito objetivo de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que dispone que en ningún caso podrán superar el 2% de los beneficios del ejercicio anterior.

- Se ha convertido una subvención nominativa prevista en el presupuesto del Ayuntamiento de 2021 a conceder a la Academia Cinematográfica de España, sujeta a los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en un convenio de colaboración empresarial en el que se realiza una aportación a través de la Fundación a la Academia, obviándose por tanto los requisitos exigidos por la normativa subvencional.
- El convenio formalizado contempla en su cláusula octava que la Academia realizará una memoria de actuaciones, si bien no se

hace ninguna referencia a su cuantificación económica ni a su justificación.

- Contraviniendo lo aprobado por la Junta de Gobierno Local no hemos obtenido evidencia de que los compromisos económicos derivados de la celebración de la Gala de los Premios Goya 2022 se hayan asumido a partes iguales con la Generalitat y con la Diputación Provincial de València. Tampoco hemos obtenido constancia de la formalización de un acuerdo interadministrativo con dichas instituciones.

Pese a ello, en la cláusula primera del convenio de colaboración que determina la aportación económica de los 2.000.000 de euros por parte de la Fundación a la Academia, se dispone que ésta se comprometerá a difundir la participación junto al Ayuntamiento de València y la Fundación de entidades integrantes del sector público de la Generalitat y de la Diputación.

#### *Convenio con la Fundación Academia de Cine para la celebración del Año Berlanga*

En el ejercicio 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa solicitud de la Fundación Visit València, acordó autorizar a ésta a conceder una subvención, por un importe máximo de 190.000 euros, a la Fundación Academia de Cine, para apoyar las acciones de promoción y difusión de la obra de Luis García Berlanga con motivo de su centenario.

La Fundación Visit València, como forma de concretar la subvención concedida en régimen de concesión directa a la Fundación Academia de Cine, ha formalizado con ésta un convenio por el que se compromete a aportar como máximo la cantidad anteriormente indicada.

Del análisis de la subvención se han observado los siguientes aspectos de carácter general, que también se dan en las dos subvenciones concretadas a través convenios que se analizan posteriormente en este informe:

- No se ha acreditado en el expediente la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras causas

debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de la subvención concedida, tal y como dispone el artículo 22.2 c) de la LGS.

- No consta acreditado en el expediente que el principio de publicidad exigido por el artículo 8.3 de la LGS se haya observado en la concesión de la subvención.
- La memoria que acompaña al convenio no justifica adecuadamente el carácter no contractual de la actividad que constituye su objeto, como exige el artículo 50.1. de la LRJSP.
- Contraviniendo la norma octava del PPAH, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento por el que se autoriza a la Fundación Visit València a otorgar la subvención no se hace referencia a la existencia de las correspondientes bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la LGS, así como a la inexistencia de duplicidad entre la subvención otorgada y la actividad que pudiera estar subvencionando o realizando el servicio municipal del que depende la Fundación.

Por otra parte, se han observado las siguientes incidencias que afectan de forma particular a este convenio:

- No consta en el expediente certificado de la entidad subvencionada en el que se acredite que no concurre en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la LGS.
- Una de las facturas acreditativas del gasto realizado por el beneficiario, está fechada con anterioridad al momento a partir del cual se pueden justificar las actuaciones.

En relación con el análisis realizado de la documentación justificativa, debe señalarse que la revisión se ha limitado a la relacionada con el primer pago previsto en el convenio, ya que el beneficiario debía aportar la relativa al segundo pago con posterioridad a la finalización del trabajo de campo.

#### *Convenio con el Gremio Artesano de Artistas Falleros*

El 30 de diciembre 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa solicitud de la Fundación Visit València, acordó autorizar a la Fundación a conceder una

subvención, por un importe de 80.000 euros, a la Fundación Academia de Cine, para que realizara, entre otras actividades, reproducciones a tamaño gigante de la estatuilla “Premios Goya” en diferentes localizaciones de la ciudad de València.

En la misma fecha, la Fundación Visit València, como forma de concretar la subvención concedida en régimen de concesión directa al Gremio de Artistas Falleros, ha formalizado con ésta un convenio por el que se compromete a aportar como máximo la cantidad anteriormente indicada.

Ante dicha situación, cabe indicar, que, en nuestra opinión, nos encontramos ante una relación bilateral o recíproca de prestación-contraprestación propia de los contratos, sin que se hayan aplicado por parte de la Entidad, los principios y procedimientos previstos en la normativa contractual.

Por lo que se refiere a su tramitación como una subvención, además, de las incidencias de carácter general descritas al analizar el Convenio con la Fundación Academia de Cine, que también tienen lugar en el presente convenio, cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- Como se ha indicado anteriormente, la autorización por parte de la Junta de Gobierno para el otorgamiento de la subvención por la Fundación y la concesión de ésta a través del convenio han tenido lugar en la misma fecha, sin que hayamos obtenido evidencia de que el primero de dichos actos se haya efectuado previamente.
- El beneficiario no ha cumplido con el compromiso estipulado en el convenio de que en su página web figure un enlace a la sede electrónica de la Fundación.
- Entre las facturas justificativas aportadas por beneficiario se encuentra un gasto que ha superado los umbrales del contrato menor, sin que hayamos obtenido evidencia de que por parte de éste se hayan solicitado al menos tres ofertas alternativas, tal como exige el artículo 31.3 de la LGS.

### *Convenio con la Asociación Cultural “El camino del Santo Grial”*

El 10 de diciembre 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa solicitud de la Fundación Visit València, acordó autorizar a la Fundación a conceder una subvención, por un importe de 36.000 euros, a la Asociación Cultural “El camino del Santo Grial”, para la promoción turística del segundo año jubilar en València.

Tras ello, la Fundación Visit València, como forma de concretar la subvención concedida en régimen de concesión directa a la Asociación Cultural “El camino del Santo Grial”, formalizó con ésta un convenio por el que se comprometía a aportar la cantidad anteriormente indicada.

Además de las incidencias de carácter general descritas al analizar el Convenio con la Fundación Academia de Cine, que también tienen lugar en este convenio, cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- Las facturas presentadas por el beneficiario para cumplir con las obligaciones justificativas previstas en la normativa subvencional y en el convenio carecen de los requisitos legales necesarios para poder ser aceptadas, ya que no contienen una descripción unitaria de los diferentes conceptos facturados, así como de los correspondientes precios unitarios.

Por otra parte, todas las facturas justificativas corresponden a un único proveedor, a pesar de presentar conceptos tan diferentes y no relacionados como: vitrinas, iluminación, pantallas, actualización de páginas web, realización de videos explicativos y mantenimiento del local. En el expediente no queda acreditado que su objeto social englobe todas las actividades mencionadas anteriormente.

Por otra parte, su domicilio social radica en el “Aula Grial”, espacio que el beneficiario de la subvención se comprometía, de acuerdo con las cláusulas regulatorias del convenio, a habilitar en las inmediaciones de la Catedral de València.

- El beneficiario no ha cumplido con el compromiso estipulado en el convenio de que en su página web figure un enlace a la sede electrónica de la Fundación.

### *Morosidad*

- 1) A partir de las muestras seleccionadas para comprobar el período medio de pago de la Entidad, se ha detectado que en un 25% de los casos analizados, la fecha tenida en cuenta para su cálculo difiere de la fecha de aprobación de las facturas emitidas por los proveedores, con el consiguiente efecto que ello puede ocasionar en el adecuado cálculo de dicha magnitud.

Por otra parte, aunque no se trata de asuntos que deban ser considerados como incumplimientos significativos, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

### *Contratación*

- 1) Los contratos menores se han publicado en la plataforma de contratación del Estado, si bien en la pestaña de “documentación” en lugar de en “contratos menores” lo cual puede generar confusión a la hora de su consulta.
- 2) En el contrato CONT21.SERV1. se ha detectado que dos de los adjudicatarios manifiestan en la memoria técnica, al describir el equipo de trabajo asociado al contrato, valorable como criterio de adjudicación, que éste estará compuesto por personal que en la fecha de presentación de la oferta no está en su plantilla. No obstante, dichos empresarios han señalado en la declaración responsable presentada que no tenían intención de subcontratar.

Se recomienda a la Fundación, que cuando existan indicios de que una Entidad va a proceder a la subcontratación, se confirme este extremo y de ser así se asegure el cumplimiento del artículo 215 de la LCSP, según el cual el adjudicatario debe de comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y antes del inicio de su ejecución, la intención de celebrar los subcontratos, y acreditar la no prohibición de contratar de los subcontratistas.

- 3) Entre los criterios de adjudicación del contrato CONT21.SERV5., se valora con una ponderación del 8% el equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato. No obstante, dicho criterio no se acompaña de especificaciones que permitan comprobar la veracidad de la información proporcionada por los licitadores.

- 4) Los contratos de los lotes 1, 3 y 4 del expediente CONT21.SERV1 y los de los lotes 1, 2 y 4 del CONT21.SERV2 se han prorrogado por un periodo igual que el inicial. En dos de estos contratos, el preaviso de prórroga al contratista se ha realizado con menos de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, que es el plazo de preaviso que señala el artículo 29 de la LCSP para que la prórroga sea obligatoria para el contratista. Como consecuencia, la Entidad corre el riesgo de que, a pesar de ser su voluntad continuar con el contrato, finalmente tenga que realizar un nuevo procedimiento de licitación, con los costes que ello implica y con el riesgo de realizar un contrato con peores condiciones económicas.

Por lo que se refiere al lote 4 del contrato CONT21.SERV2, no consta en el expediente la comunicación al contratista de la intención de prorrogar el contrato, por lo que se desconoce si se ha realizado o no con al menos dos meses de antelación, de forma que la prórroga sea obligatoria para el contratista

Por otra parte, en los tres lotes prorrogados del contrato CONT21.SERV1 y en dos lotes prorrogados del contrato CONT21.SERV2, el informe jurídico que consta en el expediente se ha realizado con posterioridad a la fecha en que se ha remitido al contratista la comunicación de la intención de prorrogar el contrato. En este sentido entendemos que carece de lógica que se realice un informe para valorar la procedencia de una prórroga con posterioridad a la comunicación al contratista de que se va a realizar la misma

- 5) Incumpléndose el artículo 335 de la LCSP no se ha remitido a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana la documentación señalada en dicho artículo respecto del contrato CONT21.PRIV1. En cuanto al contrato CONT21.SERV1, si bien sí que se ha remitido la documentación a la Sindicatura, no se ha hecho dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato correspondiente, tal y como establece el mencionado artículo.
- 6) No consta que se hayan comunicado al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de los contratos adjudicados por la Fundación, así como de las modificaciones y prórrogas realizadas, tal y como establece el artículo 346 de la LCSP.

### *Convenios*

- 1) Con carácter general hemos constatado la existencia de un informe jurídico junto a los convenios formalizados, tal como requiere el artículo 50.2 a) de la LRJSP, si bien no se deja constancia en el expediente de su emisión en el plazo exigido por dicho artículo.

#### *Convenio con la Academia de las Artes Cinematográficas para celebración premios Goya 2022*

- La cláusula sexta del convenio contempla la creación de una Comisión Seguimiento para velar por el buen desarrollo de las actividades previstas en él. No obstante, las actas de esta Comisión no se encuentran firmadas de conformidad por todos sus miembros.

### *Transparencia*

- 1) Además de aquellos aspectos observados en el informe que tienen su incidencia en la transparencia, se ha observado lo siguiente:
  - No se ha publicado la información relativa a los contratos no menores, tal y como exige el artículo 8.1. a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (de ahora en adelante, LTAB).
  - No se ha publicado información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, tal como dispone el artículo 8.1 d) de la LTAB.
  - No se ha publicado la información sobre la retribución percibida anualmente por el nuevo subdirector de gestión, tal y como dispone el artículo 8.1 f) de la LTAB.
  - Si bien existe un organigrama publicado, este no se encuentra actualizado, tal como exige el artículo 6.1 de la LTAB.
  - No se ha publicado la relación de puestos de trabajo, incumpléndose así, lo dispuesto en el artículo 9.3.2 b) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante LTPCV).

- No se ha publicado el coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año, tal y como establece el artículo 9.1 n) de la LTPCV.
- No se han publicado datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la normativa contractual, tal como exige el artículo 9.1 b) de la LTPCV.

La Entidad, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos anteriormente, debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Debería de acreditarse por la Fundación en el expediente de aprobación de las cuotas que satisfacen los socios protectores, que éstas no exceden, en su conjunto, el coste real del servicio que se les presta.
- La Entidad debería de aprobar una relación de puestos de trabajo.
- La masa salarial debería someterse a la aprobación del Ayuntamiento de València y no superar el porcentaje de crecimiento legalmente previsto.
- Las retribuciones del personal de la Fundación deberían de fijarse en el acuerdo en el que se regulan las condiciones de trabajo del mismo.
- La reclasificación de puestos de trabajo y su adjudicación deberían de realizarse contemplando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Así mismo, se debería de dejar constancia en el expediente de la necesidad de dicha reclasificación y de que los trabajadores disponen de la titulación necesaria acorde con los nuevos requisitos de los puestos.
- Respecto al pago del complemento de productividad que abona la Fundación a dieciocho trabajadores, se debería de dejar evidencia de que su pago responde a circunstancias objetivas

relacionadas directamente con el desempeño de cada puesto de trabajo y de objetivos asignados a los mismos, y respecto del “complemento distancia aeropuerto” debería acreditarse documentalmente el método de cálculo del mismo.

- Debería aprobarse un reglamento en el que se regulen las condiciones del régimen de teletrabajo y procurar que dicha regulación sea homogénea a la del Ayuntamiento de València. Así mismo, debería de requerirse informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento.
- En los contratos de duración determinada no debería superarse el plazo máximo legalmente establecido.
- En las facturas o tickets asociados a gastos de restauración y desplazamiento debería indicarse la identidad y el número de perceptores y el motivo del gasto.
- En los expedientes de contratación se debería de justificar el método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato. Asimismo, en los contratos de servicios debería constar justificación de la insuficiencia de medios propios para la realización del objeto del contrato.
- Se deberían de establecer en el PCAP los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos a los licitadores. Asimismo, se debería de verificar el cumplimiento de estos requisitos por los adjudicatarios.
- Respecto de los criterios de adjudicación, se recomienda que se acompañen de especificaciones que permitan comprobar la veracidad de la información proporcionada por los licitadores.

Por otro lado, los informes de valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor deberían de estar suficientemente motivados.

- Todas las actas de la mesa de contratación deberían de ser publicadas en el perfil de contratante de la Entidad.
- Las notificaciones deberían de realizarse mediante una de las formas establecidas en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP; dirección electrónica habilitada o comparecencia

electrónica. Además, no debería de realizarse la presentación manual de ofertas salvo que se de alguna de las excepciones indicadas en dicha disposición adicional.

- En los contratos de patrocinio publicitario debería de acreditarse la equivalencia entre las prestaciones.
- No debería de emplearse el contrato menor para prestaciones de carácter recurrente.
- La formalización de convenios que financien actividades de naturaleza subvencional no debería de suponer la inaplicación de la normativa reguladora de dicha actividad. En cualquier caso se debería de respetar lo determinado en la LRJSP.
- Para un adecuado cálculo del periodo medio de pago, la fecha utilizada debería de ser la de aprobación de las facturas emitidas por los proveedores.

#### **b) Auditoría operativa**

La auditoría ha contemplado los siguientes aspectos:

- I** Supervisión continua, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València (en adelante PPAH).
- II** Examen de los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.
- III** Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como del coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A continuación, se describen las conclusiones de cada uno de estos apartados:

### **I** *Supervisión continua*

De acuerdo con el PPAH, la gestión eficaz de los recursos públicos incluirá la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- 1) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- 2) Su sostenibilidad financiera.
- 3) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se ha seguido la metodología prevista en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal (en adelante Orden HFP/371/2018).

Esta Orden tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículos 81.2 y 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Dado que este último artículo no es una disposición básica según dicha Ley, no resulta de aplicación al sector público local. Es por ello por lo que las conclusiones que se obtienen del trabajo realizado deben tener carácter de recomendación y no de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación está amparada por los principios de buena gestión previstos en el artículo 131 de la Constitución y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 1) *Análisis de la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la Fundación.*

La Entidad no elaboró en el momento de su constitución un plan inicial de actuación que justificara su creación por no poder asumir sus funciones ningún servicio municipal, ni ninguna otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de València. En consecuencia, no se puede determinar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

El plan inicial de actuación, que debería contener las líneas estratégicas en torno a las cuales se habría de desenvolver la Entidad, junto con los planes anuales que lo completarían, constituyen la base del sistema de control de eficacia y supervisión continua.

No obstante lo anterior, del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados a la Entidad mediante su normativa de creación. Las actividades realizadas por Visit en 2021 se enmarcan dentro de sus fines.

Por otra parte, debe hacerse constar que la falta de elaboración del plan inicial de actuación impidió la realización, como parte integrante del mismo, de un anteproyecto que acreditase la sostenibilidad futura atendiendo a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones.

## 2) *Análisis de su sostenibilidad financiera*

La verificación de la sostenibilidad financiera para una fundación viene determinada, en consonancia con la Orden HFP/371/2018, porque la misma no se encuentre en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos, entendiendo como tal su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

El Plan de Actuación que aprueba cada año el Patronato de la Fundación contiene las previsiones de ingresos y gastos a realizar durante el ejercicio. En los cuadros que se describen a continuación, se muestran las previsiones de ingresos y gastos para los ejercicios 2020 y 2021, su ejecución, las desviaciones existentes y los cálculos de la capacidad/necesidad de financiación en términos SEC.

### Cuadro 1: Ejercicio 2021

Ingresos	Previsto	Ejecutado	Desviaciones
Aportaciones Ayuntamiento de València	4.674.200	6.670.836	(1.996.636)
Aportaciones Generalitat Valenciana	675.000	675.000	-
Aportaciones Diputación de València	200.000	450.000	(250.000)
Aportaciones Cámara de Comercio	5.000	5.000	-
Aportaciones privadas	191.000	-	191.000
Ingresos ordinarios mercantiles	2.345.850	(1.658.986)	686.864
Otros tipos de ingresos	2.000	22.102	(20.102)
<b>Total Ingresos</b>	<b>8.093.050</b>	<b>9.481.924</b>	<b>(1.388.874)</b>

  

Gastos	Previsto	Ejecutado	Desviaciones
Otros gastos de explotación	3.101.279	5.272.089	(2.170.810)
Gastos de personal	3.088.271	3.044.579	43.692
Aprovisionamientos	1.690.000	1.247.695	442.305
Amortización de inmovilizado	212.000	157.532	54.468
Inversiones reales	195.000	91.200	103.800
Gastos financieros	1.500	769	731
<b>Total Gastos</b>	<b>8.288.050</b>	<b>9.813.864</b>	<b>(1.525.814)</b>

  

<b>Ajustes amortización SEC</b>	<b>(157.532)</b>
<b>Total gastos ajustados SEC</b>	<b>9.656.332</b>
<b>Capacidad/necesidad de financiación</b>	<b>(174.408)</b>

## Cuadro 2: Ejercicio 2020

Ingresos	Previsto	Ejecutado	Desviaciones
Aportaciones Ayuntamiento de València	4.622.676	4.886.765	(264.089)
Aportaciones Generalitat Valenciana	350.000	350.000	-
Aportaciones Diputación de València	-	200.000	(200.000)
Otras aportaciones del sector público	-	6.224	(6.224)
Aportaciones Cámara de Comercio	5.000	5.000	-
Aportaciones privadas	391.000	-	391.000
Ingresos ordinarios mercantiles	4.691.700	981.203	3.710.497
Otros tipos de ingresos	2.000	34.431	(32.431)
<b>Total Ingresos</b>	<b>10.062.376</b>	<b>6.463.623</b>	<b>3.598.753</b>

Gastos	Previsto	Ejecutado	Desviaciones
Otros gastos de explotación	3.084.663	2.509.237	575.426
Aprovisionamientos	3.380.000	898.840	2.481.160
Gastos de personal	3.280.313	2.909.483	370.830
Amortización de inmovilizado	316.000	182.107	133.893
Inversiones reales	299.000	418.866	(119.866)
Gastos financieros	1.400	1.111	289
<b>Total Gastos</b>	<b>10.361.376</b>	<b>6.919.644</b>	<b>3.441.732</b>

<b>Ajustes amortización SEC</b>	<b>(182.107)</b>
---------------------------------	------------------

<b>Total gastos ajustados SEC</b>	<b>6.737.537</b>
-----------------------------------	------------------

<b>Capacidad/necesidad de financiación</b>	<b>(273.914)</b>
--	------------------

De los datos que figuran en los cuadros anteriores se desprende que, en términos del Sistema Europeo de Cuentas, la Fundación presentaba una necesidad de financiación en los ejercicios 2021 y 2020, por un importe de 174.408 euros y 273.914 euros, respectivamente. Por tanto, de acuerdo con la Orden citada anteriormente, no sería sostenible financieramente, al encontrarse en situación de desequilibrio financiero durante dos ejercicios presupuestarios consecutivos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las transferencias corrientes recibidas del Ayuntamiento de València han representado en 2021 y 2020, respectivamente, el 70,4% y el 75,6% de los ingresos obtenidos, por lo que si se descuenta el efecto de dichas transferencias, nos encontraríamos ante unas necesidades de financiación significativas que son reparadas por las aportaciones del Ayuntamiento.

3) *Concurrencia de la causa de disolución por incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos*

Por lo que respecta a la verificación de este apartado la Orden HFP/371/2018 establece que se realizará mediante la comprobación de, entre otros aspectos, si las funciones que desempeña Visit las puede cumplir otro organismo o entidad existente, o bien si se produce una duplicidad con la actividad que desarrolla otro órgano o entidad.

A tal efecto, debe ponerse de manifiesto que la Fundación y la entidad pública empresarial Palacio de Congresos de València, igualmente integrada en el sector público del Ayuntamiento de València, comparten como objetivo la promoción de la ciudad de València para el ejercicio de la actividad congresual.

Es por ello por lo que, en consonancia con las directrices contenidas en el PPAH, se debería acreditar que las actividades realizadas por la Fundación no suponen ninguna duplicidad con la actividad desarrollada por cualquier servicio municipal del Ayuntamiento de València y que la situación actual responde a una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos y que permite a la Entidad el cumplimiento de los principios de buena gestión previstos en la LRJSP.

## **II** *Análisis de los procedimientos administrativos y contables*

En la valoración realizada sobre los sistemas administrativos, contables y de control interno de la Entidad se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

1) *Aspectos generales*

- La Entidad dispone de manuales de funciones y responsabilidades. Sin embargo, no se encuentran aprobados formalmente por el órgano competente.

- La Fundación no dispone de un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta para el logro de sus objetivos.

Al respecto, debe indicarse que el análisis de riesgos ayuda a las personas encargadas de tomar decisiones a entender la gestión de los riesgos y cómo pueden afectar a la consecución de los objetivos de Visit.

- La Entidad dispone de una aplicación informática de gestión contable y otra de gestión integral de la información turística. No obstante, los datos procedentes de ambas fuentes de información no se integran de manera automática. Como consecuencia de esta situación, se producen riesgos de error e incumplimientos contables.
- El departamento de administración de la Entidad cuenta únicamente con dos trabajadoras, en las que recaen las funciones propias de la gestión presupuestaria, contable y financiera. Ello implica la ausencia de segregación de funciones, realizándose las mismas tareas indistintamente entre ambas trabajadoras y sin una supervisión posterior.

La segregación de funciones minora el riesgo de que se produzcan fraudes y errores en las organizaciones.

## 2) *Inmovilizado*

- La Fundación no efectúa revisiones periódicas del inventario del inmovilizado con el objeto de verificar la existencia de los bienes, su ubicación y estado de conservación. Para que ello fuese posible, los elementos del inmovilizado deberían estar codificados de forma que permitiese su identificación. Además, cabe indicar que en el inventario facilitado figuran elementos tales como “varios”, “mobiliario”, “habitaciones” etc. Estas descripciones imposibilitan la identificación y localización de los bienes de manera correcta.
- Existe una póliza de seguro contratada para asegurar los bienes del inmueble donde radican las oficinas centrales de la Entidad. Sin embargo, esta póliza no cubre el valor neto contable de los elementos del inmovilizado material a fecha de cierre del ejercicio.

- No existen normas por escrito que establezcan qué adquisiciones deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes. Como consecuencia de ello, se han contabilizado elementos de inmovilizado, de cuantías no materiales, tales como móviles y material informático, como gastos del ejercicio 2021. Esta situación implica que elementos de inmovilizado no estén integrados en el sistema de gestión contable, lo que dificulta su control, acrecentándose, por tanto el riesgo de pérdida.
- No existe evidencia de que la Entidad evalúe, al menos al cierre de cada ejercicio, si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado.

### 3) *Tesorería*

- La Entidad no dispone de un departamento de tesorería, ya que la gestión y el control de la tesorería se realizan desde el departamento de administración. Para garantizar una adecuada gestión y control de la tesorería sería recomendable la existencia de un departamento de tesorería que fuese independiente de las funciones administrativas y contables de la Fundación.
- El pago de determinados suministros y servicios como energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones se efectúa mediante domiciliaciones bancarias. Si bien se realiza una comprobación posterior de la adecuación de los importes cargados en cuenta, sería recomendable como medida de seguridad, que el sistema informático dispusiese de alertas que impidiesen el cargo en cuenta de recibos que superasen una cuantía razonable.
- No existe un procedimiento específico establecido para que no se produzcan pagos duplicados.
- Diariamente se realizan conciliaciones de las cuentas bancarias con los saldos contables. Sin embargo, éstas no se encuentran asumidas, mediante la firma, por la persona que las realiza. Por otra parte, no existe evidencia de su revisión posterior por parte de un responsable.

Asimismo, debe indicarse que cuando se ponen de manifiesto diferencias entre la información bancaria y la información contable, se introducen de forma manual en el sistema contable las correcciones por parte de la persona encargada de la preparación

de las conciliaciones. Un adecuado sistema de control interno debería impedir la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables.

- No hay un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- El fichero que se remite a la banca electrónica para la realización del pago de remesas se genera desde el sistema de gestión, pero en un formato editable. Este hecho da lugar a la posibilidad de que los ficheros remitidos a la banca electrónica difieran de los ficheros proporcionados por el sistema, que son los que se firman de conformidad por los responsables.

Para evitar el riesgo de fraude, dado que dichos ficheros deber ser obligatoriamente editables según la normativa europea de aplicación, se recomienda que nada más ser firmados por los responsables, y hasta el momento de su remisión a la banca electrónica, se alojen en unas carpetas bloqueadas y debidamente protegidas a las que sólo puedan tener acceso los responsables de las firmas de las remesas.

#### 4) *Caja*

- No existe un manual de procedimientos interno relativo al funcionamiento de las cajas.
- No existe una adecuada segregación de funciones al acumularse en una misma persona las tareas de llevanza de la caja con las del registro contable de los movimientos que se producen.
- No se realizan arqueos por persona diferente a la responsable de la caja.
- No están regulados los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones.
- No existe rendición de cuentas por parte de la responsable de caja al ordenador de los pagos. Esta situación conlleva que los gastos no se aprueben definitivamente por el órgano competente.

## 5) *Cuentas a pagar*

- El sistema informático de gestión contable tiene integrado un fichero maestro de proveedores. Sin embargo, la información relativa a la cuenta bancaria del proveedor es editable por cualquier miembro del departamento de administración.
- Cada proveedor tiene asociado un certificado de titularidad bancaria, pero estos certificados no se alojan en el propio sistema de gestión contable, sino en el servidor del departamento de administración. Adicionalmente, las facturas de los proveedores no se archivan en dicho sistema, pudiendo dificultar ambos aspectos una adecuada gestión y organización de las cuentas a pagar.
- En cuanto a la conformidad de los bienes y servicios recibidos, cabe indicar que el proponente del gasto es el encargado de dar la conformidad a las facturas correspondientes previamente a su pago, remitiéndose dicha conformidad al departamento de administración a través de un correo electrónico. Este procedimiento no se considera adecuado porque no queda constancia de la conformidad en el propio expediente del contrato y porque existe un riesgo de suplantación que no se daría si se hiciese mediante firma electrónica.

Por tanto, se recomienda que se deje constancia en el expediente de que el bien o servicio se ha recibido, mediante documento firmado electrónicamente por el proponente del contrato.

- Con independencia de lo indicado en el punto anterior, debe indicarse que no se conforman, en cuanto a la aceptación de los servicios recibidos, las facturas recibidas de una empresa pública de la Generalitat por venta de entradas.
- Las facturas no van asociadas a un pedido o albarán que esté previamente registrado en el sistema contable. Para optimizar el proceso, las facturas deberían de estar asociadas a un pedido, el cual, a su vez, debería estar referido a una solicitud de compra debidamente aprobada. Cualquier cambio en los pedidos o en las solicitudes debería de seguir los correspondientes procedimientos de aprobación.

La falta de automatización entre los pedidos realizados y las facturas recibidas conlleva riesgos significativos en la gestión. Entre otros, en el corte de operaciones al cierre del ejercicio contable.

- No existe un procedimiento escrito en el que se determinen los requisitos objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, por lo que cabe la posibilidad de que los criterios a utilizar no sean uniformes para todos los proponentes del gasto, aumentando con ello el riesgo de que se tramiten facturas indebidamente aprobadas.
- No existe un plazo máximo interno para que los responsables den conformidad a las facturas. Ello puede suponer una ralentización del proceso de contabilización y pago de las mismas, así como un incremento del periodo medio de pago.
- La fecha de entrada de las facturas que consta en el sistema de gestión contable se introduce manualmente por el departamento de administración, situación que puede dar lugar a errores en el cálculo del período medio de pago. Con el fin de mitigarlos, se recomienda que se genere de forma automática al conformar las facturas.

#### 6) *Cuentas a cobrar*

- Los importes de las cuotas que se facturan a los asociados de la Fundación se introducen manualmente en el programa de gestión contable cada vez que se emite una factura. Este proceso manual puede dar lugar a que se produzcan errores.
- La Fundación obtiene ingresos comerciales mediante la venta por internet de la tarjeta València Tourist Card o entradas de terceros. La entidad bancaria, a través de la que se realizan estas ventas, ingresa diariamente en la cuenta de la Fundación las ventas del día anterior, sin embargo no se deja constancia de la conciliación entre la información que ofrece la pasarela de pagos y el ingreso bancario.

Por otra parte, en cuanto al procedimiento de registro contable de estos ingresos, debe ponerse de manifiesto que se utilizan diversas subcuentas “Caja efectivo” de naturaleza virtual, cuyos movimientos no se corresponden con entradas y salidas de efectivo, hecho que puede dar lugar a errores.

## 7) *Contabilidad*

Aunque no se trata de incidencias que hayan afectado a nuestra opinión en el Informe de auditoría de cuentas, cabe poner de manifiesto los siguientes hechos:

- No existe una adecuada correlación entre la información que muestran los registros individuales de los bienes que conforman el inventario del inmovilizado y su imputación contable, en especial en lo que se refiere a su amortización. Dicha situación da lugar a la existencia de diferencias entre las cuentas contables y el inventario, que, no obstante, se compensan a nivel de epígrafe. Asimismo, afecta a la información sobre los movimientos del inmovilizado que muestran las notas 5 y 6 de la memoria.
- Independientemente del plazo por el que se constituyen o reciben, depósitos o fianzas, se recogen contablemente como operaciones a corto plazo, aunque su vencimiento sea superior, en algunos casos, al año.
- La cuenta de “Partidas pendientes de aplicación”, que sólo debe recoger remesas de fondos recibidas cuya causa no resulte, en principio, identificable, y cuya permanencia en la cuenta debe ser transitoria, ha registrado, indebidamente, movimientos que se corresponden con pagos pendientes de imputar en la pertinente cuenta de gastos, y cuya permanencia en la cuenta ha sido de varios meses.
- Por lo que se refiere a la información de la memoria, se han evidenciado los siguientes aspectos:
  - La nota 4 “Normas de registro y valoración” no contiene información sobre aspectos que aplican a la Fundación como los criterios empleados para el registro y valoración de los gastos de personal; en particular, el referido a compromisos por pensiones.
  - La nota 15 “Actividad de la entidad. Aplicación de elementos patrimoniales a fines propios” no contiene información relativa a la aplicación de elementos patrimoniales a fines propios así como el detalle de los gastos de administración.

### III *Grado de cumplimiento de los objetivos programados, coste y rendimiento de los servicios prestados*

La Fundación disponía de un plan de actuación anual en el que figuraban cuatro actividades previstas a realizar en el ejercicio 2021, así como los objetivos a alcanzar.

Sin embargo, no se han detallado indicadores para la cuantificación de los objetivos ni tampoco el número de usuarios o beneficiarios previstos para cada actividad. Esta indefinición nos impide evaluar el grado de cumplimiento de las actividades en cuestión, así como el rendimiento obtenido y el impacto real en la ciudadanía de las mismas.

Como consecuencia del trabajo de auditoría operativa realizado, la Fundación debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- El manual de funciones y responsabilidades de la Fundación debería aprobarse por el órgano competente.
- Se debería establecer un procedimiento para identificar y analizar los riesgos a los que está expuesta la Entidad para el logro de sus objetivos.
- Los datos procedentes de la aplicación informática de gestión contable y de gestión integral de la información turística deberían integrarse de manera automática con la finalidad de evitar riesgos de error e incumplimientos contables.
- Debería asegurarse la segregación de funciones en la gestión presupuestaria, contable y financiera de la Entidad, a fin de minorar el riesgo de que se produzcan fraudes y errores en la organización.
- La Entidad debería efectuar revisiones periódicas del inventario del inmovilizado con el objeto de verificar la existencia de los bienes, su ubicación y estado de conservación. Los elementos del inmovilizado deberían de estar codificados de forma que fuese posible su identificación. Los saldos netos de las cuentas del inmovilizado deberían corresponderse con el inventario.
- La póliza de seguro contratada para asegurar los bienes del inmueble donde radican las oficinas centrales de la Entidad

debería cubrir el valor neto contable de los elementos del inmovilizado material a fecha de cierre del ejercicio.

- Se deberían de aprobar normas por escrito que establecieran qué partidas deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes e incorporables, por tanto, a los resultados del ejercicio.
- Deberían de realizarse periódicamente test de deterioro de los bienes de inmovilizado.
- Para garantizar una adecuada gestión y control de la tesorería sería recomendable la existencia de un departamento de tesorería que fuese independiente de las funciones administrativas y contables de la Entidad.
- Sería recomendable la programación de alertas que impidan el cargo en cuenta de recibos domiciliados que superen una cuantía determinada.
- La Entidad debería aprobar un procedimiento específico para evitar que tengan lugar pagos duplicados.
- Las conciliaciones de las cuentas bancarias con los saldos contables deberían ser firmadas por la persona que las realiza y revisadas posteriormente por parte de un responsable. Asimismo, no debería producirse la acumulación de las funciones de preparación de las conciliaciones bancarias y de realización de asientos contables en la misma persona.
- Debería aprobarse un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- Para garantizar que los ficheros remitidos a la banca electrónica para la realización del pago de remesas no difieren de los ficheros proporcionados por el sistema, que son los que se firman de conformidad por los responsables, se recomienda que nada más ser firmados por éstos, y hasta el momento de su remisión a la banca electrónica, se alojen en unas carpetas bloqueadas y debidamente protegidas a las que sólo puedan tener acceso los responsables de las firmas de las remesas.

- Debería elaborarse un manual de procedimientos interno relativo al funcionamiento de las cajas y regular los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a las existencias de caja, los límites cuantitativos y el régimen de reposiciones, y la rendición de cuentas.
- Debería existir una adecuada segregación de funciones de forma que no se acumulen en una misma persona las tareas de llevanza de la caja, con las del registro contable de los movimientos que se producen.
- Deberían realizarse arquez por persona diferente al responsable de la caja y dejar evidencia de ello.
- La aplicación que sustenta al fichero maestro de proveedores debe garantizar que la introducción de datos y los posibles cambios sólo pueden ser realizados y aprobados por el personal autorizado, que será únicamente aquel que tenga asignada esta función.
- Los certificados de titularidad bancaria de los proveedores deberían almacenarse en el sistema de gestión. Asimismo las facturas de los proveedores deberían de archivarse en dicho sistema.
- Debería dejarse constancia de la recepción de los bienes y servicios mediante la elaboración de un documento firmado electrónicamente por el proponente del contrato.
- Las facturas deberían estar asociadas a un pedido, el cual, a su vez, debería estar referido a una solicitud de compra debidamente aprobada. Cualquier cambio en los pedidos o en las solicitudes debería seguir los correspondientes procedimientos de aprobación.
- Debería establecerse un procedimiento escrito en el que se determinen los requisitos objetivos a tener en cuenta para dar conformidad a una factura, de forma que los criterios a utilizar sean uniformes para todos los responsables, disminuyendo el riesgo de que se tramiten facturas indebidamente aprobadas.

- Debería fijarse un plazo máximo interno para que los responsables den conformidad a las facturas, evitando ralentizar el proceso de contabilización y pago de las mismas, así como un incremento del periodo medio de pago.
- Para evitar que se puedan producir errores en el cálculo del período medio de pago, la fecha de entrada de las facturas que consta en el sistema de gestión contable debería de generarse de forma automática al conformar las facturas, en lugar de introducirse manualmente.
- Para darse de alta un proveedor en el fichero maestro de proveedores se tendría que presentar una declaración responsable que habría de contener, al menos, los siguientes aspectos: nombre y apellidos o razón social, CIF, NIF o NIE, dirección y datos bancarios.

Las personas jurídicas deberían presentar la declaración en soporte electrónico, mientras que las personas físicas podrían aportar su declaración de forma electrónica o en formato papel.

- Las declaraciones firmadas electrónicamente por las personas jurídicas deberían acompañarse de los poderes notariales del responsable de la declaración.
- Cuando las declaraciones de las personas físicas se presenten en formato papel se deberían acompañar del documento identificativo (NIF, NIE, pasaporte).
- Las tareas de registro y mantenimiento del fichero maestro de proveedores deberían ser incompatibles con las de solicitud y gestión de compras, contabilización de facturas, tramitación y realización de pagos, y realización de conciliaciones bancarias.
- Los importes de las cuotas que se facturan a los asociados de la Fundación deberían cargarse automáticamente en el programa de gestión contable cada vez que se emite una factura.
- Respecto de la venta por internet de la tarjeta València Tourist Card o de entradas de terceros, debería dejarse constancia de la conciliación entre la información que ofrece la pasarela de pagos y el ingreso bancario que realiza diariamente en la cuenta

de la Fundación la entidad bancaria a través de la que se realizan estas ventas.

- Las fianzas y depósitos deberían registrarse contablemente en función de su vencimiento. Las partidas que integran la cuenta de “Partidas pendientes de aplicación” deberían permanecer en ella de forma transitoria. Además, esta cuenta sólo debería ser utilizada para registrar remesas de fondos recibidas cuya causa no resulte, en principio, identificable.

#### **4. AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA**

Las auditorías de cuentas realizadas se encuentran en los anexos 6.3 a 6.10 de este Informe. A continuación se detallan las conclusiones para cada Entidad.

##### **4.1. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

La auditoría de cuentas de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana se encuentra en el anexo 6.3 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado con salvedades, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Fundación dispone para su uso de un espacio en la planta baja en la que se encuentra ubicada la oficina de información turística de Turisme Comunitat Valenciana, entidad de derecho público dependiente de la Generalitat. Este espacio fue cedido de forma gratuita en septiembre de 2016 por un período de un año, prorrogable anualmente hasta 10 años. Sin embargo, la Fundación no ha seguido lo determinado al respecto en el marco de información financiera aplicable, y no ha contabilizado estos derechos de uso como un activo en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance ni utilizado como contrapartida una cuenta diferenciada de patrimonio neto al no disponer de su valor razonable. Consecuentemente, no podemos estimar el efecto que pudiese tener la adecuada contabilización de estas cesiones en las cuentas anuales de 2021.

Por otra parte, la Fundación también utiliza, como puntos de información turística, un espacio en el edificio consistorial del Ayuntamiento de València y un kiosko en la playa de València, ambos propiedad del Ayuntamiento. La Fundación no ha podido acreditar la cesión por parte del Ayuntamiento, ya que no consta la existencia de ningún acuerdo, motivo por el cual no están registrados en contabilidad.

Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dichos bienes y su afectación o no a la Fundación, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizaron las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2021.

Por último, cabe indicar que la memoria no informa sobre las cesiones de uso anteriormente comentadas, tanto de las formalizadas como de las no formalizadas.

- 2) Formando parte del epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo corriente del balance se encuentra una cuenta denominada “Depósitos recibidos a corto plazo”, que presenta, al igual que en el ejercicio anterior, un saldo a 31 de diciembre de 24.571 euros.

Dicho importe, al no estar materializado en ningún medio líquido (caja, bancos, etc.), no cumple con los requisitos exigidos por el marco conceptual del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos para tener la condición de activo.

Habida cuenta que la Fundación no dispone de un procedimiento administrativo y contable que permita asegurar el adecuado y correcto registro de las existencias físicas de efectivo, no ha sido posible determinar la razonabilidad del importe señalado anteriormente, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.

En relación con lo anterior cabe añadir que, al cierre de ejercicio 2021, en el mencionado epígrafe, además de la cuenta indicada anteriormente, consta la existencia de diversas subcuentas de “Caja”, por un importe conjunto de 17.529 euros, que no están respaldadas por los correspondientes arqueos. Además, hemos

constatado la existencia de otras subcuentas de “Caja” cuyos movimientos no se corresponden con entradas y salidas de efectivo, mostrando un saldo negativo, a 31 de diciembre de 2021, de 2.475 euros.

- 3) El epígrafe de existencias del activo corriente del balance recoge un saldo a 31 de diciembre de 2021 de 168.693 euros. Como se indica en la nota 4.e) de la memoria, la Fundación valora sus existencias por su coste, según el método del precio medio. Sin embargo, en una muestra de 15 ítems hemos evidenciado que su valoración, de acuerdo con dicho método, no se ajusta al registrado en balance, observándose tanto diferencias positivas como negativas. Dado que las diferencias no se pueden extrapolar al resto de la población no podemos emitir una opinión sobre la razonabilidad de dicho importe.

Por otra parte, la Fundación no ha realizado un análisis para determinar, en su caso, cuál sería la corrección valorativa necesaria de sus existencias para cumplir con el principio de prudencia, no habiendo sido posible evaluar su cuantía por otros procedimientos alternativos de auditoría, por lo que desconocemos si procede efectuar una corrección valorativa de las existencias. A tal efecto, debe indicarse que la cuenta de resultados recoge la reversión de una corrección valorativa procedente del ejercicio anterior, por importe de 29.250 euros, sin que hayamos obtenido evidencia de la desaparición de las causas que en su día dieron lugar a la corrección.

Ambas situaciones han supuesto una limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 4) En el ejercicio 2021, la Fundación formalizó un convenio de colaboración empresarial con la Academia de las Artes Cinematográfica de España, en virtud del cual se comprometía a efectuar una aportación económica de 2.000.000 de euros para que la Gala de los Premios Goya del ejercicio 2022 se celebrase en València.

Asimismo, para que la Entidad pudiese hacer frente a dicho importe, el Ayuntamiento de València ha consignado en sus presupuestos de los ejercicios 2021 y 2022 una aplicación presupuestaria para transferir el importe mencionado a la

Fundación.

Con independencia del análisis legal del convenio de colaboración que se hace en el informe de la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2021 realizado por esta Intervención, cabe señalar que en el ejercicio 2021, de acuerdo con lo preceptuado en dicho instrumento, se han efectuado pagos a cuenta del evento a celebrar en 2022, por importe de 1.609.300 euros. Asimismo, se ha recibido del Ayuntamiento dicha cantidad.

La Fundación ha recogido como ingreso y gasto dicha cantidad en la cuenta de resultados del ejercicio 2021, en concreto en las partidas de “Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones” y “Otros gastos de gestión corriente”, cuando de acuerdo con el principio del devengo se tendría que haber registrado en la cuenta de resultados del ejercicio 2022, ejercicio en que se celebra la Gala, y, transitoriamente, al cierre del ejercicio 2021 en los epígrafes de “Periodificaciones a corto plazo” del activo corriente del balance y del pasivo corriente del balance.

En consecuencia, el activo corriente del balance y el pasivo corriente del balance auditado están infravalorados en 1.609.300 euros, mientras que tanto los ingresos como los gastos de la cuenta de resultados de 2021 están sobrevalorados en dicho importe, sin que ello tenga ninguna incidencia en el excedente de dicho ejercicio.

- 5) A partir de las pruebas de detalle de corte de operaciones al 31 de diciembre de 2021, se ha evidenciado la existencia de gastos devengados y no contabilizados por la Fundación, por un importe total de 40.658 euros.

Es por ello, por lo que el excedente negativo del ejercicio y el pasivo corriente del balance están infravalorados en dicho importe.

#### **4.2. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA**

La auditoría de cuentas de la la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València se encuentra en el anexo 6.4 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha

resultado con salvedades, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) Tal como se indica en la nota 4.2 de la memoria, el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance de situación incluye el edificio “Palacio de Congresos de València”, local donde se ubica la sede social de la Entidad y desarrolla su objeto, junto al parking anexo al mismo.

Los inmuebles, de acuerdo con un informe de tasación encargado a tal efecto, se valoraron inicialmente por un importe conjunto de 64.656.129 euros. No obstante, dicho importe recoge inversiones, por 4.459.333 euros, acometidas por la Entidad con anterioridad a la tasación, que ya estaban registradas contablemente en dicho momento, por lo que se encuentran duplicadas en los libros contables.

Por otra parte, el informe de tasación estimaba una vida útil de los inmuebles de 120 años y un valor residual del 30%, datos que no coinciden con los utilizados por la Entidad para calcular la amortización.

Todo ello da lugar a que el activo no corriente del balance de situación y el patrimonio neto del balance se encuentren sobrevalorados en 3.894.761 euros.

- 2) Tras la realización de la prueba de detalle para verificar el adecuado cálculo de la amortización de los bienes que conforman el inmovilizado, se ha observado que, debido a un error procedente de ejercicios anteriores, la amortización acumulada del inmovilizado material se encuentra infravalorada en 218.175 euros.

En consecuencia, el activo no corriente del balance y el patrimonio neto están sobrevalorados en dicho importe.

- 3) La nota 2.7 de la memoria informa que en el ejercicio 2021 se ha producido un cambio de criterio en el reconocimiento de los ingresos procedentes de la realización de congresos, convenciones y seminarios, entre otras actividades, en el Palacio de Congresos.

A diferencia de ejercicios anteriores, se han dejado de recoger contablemente como ingresos del ejercicio los depósitos recibidos

por la realización de eventos a celebrar en ejercicios posteriores, pasando a formar parte del pasivo del balance de situación hasta el momento de que tengan lugar.

Al respecto, debe indicarse que la información de la memoria no es adecuada, ya que no se trata de un cambio de criterio, sino de la subsanación de un error procedente de ejercicios anteriores. Por otra parte, contraviniendo, lo dispuesto en la norma 22 del Plan General de Contabilidad, no se han modificado las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que afecta el mencionado error.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- En el ejercicio 2021, la Entidad ha regularizado, dando de baja en balance y registrando contablemente un gasto, un saldo deudor de un acreedor, por importe de 20.900 euros, que responde a pagos realizados en ejercicios anteriores.

Si bien el saldo confirmado por el proveedor al cierre del ejercicio auditado es conforme con los registros contables de la Entidad, no hemos dispuesto de la documentación soporte que justifique los pagos efectuados.

### **4.3. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA**

#### **a) Auditoría de cuentas**

La auditoría de cuentas del Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València se encuentra en el anexo 6.5 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría

que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) La Entidad realiza sus actividades en un edificio propiedad del Ayuntamiento de València, el cual, según certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento e informe de fecha 11 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito al Palau de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos el 8 de septiembre de 1993.

No obstante, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de mayo de 2021, dicha adscripción no resultaba suficiente por lo que no estaba adscrito definitivamente, circunstancia que se ha corregido en dicho Acuerdo.

El Organismo, a partir del Acuerdo, ha registrado en su contabilidad el inmueble adscrito a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento de València, mediante un alta neta en la partida de “Construcciones” del activo no corriente del balance de 19.000.323 euros (valor de coste del inmueble, 27.392.775 euros, menos amortización acumulada hasta la fecha de la adscripción definitiva, 8.392.452 euros). Como contrapartida se ha incrementado el patrimonio neto del balance en el importe neto referido anteriormente.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (en adelante PGCPAL) la adscripción debería haberse registrado contablemente por el valor razonable del inmueble.

Dado que no hemos dispuesto de este valor no podemos determinar si la contabilización de este activo adscrito se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el PGCPAL, lo que supone una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio neto” del balance.

Por otra parte, debe indicarse que la información proporcionada por el Ayuntamiento de València no incluye datos sobre el valor de la

parcela de terreno también adscrita y sobre la que se ha construido el inmueble. Como consecuencia de ello, la Entidad no ha registrado esta parte del activo en su balance, por lo que nos encontramos, en este caso, ante un incumplimiento de normas y principios contables que no podemos cuantificar por el motivo indicado en el párrafo anterior.

- 2) Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 16 de julio de 2019, se cedió provisionalmente el uso del edificio del l'Almudí, propiedad del Ayuntamiento de València, al Organismo. La cesión tendrá vigencia hasta la conclusión de las obras necesarias para la reforma de la Sala Joaquín Rodrigo del Palau de la Música.

La Entidad, de acuerdo la norma de reconocimiento y valoración 19 "Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos" del PGCPAL, debería haber reconocido un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido.

Debido a que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 3) Los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" del activo no corriente del balance presentan una valoración a 31 de diciembre de 2021 de 31.250.649 euros y 16.435 euros, respectivamente, que una vez deducida la amortización acumulada es de 20.429.062 euros y cero euros.

El Palau dispone de un inventario cuyos importes totales coinciden con los registros contables de estos epígrafes. No obstante, durante el trabajo de verificación física realizado, se ha detectado que algunos bienes no figuran incluidos en este inventario ni, en consecuencia, en contabilidad.

Según los responsables de la Entidad, este inventario extracontable se prepara en base a unos registros que se llevaban desde el departamento de administración a partir del año 1995, fecha en la cual el Palau se convirtió en Organismo Autónomo municipal. Por ello, los bienes que el Ayuntamiento de València habría cedido antes de dicho año de forma previa a la constitución del Palau y que

la Entidad utiliza para su funcionamiento no figuran incluidos. Sin embargo, no hemos obtenido confirmación del Ayuntamiento sobre la totalidad de estos bienes adscritos al Palau.

Adicionalmente, hemos comprobado que algunos elementos donados al Palau por determinados artistas, como por ejemplo cuadros que se encuentran en la zona departamental, tampoco aparecen reflejados en el inventario ni en los registros contables.

De acuerdo con lo anterior, desconocemos el efecto que esta limitación podría tener, en su caso, sobre las cifras de la Cuenta General del 2021, en particular, sobre los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.

- 4) El Palau no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.299.313 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que nos encontramos ante una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.
- 5) En el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance se incluye, a 31 de diciembre de 2021, el coste de obras y reparaciones realizadas en el edificio del Palau cuya documentación soporte está, según nos informan los responsables de administración de la Entidad, en las dependencias del Ayuntamiento de València.

Cabe señalar que no hemos recibido la documentación solicitada al Ayuntamiento de la muestra seleccionada para su revisión, cuyo coste de adquisición total asciende a 667.133 euros.

En consecuencia, no hemos podido comprobar la adecuada valoración de estos activos.

- 6) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

- 7) La partida “Otras cuentas a pagar” del epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance incluye, al igual que en ejercicios anteriores, un importe de 152.999 euros, de naturaleza no presupuestaria, que no reúne los requisitos establecidos en el marco conceptual del PGCPAL para tener la condición de pasivo, ya que no supone ninguna obligación para la Entidad.

Es por ello, y teniendo en cuenta su procedencia de ejercicios anteriores, por lo que el patrimonio neto del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance están infravalorado y sobrevalorado, respectivamente, en 152.999 euros.

- 8) Los ingresos por venta de entradas se registran, tanto presupuestaria como contablemente, en el momento en que se produce la venta de las mismas, independientemente de la fecha en que se celebra el evento. Si bien el registro presupuestario es correcto, ya que es en el momento de la venta de la entrada cuando tiene lugar el acto administrativo de liquidación que genera el derecho, no ocurre lo mismo en la contabilidad patrimonial, pues en aplicación del principio del devengo el ingreso se debe contabilizar a la celebración del evento.

A tal efecto, en el ejercicio 2021 se han registrado ingresos correspondientes a eventos a realizar en el ejercicio 2022 por importe de 142.436 euros (188.413 euros en 2020 correspondientes a 2021).

Este hecho se explica en las Cuentas Anuales de 2021, pero no ha sido registrado contablemente. Como consecuencia de ello, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021 debería aumentarse en 45.977 euros, mientras que el patrimonio neto y el epígrafe de “Ajustes por periodificación” del pasivo corriente del balance están sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 142.436 euros.

- 9) La Entidad ha contabilizado en 2022, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2021, que asciende a 158.546 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2022, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una aplicación inadecuada del principio del devengo.

Asimismo, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior, elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2020 recogido como gasto contable en 2021 a 147.743 euros. Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021 esté sobrevalorado en 10.803 euros, en tanto que el patrimonio neto y el epígrafe de “Acreedores” del pasivo corriente del balance estén, a 31 de diciembre de 2021, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 158.546 euros.

- 10) De las pruebas en detalle realizadas sobre la partida de “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021, se ha puesto de manifiesto que no se han contabilizado gastos devengados en dicho ejercicio, en concepto de publicidad, adquisición de material fungible, entre otros, por un importe de 53.006 euros.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial de la Entidad y el patrimonio neto del balance están sobrevalorados en dicha cantidad, en tanto que el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance se encuentra infravalorado en la misma cuantía.

Adicionalmente, cabe indicar que no se han aplicado al presupuesto obligaciones, por importe de 53.002 euros, para las que hubiese sido procedente su reconocimiento, de acuerdo con las normas de ejecución presupuestaria.

- 11) El saldo del epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance incluye un crédito a favor del Ayuntamiento por el canon adeudado por el anterior concesionario de la cafetería del Palau, por importe de 54.104 euros.

En relación con este importe, la Entidad ha registrado contablemente una corrección valorativa por deterioro de 9.868

euros. No obstante, dado que las actuaciones para el cobro en vía ejecutiva de apremio se han transferido, desde el mes de junio de 2021, al Servicio Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de València, sin que se haya recuperado cantidad alguna, estamos ante una evidencia objetiva de deterioro, por lo que en aplicación del principio de prudencia, la corrección valorativa debería haberse realizado por el montante global del crédito.

Por tanto, el remanente de tesorería, el resultado económico-patrimonial y el saldo del epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance están sobrevalorados, todos ellos, en 44.236 euros.

- 12) La partida “Ventas y prestaciones de servicios” de la cuenta del resultado económico-patrimonial incluye un importe de 30.069 euros, que se corresponde con la corrección de errores de ejercicios anteriores derivados del indebido registro en la contabilidad patrimonial de las órdenes de pago a justificar.

Dado que se trata de la corrección de errores contables de ejercicios anteriores, de acuerdo con lo preceptuado en la norma de reconocimiento y valoración 20 del PGCPAL, debería haberse registrado dicho importe, como un ajuste en el patrimonio neto en lugar de como un ingreso en la cuenta del resultado económico-patrimonial. Además, debería haberse efectuado el correspondiente ajuste en la información comparativa.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021 está sobrevalorado en 30.069 euros.

- 13) Los gastos de luz, agua, telefonía fija y limpieza general del edificio en el que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan por tanto de la propia actividad del Palau, son asumidos por el Ayuntamiento de València. De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del

organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

A fecha de emisión de este informe, y en base a la documentación soporte recibida, hemos podido cuantificar parte de estos gastos devengados durante el ejercicio 2021 y que han sido asumidos por el Ayuntamiento; elevándose a 184.389 euros.

Con el objeto de reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representan, la Entidad debería haber contabilizado, al menos este importe, en la partida de “Otros ingresos de explotación” de la cuenta del resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

- 14) La memoria que forma parte integrante de la Cuenta General de 2021 no contiene explicación sobre un ajuste de 65.344 euros incluido en el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, dentro de la partida de ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores, que corresponde a anulaciones de ventas de entradas realizadas en ejercicios anteriores.
- 15) Como se indica en las notas 28 “Hechos posteriores”, 21 “Operaciones no presupuestarias de tesorería” y en el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto, en el año 2021 se han realizado diversos ajustes, correcciones o regularizaciones, si bien no se han modificado las cifras afectadas en la información comparativa de 2020, tal como exige la Norma de registro y valoración 21.3ª de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado el siguiente aspecto que supone una deficiencia significativa en relación con los principios de buena gestión financiera en el área de tesorería.

Periódicamente, se extraen fondos de la cuenta bancaria de la Entidad para la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija cuyo límite es de 18.000 euros. Desde esta cuenta bancaria restringida se dispone de efectivo que se guarda en la caja fuerte de la Entidad para, entre otros conceptos, efectuar el pago de indemnizaciones por razón del servicio a los trabajadores. La entidad no efectúa arqueos periódicos de la caja fuerte.

La situación anteriormente descrita pone de manifiesto un deficiente control en el área de tesorería, que es considerada área de riesgo por su susceptibilidad al robo y al fraude. Los principios de buena gestión financiera establecen la eliminación del sistema actual de pagos en efectivo para algunas de las “indemnizaciones por razón de servicio” de los empleados, pasando a realizar el pago de estas mediante transferencias bancarias, establecer una cuantía máxima para el pago de cualquier tipo de gasto en efectivo, determinar los conceptos sobre los que se pueden atender pagos disminuyendo la cuantía del fondo fijo que se considera elevada y realizar arqueos periódicos y sorpresivos de caja.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, hay que indicar que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento de la obligación, obligaciones por gastos realizados en 2021 por importe de 401.989 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2022, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en 2021 por importe de 57.666 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que, en general, en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL. No obstante, desde finales del ejercicio 2021, la Entidad ha corregido dicha situación.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que con carácter previo al reconocimiento de la obligación, las facturas se conformen por el responsable del departamento que gestiona el gasto, tal y como se señala en la base 16ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Ello impide dar un adecuado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 189 del TRLRHL y 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RD 500/90), así como en la normativa sobre contratación pública.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que durante el ejercicio 2021 se han pagado 709.197

euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto, resulta necesario indicar que en la nota 28 de Hechos posteriores al cierre, de la memoria de las cuentas anuales de 2021, la Entidad informa que en fecha 9/3/2022 su Consejo Administración aprobó el acuerdo regulador del Sistema de Carrera Profesional horizontal y la evaluación del desempeño de su Personal.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos en concepto de precios públicos, debe señalarse que la Entidad realiza venta de entradas de eventos propios, así como de alquiler de sus salas por los que ha liquidado derechos por un importe de 486.409 euros, en base a la aplicación de unos precios unitarios regulados en un acuerdo de precios públicos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de València en 1989 y modificado el 27 de septiembre de 2009.

Sin embargo, no existe en el expediente documentación que justifique que, con la aplicación de dichos precios, se cubra el coste de los servicios prestados, según establece el artículo 44.1 del TRLRHL.

Por otra parte, durante el ejercicio 2021 se han efectuado devoluciones de venta de entradas, por importe de 2.650 euros, que no se ajustan a la normativa legal, al no incurrir en ninguno de los supuestos de devolución de precios públicos previstos en el artículo 46.2 del TRLRHL.

#### 4.4. CONSELL AGRARI MUNICIPAL

##### a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas del Consell Agrari Municipal se encuentra en el anexo 6.6 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) La Entidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.227.277 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que nos encontramos ante una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.
- 2) El saldo de la partida de “Terrenos” del epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance incluye un importe de 1.806.523 euros del que no hemos obtenido justificación de su procedencia. Las explicaciones obtenidas de los responsables de la Entidad no son suficientes para poder obtener evidencia suficiente y adecuada de su existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación en el citado epígrafe del balance, lo que constituye una limitación en el alcance de nuestro trabajo.
- 3) La Entidad realiza sus tareas administrativas en un inmueble cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 de noviembre de 2018 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito al Consell.

En el ejercicio 2021, a propuesta del Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento de València, la Entidad ha valorado los terrenos y construcciones del inmueble por su valor catastral, por un importe de 102.588 euros y 71.461 euros, respectivamente.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad

Pública adaptado a la Administración Local (en adelante la PGCPAL) la adscripción debería haberse registrado contablemente por el valor razonable del inmueble o, en ausencia del mismo, se hubiese podido realizar por el valor que a éste le asigne, a efectos tributarios de las transmisiones patrimoniales, la Comunidad Autónoma en la que radiquen.

Dado que no hemos dispuesto de estos valores no podemos determinar si la contabilización de estos activos adscritos se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el PGCPAL, lo que supone una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio neto” del balance.

- 4) La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2020, adscribió a la Entidad tres parcelas de titularidad municipal, sitas en el barrio de la Torre, con el objeto de incorporarlas al Banco de Tierras Agrícolas de València, cuya gestión compete al Organismo, si bien la misma no está contemplada expresamente entre los fines de la Entidad en sus estatutos.

En el ejercicio 2021, a propuesta del Servicio de Contabilidad, la Entidad ha valorado las parcelas por el valor contable que consta en los registros del Ayuntamiento, sin que hayamos podido satisfacernos de que se ajusta a su valor razonable, lo que supone una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio neto” del balance.

- 5) En las diferentes cuentas que integran el epígrafe de “Inmovilizado material”, del activo no corriente del balance, así como en el inventario de bienes que da soporte a las mismas, figuran diferentes elementos por un valor bruto acumulado de 251.538 euros y una amortización acumulada de 243.137 euros, que no se corresponden con elementos identificados individualmente y de los que no hemos obtenido evidencia de su existencia física.

Esto constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo por no haber podido aplicar los procedimientos de auditoría previstos ni

otros alternativos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre estos importes.

- 6) Formando parte de los saldos que integran las partidas de “Terrenos” e “Infraestructuras” del epígrafe de inmovilizado material del activo no corriente del balance figuran, respectivamente, 126.820 euros y 90.231 euros, que se corresponden con la ejecución de obras de acondicionamiento, rehabilitación y mejora de bienes que componen el dominio público del Ayuntamiento de València, tales como caminos y sistemas de riego.

Estas inversiones no cumplen con los requisitos previstos en el apartado cuarto del marco conceptual del PGCPAL para tener la condición de activo del Organismo, por lo que atendiendo a lo dispuesto en la norma 13 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades” debería haberse recogido contablemente como un gasto en la cuenta del resultado económico-patrimonial y no como un activo en el balance.

Teniendo en cuenta que de los importes referidos anteriormente, 31.000 euros se corresponden con obras ejecutadas y contabilizadas en 2020, se concluye que el activo no corriente del balance y el patrimonio neto del balance que figuran en la Cuenta General auditada, están sobrevalorados en 217.051 euros, en tanto que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021 se encuentra sobrevalorado en 186.051 euros.

- 7) En los ejercicios 2020 y 2019, la Generalitat Valenciana concedió a la Entidad, por un importe máximo de 50.000 euros cada año, sendas subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la investigación en la fermentación de la paja del arroz que se genera en los arrozales del término municipal de València, cuyas anualidades se han recibido en el ejercicio siguiente al de su concesión.

A pesar del carácter finalista que a este tipo de ingresos le otorga el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la Entidad no ha efectuado el seguimiento y control contable mediante los correspondientes proyectos de gasto con financiación afectada, tal y como exigen las

reglas 25 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Analizada la ejecución de los gastos e ingresos asociados con estos proyectos, se observa la existencia de unas desviaciones de financiación positivas en 2021, por importe de 46.725 euros que el Organismo no ha tenido en cuenta en el cálculo del resultado presupuestario ajustado que figura en la liquidación del presupuesto del ejercicio auditado.

Por otra parte, la contabilidad patrimonial del ejercicio 2021 recoge la subvención correspondiente al ejercicio 2020, de 46.725 euros, cuando al cierre de dicho ejercicio ya se cumplían todos los requisitos previstos en la norma 19 del PGCPAL para reconocerse como un ingreso en la cuenta del resultado económico-patrimonial.

En consecuencia con todo lo anterior, cabe concluir que el resultado presupuestario ajustado que muestra la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, así como el resultado económico-patrimonial de dicho ejercicio están sobrevalorados en 46.725 euros.

- 8) El 31 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2021, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2020, que asciende a 25.307 euros.

La Entidad ha reflejado correctamente dicho importe como una obligación reconocida en el presupuesto de 2021. Sin embargo, en la contabilidad financiera no se ha recogido como un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2021, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), relativa al tratamiento contable de traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento. En su lugar se ha efectuado un ajuste negativo en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Es por ello, por lo que el resultado económico-patrimonial y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, se encuentran sobrevalorado e infravalorada, respectivamente, en 25.307 euros.

- 9) La Entidad ha contabilizado en 2022, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2021, que asciende a 14.663 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2022, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una inadecuada aplicación del principio del devengo y de lo previsto en el apartado quinto del marco conceptual del PGCPAL, para el reconocimiento contable de los ingresos y gastos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto.

Por otra parte, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2020 recogido como gasto contable en 2021 a 9.067 euros.

Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio esté sobrevalorado en 5.597 euros, en tanto que el patrimonio neto del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance estén, a 31 de diciembre de 2021, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 14.663 euros.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente

dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que durante el ejercicio 2021 se han pagado 49.654 euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto resulta necesario indicar, que el Ayuntamiento de València dispone de un Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional del personal del Ayuntamiento de València, siendo su ámbito de aplicación el personal de éste, pero no el de su sector público.

#### **4.5. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL**

##### **a) Auditoría de cuentas**

La auditoría de cuentas de la Fundación Deportiva Municipal se encuentra en el anexo 6.7 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) Uno de los fines que tiene la Fundación, de acuerdo con el artículo 5 g) de sus Estatutos, es la gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas.

A tal efecto, el artículo 4.2 del Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la Ciudad de València, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de octubre de 2010, determina que la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, incluidas las instalaciones deportivas elementales y demás zonas deportivas, quedan adscritas a la Fundación Deportiva Municipal.

Durante la ejecución del trabajo hemos obtenido evidencia de la adscripción de algunas instalaciones deportivas por parte del Ayuntamiento a la Fundación.

Dado que la Entidad no tiene registrados dichos activos en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas y principios contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

Por otra parte, como reconoce el propio Ayuntamiento a través de un informe emitido por el Servicio de Patrimonio, al incumplirse, tanto por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento como por parte de la Fundación, el deber de comunicar al Inventario Municipal los datos de aquellos edificios e instalaciones deportivas de nueva creación, no se ha podido acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona el Organismo, lo que supone una limitación al alcance al desconocer si se ha formalizado la cesión de uso y sus efectos en la Cuenta General.

Por último, un número significativo de estas instalaciones se han cedido a operadores privados para su gestión y explotación, sin que quede registrada en los libros contables dicha cesión, lo que supone un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el deterioro anual del valor del usufructo de las cesiones de uso.

- 2) La Fundación contabiliza en la cuenta de “Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamientos o cedidos” del inmovilizado intangible, las adquisiciones de elementos de inmovilizado material para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados para su explotación, elevándose su importe a 31 de diciembre de 2021 a 7.444.048 euros y su amortización acumulada a 5.642.752 euros.

Dicha práctica contable, no se ajusta a lo establecido en la norma 19 “Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (en adelante PGCPAL), ya que de acuerdo con la misma, y dado que forman parte de las instalaciones deportivas, deberían haberse registrado en el inmovilizado material de la Fundación. Al mismo tiempo, debería haberse recogido en la cuenta del resultado económico-patrimonial un gasto en concepto de subvenciones concedidas por el valor del uso temporal atribuible al período de cesión.

Por otra parte, la Entidad amortiza todos los elementos registrados en la mencionada cuenta en un período de diez años.

Dado que los elementos forman parte de las instalaciones cedidas, no procede efectuar su amortización mientras tenga vigencia la cesión de las instalaciones, sino que lo que correspondería sería registrar contablemente un deterioro anual por el valor del usufructo cedido que se debería determinar de acuerdo con la vida útil de las inversiones.

En consecuencia, nos encontramos ante un incumplimiento de principios y normas contables cuya cuantía desconocemos al no disponer la Entidad de un inventario extracontable completo y actualizado cuyos valores se ajusten a los saldos contables.

Con independencia de lo anterior, cabe poner de manifiesto que la adquisición de inmovilizado para su puesta a disposición de los operadores privados que gestionan las instalaciones debería vincularse a lo estipulado al efecto en los instrumentos jurídicos que regulan dicha relación.

- 3) El Ayuntamiento de València ha concedido en el ejercicio 2021 transferencias de capital a la Fundación, por importe de 1.446.000 euros, siendo su destino realizar inversiones genéricas en instalaciones deportivas. A fecha de cierre del ejercicio, el Ayuntamiento sólo había dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación de 69.347 euros.

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado 5º 4 del marco conceptual del PGCPAL y en la norma 18 de dicho texto, la Entidad sólo podría haber reconocido ingresos tanto en la contabilidad

presupuestaria como en la contabilidad patrimonial por este último importe. Sin embargo, la liquidación de presupuestos y la cuenta del resultado económico-patrimonial auditadas recogen ingresos por este concepto, por importe de 1.446.000 euros.

Ello da lugar a que el resultado presupuestario ajustado del ejercicio, el remanente de tesorería, el resultado económico-patrimonial y el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” estén sobrevalorados en 1.376.653 euros.

No obstante, en cuanto al resultado presupuestario ajustado cabe indicar que, la sobrevaloración puesta de manifiesto estaría en parte compensada, por el indebido registro en la liquidación del presupuesto de unas desviaciones de financiación procedentes de estas operaciones, por importe de 651.323 euros. Asimismo, la nota 24.6 de la memoria, al cualificar el remanente de tesorería, indica que existe un exceso de financiación afectada en 668.419 euros, cantidad que habría que disminuir en el importe referido anteriormente.

- 4) El 31 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2021, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de ejercicios anteriores y de la inejecución de inversiones financieramente sostenibles, que asciende a 1.404.609 euros, de los que 182.958 euros ya habían sido exigidos en 2020.

La Entidad ha reflejado correctamente 1.404.609 euros como obligaciones reconocidas en el presupuesto de 2021. Sin embargo, en la contabilidad financiera no se ha recogido como un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2021, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), relativa al tratamiento contable de traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento. En su lugar se ha efectuado un ajuste negativo en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, por dicha cuantía.

Es por ello, por lo que el resultado económico-patrimonial y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, se encuentran sobrevalorado e infravalorada, respectivamente, en 1.221.651 euros, por lo comentado anteriormente de la exigibilidad en 2020 de 182.958 euros.

- 5) La Fundación ha registrado en la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2021 ingresos en concepto de indemnizaciones recibidas por daños acontecidos durante temporales meteorológicos, por importe de 282.788 euros, y de inscripciones en carreras populares de la ciudad de València, por importe de 104.186 euros, cuyo devengo tuvo lugar en 2020 y 2018, respectivamente.

Dado que se trata, en ambos casos, de una corrección de errores surgidos en ejercicios anteriores no se deberían haber recogido como ingresos en la cuenta del resultado económico-patrimonial, sino como un incremento en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, tal como establece la norma de reconocimiento y valoración 21.3 del PGCPAL.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021 está sobrevalorado en 386.974 euros.

- 6) La Entidad ha incluido entre las obligaciones reconocidas en el capítulo de “Gastos de personal” del presupuesto de gastos de 2021 las correspondientes a la cuota patronal del mes de diciembre de dicho ejercicio, cuyo importe asciende a 216.281 euros. Esta práctica no se ajusta a lo dispuesto en los principios contables públicos, ya que en ellos se establece que las obligaciones deben registrarse y aplicarse al presupuesto en el momento en que se dicten los actos de reconocimiento y liquidación de la obligación y, si nos atenemos a la norma vigente, la liquidación de las cuotas a la Seguridad Social se lleva a cabo por mensualidades vencidas, por lo que no podían aplicarse al presupuesto hasta el mes de enero del ejercicio siguiente.

Asimismo, entre las obligaciones reconocidas en el capítulo de “Gastos de personal” del presupuesto de gastos no figura la cuota patronal del mes de diciembre de 2020, cuyo importe asciende a 181.254 euros, ya que se registró, inadecuadamente, en la liquidación del presupuesto de 2020.

De todo lo anterior, se deduce que el remanente de tesorería que presenta la cuenta General del ejercicio 2021 está infravalorado en 216.281 euros, en tanto que el resultado presupuestario está infravalorado en 35.027 euros.

- 7) Tanto la liquidación del presupuesto como la cuenta del resultado económico-patrimonial auditadas recogen ingresos por la prestación de servicios, por importe de 1.106.265 euros. Estos ingresos que, principalmente provienen de la impartición de cursos, se reconocen tanto presupuestaria como contablemente cuando se cobran, al entender que es en dicho momento cuando se produce la liquidación del derecho de cobro.

Ante dicha situación cabe indicar, que si bien, el registro presupuestario es correcto, no ocurre lo mismo con el registro contable, pues al menos a la fecha de cierre del ejercicio, tal y como señala el apartado 5º 3 del Marco conceptual del PGCPAL, el reconocimiento de ingresos en la cuenta del resultado económico-patrimonial debe efectuarse de acuerdo con el principio del devengo.

A tal efecto, debe ponerse de manifiesto que la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2021 no recoge ingresos devengados en dicho ejercicio, por importe de 88.027 euros, mientras que, por otra parte, recoge ingresos devengados en 2020, por importe de 60.223 euros.

De todo ello se deduce, que el resultado económico-patrimonial de la Entidad se encuentra infravalorado en 27.804 euros, en tanto que el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance y el patrimonio neto del balance están infravalorados en 88.027 euros.

- 8) De las pruebas en detalle realizadas sobre la partida de “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021, se ha puesto de manifiesto que no se han contabilizado gastos devengados en dicho ejercicio, en concepto de suministros de gas y gastos de actividades ordinarias, por importe de 52.121 euros. Por otra parte, en el ejercicio 2021 se han contabilizado por los mismos conceptos gastos que corresponden a los ejercicios 2020 y 2022, por importe de 139.993 euros y 13.214 euros respectivamente.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial de la Entidad y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance están infravalorados en 101.086 euros y 38.907 euros, respectivamente, mientras que el patrimonio neto del balance está sobrevalorado en 38.907 euros.

- 9) La Entidad tiene contabilizado en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance un importe de 3.376.026 euros, que no ha sido justificado mediante documentación soporte, por lo que no es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.
- 10) El remanente de tesorería del ejercicio auditado recoge una partida negativa en concepto de “Cobros pendientes de aplicación” por importe de 1.059.702 euros, que también figura en el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance.

Tras realizar pruebas de inspección documental sobre la composición de dicho saldo, no hemos obtenido evidencia suficiente y adecuada que justifique dicho importe y, por tanto, su incidencia en el remanente de tesorería y en el resultado económico-patrimonial, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 11) El epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance muestra un saldo, a 31 de diciembre de 2021, de 1.865.902 euros. Sin embargo, el inventario extracontable que da soporte a la cifra anterior refleja un valor neto contable de 2.107.539 euros. Dicha situación también se produce en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, siendo los valores respectivos de 1.219.985 euros y 1.273.649 euros.

Una vez efectuadas las correspondientes indagaciones con el personal de la Entidad, éste no ha proporcionado evidencia adecuada y suficiente que justifique la diferencia, lo que supone una limitación al alcance de la integridad de los saldos que conforman dichos epígrafes.

- 12) Mediante Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2002, el Ayuntamiento de València autorizó a la Fundación Deportiva

Municipal a suscribir convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, para la gestión de aquellas instalaciones de propiedad municipal cuyas particulares características lo hicieran posible.

Al amparo de dicho Acuerdo, entre septiembre de 2009 y mayo de 2015 se formalizaron 34 convenios singulares con diversas entidades, que concretaban las modalidades y términos de colaboración entre la Fundación y la respectiva entidad en la gestión de instalaciones deportivas municipales, quedando éstas abiertas a su libre uso y disfrute por equipos y deportistas de la ciudad.

Desde la adopción del Acuerdo, se han producido modificaciones normativas que provocan la necesidad de replantearse la adecuada utilización de los modelos de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro empleados en el pasado reciente.

En la actualidad, los servicios técnicos deportivos de la Fundación y del Ayuntamiento de València están ultimando la definición del nuevo modelo de gestión a implantar gradualmente.

Es importante que se finalice la definición del nuevo modelo de gestión, dado que muchos de los convenios que se firmaron en su momento están finalizados y/o sin prórrogas autorizadas. Esta definición deberá analizar, asimismo, si es el convenio el instrumento jurídico adecuado para regular la relación existente con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro.

De los convenios existentes, hemos solicitado tanto el convenio como la memoria de liquidación de gastos e ingresos de algunos de ellos, con el objeto de verificar el control realizado de las mismas y si se ha devengado algún derecho para la Entidad.

Hasta la fecha de emisión del presente trabajo no hemos obtenido la documentación solicitada, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.

- 13) El epígrafe de “Provisiones a largo plazo” del pasivo no corriente del balance muestra un saldo a la fecha de cierre del ejercicio contable de 153.676 euros.

El citado importe no incluye las obligaciones que podrían derivarse de dos demandas relacionadas con sendos procesos de selección de

personal, cuyo riesgo estimado por parte de los asesores jurídicos de la Entidad es incierto. Ello supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se ha observado que:

- Se ha detectado la realización de gastos en concepto de servicios de seguridad y suministro de electricidad correspondientes a contratos que se han seguido ejecutando tras su vencimiento, hasta la adjudicación de los nuevos contratos, y por tanto, que se han adjudicado sin seguir ninguno de los procedimientos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para la contratación menor o no menor.

Esta forma de proceder supone, asimismo, un incumplimiento del artículo 28 de la LCSP según el cual las entidades del sector público deben programar su actividad contractual, pues se trata de prestaciones cuya necesidad podía preverse con antelación.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2021 por importe de 522.112 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 72.185 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

Finalmente, se han imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2022, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en 2021 por importe de 182.409 euros.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos en concepto de precios públicos, debe señalarse que la Entidad cede sus instalaciones deportivas e imparte cursos, por los que ha liquidado derechos por un importe de 1.106.265 euros, en base a la aplicación de unos precios unitarios regulados en un acuerdo de precios públicos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de València en 1999 y modificado parcialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2021.

Sin embargo, no existe en el expediente documentación que justifique que, con la aplicación de dichos precios, se cubra el coste de los cursos impartidos, según establece el artículo 44.1 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos en concepto de otros ingresos, debe indicarse que el Organismo publicita en su dominio web a varias entidades privadas. Sin embargo, se ha detectado que dos de los convenios de colaboración se encuentran vencidos desde comienzos del ejercicio 2020, por lo que la Entidad no está percibiendo ingresos por la prestación de

este servicio publicitario desde dicho ejercicio. Adicionalmente, con otro colaborador no se ha formalizado ningún acuerdo que regule la colaboración y los posibles derechos y obligaciones de ambas partes.

#### **4.6. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA**

##### **a) Auditoría de cuentas**

La auditoría de cuentas de la Univesitat Popular de València se encuentra en el anexo 6.8 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

- 1) La Entidad desarrolla sus actividades formativas, en diversos centros, la mayoría de los cuales son propiedad del Ayuntamiento.

La Universidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de una parte considerable de dichos bienes propiedad del Ayuntamiento y su afectación o no a la Entidad.

Es por ello, que nos encontramos ante una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizaron las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en la Cuenta General del ejercicio 2021.

- 2) La Entidad tiene su sede social en un espacio de la planta primera o principal de un edificio sito en la calle Miguelete, número 1, de València, adscrito por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de junio de 2020.

Asimismo, algunos de los centros donde el Organismo desarrolla sus actividades formativas también se han adscrito por la Junta de Gobierno Local a través de diferentes Acuerdos.

Según lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, estas adscripciones deberían haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material”

por el valor razonable de los inmuebles y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Habida cuenta que la Entidad no tiene registrados dichos activos en su balance, estamos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer su valor razonable.

- 3) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 198.836 euros. La Universidad no dispone de un inventario en el que se recojan detalladamente para cada elemento: la valoración, la fecha de adquisición, la naturaleza contable, los porcentajes de amortización y la amortización anual y acumulada. El valor de adquisición de esos elementos asciende a 2.959.140 euros y su amortización acumulada a 2.760.304 euros.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya realizado revisión e inspección física de los elementos de inmovilizado con el fin de detectar bienes obsoletos, fuera de uso o inexistentes que debieran darse de baja del activo o ser objeto de una corrección valorativa por deterioro.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de este epígrafe del balance.

Este hecho constituye una limitación al alcance en nuestro trabajo

- 4) La Universidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que no nos es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo, importe que, además, figura inadecuadamente como una aportación del Ayuntamiento en la información del estado de cambios del patrimonio neto en el ejercicio 2021.
- 5) Al efectuar el asiento de apertura de 2019, la Entidad cargó indebidamente 996.005 euros en la cuenta de “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados. Deudores

por operaciones de gestión” del activo corriente del balance, ya que dicha cantidad no se correspondía con la existencia de derechos reconocidos en ejercicios anteriores pendientes de cobro a 1 de enero de 2019.

Como contrapartida se efectuó, incorrectamente, un abono, por la mencionada cantidad, en la cuenta de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance, ya que dicha cuenta de acuerdo con la 5ª parte “Definiciones y relaciones contables” del PGCPAL es de uso exclusivo por municipios, provincias, islas y otras entidades locales de ámbito superior o inferior al municipio que no tengan propietario.

Durante el ejercicio 2019, una vez advertido del error, el Organismo procedió a la anulación de los derechos que se habían cargado inadecuadamente; si bien en lugar de anular, también, el saldo incorrecto que figuraba en la cuenta de “Patrimonio”, realizó un cargo indebido de 996.005 euros en la partida de “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, partida destinada a recoger sólo abonos por las transferencias y subvenciones recibidas.

Todo ello dio lugar a una salvedad por incumplimiento de principios contables en nuestro informe correspondiente al ejercicio 2019 y 2020. Durante el ejercicio 2021, la Entidad no ha realizado los ajustes oportunos para regularizar esta situación. En consecuencia, el epígrafe de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance y la partida “Resultados de ejercicios anteriores” de dicho estado se encuentran, respectivamente, sobrevalorado e infravalorado en dicha cantidad.

- 6) El 31 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2021, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2020, que asciende a 856.853 euros.

La Entidad ha reflejado correctamente dicho importe como una obligación reconocida en el presupuesto de 2021. Sin embargo, en la contabilidad financiera no se ha recogido como un gasto en la

cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2021, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), relativa al tratamiento contable de traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento. En su lugar se ha efectuado un ajuste negativo en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Es por ello, por lo que el resultado económico-patrimonial y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, se encuentran sobrevalorado e infravalorada, respectivamente, en 856.853 euros.

Por otra parte, el 23 de marzo de 2022 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2021, que asciende a 991.975 euros. Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

- 7) La Entidad ha contabilizado en 2022, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2021, que asciende a 71.339 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2022, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una inadecuada aplicación del principio del devengo y de lo previsto en el apartado quinto del marco conceptual del PGCPAL, para el reconocimiento contable de los ingresos y gastos que también tengan reflejo en la ejecución del presupuesto.

Por otra parte, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2020 recogido como gasto contable en 2021 a 68.897 euros.

Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio esté sobrevalorado en 2.442 euros, en tanto que el patrimonio neto del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance

estén, a 31 de diciembre de 2021, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 71.339 euros.

- 8) Los gastos de luz, internet y telefonía fija de los inmuebles en los que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan de la propia actividad de la Universidad, son asumidos por el Ayuntamiento de València. De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

A fecha de emisión de este informe, y en base a la documentación soporte recibida, hemos podido cuantificar parte de estos gastos devengados durante el ejercicio 2021 y que han sido asumidos por el Ayuntamiento, resultando un importe de 99.434 euros. La Entidad para reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representan debería haber contabilizado, al menos, esta cantidad, en el epígrafe de “Otros ingresos de explotación” de su cuenta de resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que en la gestión

del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, debe indicarse que no hemos obtenido evidencia de que con carácter previo al reconocimiento de la obligación, las facturas se visen de conformidad, en cuanto a la aceptación de la obra, servicio o suministro recibidos, por el responsable del departamento que gestiona el gasto, tal como dispone la base 14ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Ello impide dar un adecuado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 189 del TRLRHL y 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RD 500/90), así como en la normativa sobre contratación pública.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto que es práctica habitual la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

A tal efecto, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 68 del Real Decreto 500/1990, la acumulación en un mismo acto administrativo de las fases de ejecución del presupuesto de gastos sólo tiene cabida en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, y no con carácter general.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos de inversión, hemos detectado adquisiciones de bienes no asociadas al desarrollo de la actividad del Organismo, tales como cafeteras, frigoríficos y microondas, por un importe de 7.595 euros.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que durante el ejercicio 2021 se han pagado 48.446 euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto resulta necesario indicar que el Ayuntamiento de València dispone de un Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional del personal del Ayuntamiento de València, siendo su ámbito de aplicación el personal de éste, pero no el de su sector público.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, hemos constatado que el personal laboral de la Universidad ha recibido en concepto de complemento de antigüedad un importe de 251.866 euros, sin que dicha percepción esté contemplada en el convenio colectivo de aplicación al personal de la Entidad o en los respectivos contratos de trabajo, tal como exige el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su defecto, el pago se fundamenta en un Acuerdo de la Mesa de Negociación del que no hemos obtenido evidencia de su aprobación por el órgano competente, el Consejo Rector.

## 4.7. JUNTA CENTRAL FALLERA

### a) Auditoría de cuentas

La auditoría de cuentas de Junta Central Fallera se encuentra en el anexo 6.9 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado desfavorable, ya que durante el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto hechos que afectan a la imagen fiel de las cuentas anuales.

- 1) La Entidad realiza sus tareas administrativas en un inmueble sito en la avenida de la Plata 117, cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 1995 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito a Junta Central Fallera.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (en adelante PGCPAL), la adscripción debería haberse registrado contablemente mediante un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, con un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 2) Como parte de su actividad habitual, la Entidad adquiere insignias y libros sobre información fallera para su posterior venta, estando los precios regulados, en el primer caso mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 19 de octubre de 2007. Sin embargo, en el segundo caso no existe este acuerdo regulatorio, tal como exige el artículo 47 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Contraviniendo lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 12 “Existencias” del PGCPAL, la Entidad no ha registrado en el activo corriente del balance el valor de coste de las existencias en poder del Organismo, como tampoco ha recogido en la cuenta del resultado económico-patrimonial el ingreso neto que se deriva de la diferencia entre dicho importe y el de las existencias al inicio del ejercicio.

Por tanto, nos encontramos ante un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por no disponer la Entidad de procedimientos administrativos y contables adecuados a tal efecto.

En relación con la venta de insignias y libros cabe añadir que se han producido salidas de existencias gratuitas por un importe de 105.723 euros, sin que hayamos obtenido evidencia de que la aplicación de esta exención se haya efectuado en base a una resolución de la Presidencia de aplicar dicha gratuidad a personas, instituciones o asociaciones que por su naturaleza supongan un bien social, cultural o de interés público, tal como exige el Acuerdo de imposición referido anteriormente.

- 3) De las pruebas en detalle realizadas sobre la partidas de “Otros gastos de gestión ordinaria” y de “Transferencias y subvenciones concedidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021, se ha puesto de manifiesto que no se han contabilizado gastos devengados en dicho ejercicio, en concepto de suministros de flores, derechos de autor, telefonía móvil, limpieza y premios concedidos, por un importe de 84.474 euros.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial de la Entidad y el patrimonio neto del balance están sobrevalorados en dicha cantidad, en tanto que el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance se encuentra sobrevalorado en la misma cuantía.

Adicionalmente, cabe indicar que de los gastos no contabilizados en el ejercicio 2021, 79.474 de euros se corresponden con obligaciones para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo

procedente la misma de acuerdo con las normas de ejecución presupuestaria.

- 4) El 31 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2021, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2020, que asciende a 410.738 euros.

La Entidad ha reflejado correctamente dicho importe como una obligación reconocida en el presupuesto de 2021. Sin embargo, en la contabilidad financiera no se ha recogido como un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2021, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), relativa al tratamiento contable de traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento. En su lugar se ha efectuado un ajuste negativo en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Es por ello, por lo que el resultado económico-patrimonial y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, se encuentran sobrevalorado e infravalorada, respectivamente, en 410.738 euros.

Por otra parte, el 23 de marzo de 2022 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2021, que asciende a 389.319 euros. Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

- 5) Los gastos de luz, telefonía fija e internet del edificio en el que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan por tanto de la propia actividad del Organismo, son asumidos por el Ayuntamiento de València. De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “los bienes y derechos adscritos conservarán la

calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

A fecha de emisión de este informe, y en base a la documentación soporte recibida, hemos podido cuantificar parte de estos gastos devengados durante el ejercicio 2021 y que han sido asumidos por el Ayuntamiento; este importe asciende a 31.377 euros. La Entidad, para reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representan, debería haber contabilizado, al menos este importe, en la partida de “Otros ingresos de explotación” de la cuenta del resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

- 6) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la información requerida sobre la organización, sobre el inmovilizado material, sobre las transferencias y subvenciones recibidas y concedidas, sobre los indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, y sobre la información del coste de actividades. Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta, el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación.

Por último, cabe poner de manifiesto que el cálculo de determinados ratios no es coherente con las magnitudes del resto de estados que conforman la Cuenta General.

- 7) En relación con el estado de flujos de efectivo, se han observado diferencias entre la información reflejada en los apartados de “Gastos de Personal”, “Otros pagos”, “Cobros pendientes de aplicación” y “Pagos pendientes de aplicación” del estado de flujos de efectivo y la que figura a tal efecto en el balance y la cuenta del resultado económico-patrimonial, por importes de 100.812 euros, 61.032 euros, 41.492 euros y 40.881 euros, respectivamente, que no han sido objeto de justificación y conciliación por la Entidad.
- 8) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 119.921 euros. La Junta no dispone de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de estos epígrafes. El libro de inventario facilitado no permite verificar el coste y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2021, no habiendo podido satisfacerlos mediante la aplicación de otros procedimientos de auditoría de la cifra mencionada, ni de la dotación anual a la amortización.

Esto constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo por no haber podido aplicar los procedimientos de auditoría previstos ni otros alternativos para obtener evidencia adecuada y suficiente.

- 9) El epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance presenta un saldo de 185.210 euros al cierre del ejercicio 2021, del que no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre su adecuada valoración. Esto constituye una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Se han reconocido obligaciones en concepto de combustible, por importe de 8.465 euros, que se corresponden con asignaciones a personal externo de la Entidad para la reposición del combustible consumido en sus vehículos particulares durante la realización de actividades de la Junta. La reposición de estos gastos se realiza a solicitud del interesado, sin que exista un mandato o encargo previo por parte de la Entidad, y sin que posteriormente se efectúe ningún tipo de comprobación por parte de ésta.

Esta situación también se produce en los gastos recogidos en concepto de taxi, que en el ejercicio 2021 han ascendido a 40.828 euros, ya que su devengo se ha producido, mayoritariamente, por personal ajeno a la Entidad. Adicionalmente, cabe señalar que de dichos gastos en 25.800 euros, no se identifica al perceptor, la ruta empleada y el motivo del desplazamiento.

- Se han tramitado dos contratos menores por importes de 8.499 más IVA y 10.850 euros más IVA para la adquisición de telas para la confección de trajes de fallera, el primero para la fallera mayor y su corte y el segundo para la fallera mayor infantil y su corte. Previamente estas prestaciones se habían incluido dentro de un contrato no menor, constituyendo dos lotes que quedaron desiertos, motivo por el cual después se han tramitado como contrato menor, según justifica la Entidad en el expediente. No obstante, la vía correcta permitida en estos casos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), sería su tramitación conjunta mediante contrato negociado sin publicidad, y no la utilización del contrato menor que supone fraccionamiento del contrato y da lugar a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.
- Se ha observado la realización de gastos no relacionados con el desarrollo de la actividad de la Entidad, tales como realización de PCR, test de antígenos y adquisición de tablets y móviles para personal ajeno a la misma.

Asimismo, algunos de estos gastos se han satisfecho mediante el sistema de anticipos de caja fija, si bien no encajan entre los permitidos para dicho procedimiento por el

artículo 73 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/90).

- En los gastos de restauración no se identifica en el ticket o factura el motivo de la comida, la identidad y el número de comensales.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, hay que indicar que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2021 por importe de 25.684 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2022, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en 2021 por importe de 2.200 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se han observado los siguientes aspectos:
  - No hemos obtenido evidencia de que con carácter previo al reconocimiento de la obligación, las facturas se visen de conformidad, en cuanto a la aceptación de la obra, servicio o suministro recibidos, por el responsable del gasto, tal como

dispone la base 15ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Ello impide dar un adecuado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 189 del TRLRHL y 59 del RD 500/1990, así como en la normativa sobre contratación pública.

- En general, para los gastos de importe inferior a 3.000 euros, no se sigue ninguno de los procedimientos establecidos en la LCSP.

Además, en estos casos se procede a la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un mismo acto, independientemente de que se trate o no de uno de los supuestos para los que la acumulación de fases está permitida en las bases de ejecución del presupuesto.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los pagos efectuados por la Entidad, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
  - No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.
  - Se han imputado al presupuesto de gastos del Organismo, pagos en concepto de servicios de taxi por importe de 3.533 euros, para los que no se ha dictado previamente ningún acto administrativo.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha observado que durante el ejercicio 2021 se han pagado 4.337 euros en concepto de carrera profesional. Este complemento retributivo se satisface mediante una asignación mensual por la misma cuantía que percibe el personal del Ayuntamiento de València de igual categoría.

A tal efecto, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la progresión en la carrera profesional viene determinada por la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de los que la Entidad no dispone en estos momentos. Al respecto resulta necesario indicar, que el Ayuntamiento de València dispone de un Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional del personal del Ayuntamiento de València, siendo su ámbito de aplicación el personal de éste, pero no el de su sector público.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los precios públicos aplicados por la Entidad por la venta de insignias, libros falleros y entradas a la exposición del “Ninot”, debe indicarse que en los expedientes no queda acreditado que cubran como mínimo el coste del servicio prestado o la actividad realizada, tal como establece el artículo 44 del TRLRHL.

#### **4.8. PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA**

##### **a) Auditoría de cuentas**

La auditoría de cuentas de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana se encuentra en el anexo 6.10 de este Informe.

A continuación se detallan las conclusiones.

La opinión del informe de auditoría de cuentas de la Entidad ha resultado denegada, ya que consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido no proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría

- 1) Al realizar la prueba de detalle de inspección física de los activos, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
  - Las obligaciones reconocidas en el capítulo de “Inversiones reales” del presupuesto de gastos de 2021 recogen adquisiciones de maquinaria, por importe de 24.995 euros, que no se han recibido por la Entidad, habiéndose devuelto en 2022 al proveedor la factura emitida por éste que dio lugar al reconocimiento de la obligación.

Asimismo, en dicho capítulo se han reconocido obligaciones por el mismo concepto, por importe de 88.047 euros, que en la actualidad están en fase de montaje. No obstante, lo anterior se ha aceptado la factura de entrega definitiva emitida por el proveedor

- Con cargo al presupuesto de 2020, se reconocieron obligaciones en el mencionado capítulo, por importe de 69.164 euros, por adquisiciones de vehículos que no se han recibido hasta 2022.

Estas incidencias dan lugar a que las cifras del resultado presupuestario ajustado y del remanente de tesorería que muestra la liquidación del presupuesto auditada deben ser objeto de ajuste, al igual que las cifras del activo y del patrimonio neto del balance.

Con independencia de la incidencia contable, cabe indicar que las facturas emitidas por los proveedores que dieron lugar al reconocimiento de las obligaciones estaban firmadas de conformidad por el órgano de dirección, en cuanto a la aceptación de los bienes recibidos de acuerdo a las condiciones contractuales, circunstancia que como se ha descrito anteriormente no se ajusta a la realidad.

En relación con lo anterior, cabe indicar que con carácter general no se realiza antes del reconocimiento de las obligaciones una recepción material de los bienes y servicios recibidos, limitándose a la conformidad del órgano de dirección. Teniendo en cuenta dicha situación y que la entidad no dispone de procedimientos de control interno alternativos, no podemos emitir una opinión sobre la integridad de las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto del ejercicio y la incidencia que ello pueda tener en las magnitudes indicadas anteriormente.

- 2) En el ejercicio 2012 se produjo la fusión de las fundaciones “Fundación de Parques y Jardines Singulares” y “Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje”, incorporándose en los diferentes epígrafes del inmovilizado existente de la Fundación de Parques y Jardines Singulares los bienes de la Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje con la denominación “Incorporación escuela”, sin que se detallasen, ni evidenciasen, los elementos que se incorporaban, su valoración y su amortización acumulada. Con

posterioridad, la Fundación absorbente se transformó en el actual Organismo Autónomo, sin que se corrigiese dicha deficiencia.

En consecuencia, no hemos podido satisfacernos del adecuado registro contable de los saldos incluidos en concepto de “Incorporación escuela” en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.

Como parte de dichos importes están registrados terrenos y bienes naturales, por una cantidad de 3.296.456 euros que se encuentran amortizados en 319.082 euros, cuando en virtud la norma 2ª.7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, los terrenos no se deben de amortizar ya que tienen una vida útil ilimitada.

Por otra parte, la Entidad ha registrado como altas en el inmovilizado material propio 686.903 euros por la realización de obras de inversión en bienes que conforman el dominio público local del Ayuntamiento de València como son el jardín del Turia y el parque de Cabecera, entre otros, que no han sido adscritos a la Entidad. Dichas inversiones no cumplen con los requisitos para tener la condición de activos del Organismo previstos en el apartado cuarto del marco conceptual del PGCPAL.

Dado que dicha práctica también ha tenido lugar en ejercicios anteriores desconocemos cual es el efecto que pudiera tener en el epígrafe “Inmovilizado material” del activo corriente del balance, así como en el patrimonio neto del mismo, al no disponer de suficiente información para ello.

- 3) La Entidad tiene contabilizado en el epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance un importe de 3.517.879 euros, que no ha sido justificado mediante documentación soporte, por lo que no es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance, importe que, además, figura indebidamente como una aportación del Ayuntamiento en la información del estado de cambios del patrimonio neto en el ejercicio 2021.

- 4) A fecha de emisión del presente informe la Entidad no nos ha proporcionado las actas posteriores al 31 de diciembre de 2021. Desconocemos si de su lectura podrían derivarse hechos que pudiesen requerir ajustes o desglose en las cuentas anuales del ejercicio 2021.
- 5) La Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio sito en la calle Antonio Suarez, nº 7-9, de València, sede social de la Entidad en virtud de lo recogido en los estatutos, y donde la misma realizaba sus tareas administrativas en el ejercicio 2021. Éste fue adscrito de forma gratuita por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2007.

Tampoco tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el espacio ajardinado del Parc Central y los edificios protegidos denominados EQ/AD-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8 y EQ-9. Éstos fueron adscritos para su mantenimiento y gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018.

Asimismo, no tiene registrados contablemente ni dados de alta en el inventario, los siguientes bienes:

- Quiosco-bar situado en el Tramo 3 nº. 13 del Río Turia.
- Quiosco-bar situado en el Tramo 5 nº. 12 del Río Turia.
- Quiosco-bar situado en el Tramo 12 nº. 3 del Río Turia.
- Quiosco octogonal situado enfrente del Ágora, en el Tramo 13 nº. 1 del Río Turia.

Éstos fueron adscritos para su mantenimiento y gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2020.

Finalmente, la Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio municipal sito en la calle Eugenia Viñes 36, que fue adscrito por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a

la Administración Local (en adelante PGCPAL), la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que el Organismo no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable de los mencionados activos.

- 6) El Ayuntamiento de València, en su presupuesto de 2021, ha reconocido obligaciones, en concepto de transferencias de capital concedidas a Parques y Jardines, por un importe de 592.826 euros, de las que a cierre del ejercicio había satisfecho 233.679 euros. Incumpliendo lo previsto en el marco conceptual del PGCPAL, las cuentas de 2021 no recogen por dicho concepto ningún ingreso contable ni presupuestario.

Por otra parte, como consecuencia de la incorrección contable observada en el informe de auditoría de cuentas de 2020, relativa a una imputación presupuestaria y contable de 950.000 euros en concepto de transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento, en 2021 se deberían haber reducido los derechos pendientes de cobro procedentes de ejercicios cerrados en dicha cuantía, circunstancia que la Entidad no ha llevado a efecto. En su lugar, ha minorado éstos en 233.679 euros, importe, que como se indica en el párrafo anterior, se corresponde con los cobros de las transferencias concedidas en 2021.

En consecuencia, con todo lo anterior el resultado presupuestario del ejercicio y el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021 están infravalorados en 592.826 euros, el remanente de tesorería y el activo corriente del balance se encuentran sobrevalorados en 359.147 euros, los resultados de ejercicios anteriores presentan una sobrevaloración de 950.000 euros y, finalmente, el patrimonio neto del balance está sobrevalorado en 716.321 euros.

- 7) A partir de los derechos reconocidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores en concepto de transferencias de capital recibidas del

Ayuntamiento de València, la Entidad ha ajustado el resultado presupuestario mediante desviaciones de financiación negativas generadas en el ejercicio 2021, por importe de 660.090 euros, dando lugar con ello a una disminución en el importe del resultado presupuestario inicialmente obtenido.

Adicionalmente, para la obtención del remanente de tesorería para gastos generales ha deducido del remanente de tesorería 389.513 euros por las desviaciones de financiación positivas acumuladas al finalizar el ejercicio 2021, resultantes de la fuente de financiación indicada en el párrafo anterior.

Las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para autorizar y disponer en sus presupuestos de gastos las transferencias de capital concedidas al Organismo por el Ayuntamiento, no se vinculan con la realización de proyectos de gasto concretos a ejecutar por el mismo, que en caso de no realizarse impedirían la percepción de la transferencias o si se hubiesen percibido deberían reintegrarse al Ayuntamiento.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo establecido por la regla 25 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, el Organismo no debería haber considerado dichas transferencias como ingresos afectados.

Por tanto, el resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2021 está sobrevalorado en 660.090 euros, mientras que el remanente de tesorería para gastos generales se encuentra infravalorado en 389.513 euros.

- 8) El 18 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2020, como un gasto en concepto de "Transferencias de capital", la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2019, que asciende a 682.448 euros.

La Entidad no procedió en el ejercicio 2020 ni a su registro contable ni a su imputación presupuestaria, situación que se ha corregido en 2021 con su imputación presupuestaria como gasto en el

presupuesto de dicho ejercicio, así como con su registro contable como un gasto en la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2021. No obstante, en lo que se refiere a este último aspecto debe indicarse que no se ajusta a lo preceptuado en la norma de reconocimiento y valoración 21 del PGCPAL, ya que según la misma los errores correspondientes a ejercicios anteriores que tengan importancia relativa se ajustarán afectando al patrimonio neto, pero no al resultado del ejercicio.

En consecuencia, el resultado negativo que muestra la cuenta del resultado económico-patrimonial de 2021 está sobrevalorado en 682.448 euros.

Por otra parte, el 23 de marzo de 2022 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2021, que asciende a 1.121.965 euros. Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

- 9) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta con relación a la información requerida sobre los bienes entregados en cesión, sobre los activos financieros y pasivos financieros, y sobre las transferencias y subvenciones recibidas. Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación.
- 10) El estado de flujos de efectivo del ejercicio 2021 no representa adecuadamente los flujos de efectivo del ejercicio al incluirse en el apartado de “Cobros pendientes de aplicación”, 3.496.138 euros, y en el apartado de “Pagos pendientes de aplicación”, 3.508.918

euros, de los que no conocemos las operaciones a las que corresponden ni se han podido conciliar con los movimientos bancarios.

Asimismo, en los apartados de “Otros pagos” y de “Otros cobros” se incluyen, respectivamente, unos importes de 3.412.751 euros y de 3.527.446 euros, que corresponden a movimientos relacionados con pagos de gastos de personal, y que, en consecuencia, ya estarían incluidos en el apartado destinado a tal fin en el estado de flujos de efectivo.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” de los Informes.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, hay que indicar que la Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2021, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2020 por importe de 19.297 euros y obligaciones por gastos realizados en 2021, por importe de 104.301 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como en los artículos 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2022, a través de dicho procedimiento excepcional,

gastos realizados en 2021 por importe de 13.804 euros, en los que además de presentar los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, además, incurrían en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, cabe poner de manifiesto que la información que la Entidad incluye como inversiones reales en el presupuesto de gastos no se acompaña de un anexo, tal como requieren el artículo 168.1 d) del TRLRHL y los artículos 18.1 d) y 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, por lo que se desconocen aspectos básicos como el año de inicio y finalización de los proyectos de inversión, el importe de las anualidades y el tipo de financiación.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto que es práctica habitual la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

A tal efecto, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 68 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la acumulación en un mismo acto administrativo de las fases de ejecución del presupuesto de gastos sólo tiene cabida en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, y no con carácter general.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, hemos evidenciado que la Entidad acordó con fecha 9 de diciembre de 2021 “el abono de una anualidad completa del plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, con carácter retroactivo, desde la fecha de la firma del acuerdo, a toda la plantilla afectada por el mismo y, a partir de ese momento, su regularización en nómina. Los efectos retroactivos se fijan desde

el 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.” El abono de dicha anualidad ha ascendido a 524.809 euros.

Según establece el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público local del Ayuntamiento de València, cuando las normas reguladoras de las condiciones de trabajo no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, como sucede en este caso, es preceptivo el informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento, si bien no hemos obtenido evidencia de su realización.

Por otro lado, en el Plan-Programa de Armonización y Homologación se indica que los incrementos retributivos que se negocian tendrán que tener como límite lo permitido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante LPGE) que para cada año se apruebe. Así, según lo dispuesto en el artículo 18 de la LPGE en el año 2021, la masa salarial del personal laboral no podrá incrementarse, en términos homogéneos, en un porcentaje superior al 0,9% respecto a la vigente a 31 de diciembre de 2020.

A este respecto cabe señalar que, si bien no consta que la Entidad haya calculado la masa salarial en los términos que recoge la LPGE, durante el ejercicio 2021 ha incrementado los diferentes conceptos retributivos que integran la nómina en un 0,9%, además de abonar el citado complemento.

En este sentido, el artículo 18.8 LPGE, establece que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en la LPGE deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Por último, se señala en el Plan-Programa de Armonización que los regidores delegados que dirijan cada organismo o entidad deben procurar que las normas reguladoras de las condiciones de trabajo sean homogéneas a las aprobadas por el Ayuntamiento, lo que no ocurre en este caso, dado que se está abonando el citado complemento a toda la plantilla del Organismo, incluyendo puestos de trabajo en los que se

desempeñan tareas similares a otros del Ayuntamiento de València en los que no se disfruta de dicho complemento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, hemos constatado la existencia de trabajadores que ocupan puestos de trabajo de categoría superior que se encuentran vacantes. De acuerdo con el convenio colectivo de la Entidad, cuando esto ocurre el tiempo máximo para cubrir las vacantes es de dos meses, sin embargo los trabajadores están ocupando los puestos por períodos de tiempo sine die, al no haber iniciado la Entidad las actuaciones para la cobertura de los puestos.
- Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta situación da lugar a la adquisición de derechos de consolidación de los trabajadores afectados aunque vuelvan a ocupar los puestos de inferior categoría, lo que implicaría un mayor gasto para el Organismo.

#### **4.9. MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS**

No se ha podido efectuar la auditoria en colaboración al quedar desierto el procedimiento de licitación para adjudicar los trabajos de auditoria. En la actualidad, se está tramitando un nuevo procedimiento licitatorio para efectuar la auditoria en colaboración de los ejercicios económicos 2022 y siguientes.

#### **5. CONTROL DE CALIDAD**

La fiscalización de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de València es competencia de esta Intervención General.

Tal y como prevé el Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València, en tanto en cuanto no se dote de más recursos al Servicio de Auditoría Integral, estas entidades contratan directamente con auditores privados la realización de las auditorías integrales, correspondiendo a la Intervención General realizar un control de calidad sobre ellas.

En lo referente a las auditorías de cuentas dicho control ha consistido en una revisión de los aspectos previstos en el anexo III.3. del PACF 2022, mientras que en lo que respecta a las auditorías de cumplimiento y operativa el control efectuado se ha basado en revisar que se han realizado las pruebas previstas en las directrices que se comentan a continuación.

La Intervención General, al igual que en ejercicios anteriores, elaboró al inicio del ejercicio 2022, unas directrices sobre aquellos aspectos que, además de la revisión ordinaria, debían ser comprobados por los auditores privados contratados al realizar las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2021.

Estas directrices, que figuran en el anexo 6.10 de este Informe, se remitieron a las entidades fiscalizadas, para que a su vez, las trasladaran a los auditores privados.

Respecto a las directrices remitidas en ejercicios anteriores, las correspondientes a las auditorías de 2021 contienen un incremento significativo de aspectos a comprobar, lo que ha supuesto que se hayan incrementado de las incidencias observadas.

En cualquier caso, debe indicarse que el trabajo realizado no ha consistido en una revisión de los juicios de valor utilizados por los auditores privados para fundamentar su opinión, ni en una valoración sobre el trabajo realizado, sino en la obtención de evidencia de que se han efectuado los procedimientos necesarios para la ejecución de las pruebas prevista en el PACF 2022 y en las directrices.

Debe hacerse constar que de las actuaciones previstas en el PACF 2022 no se ha realizado el control de calidad sobre las auditorías de cumplimiento y operativa de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA) y de la Entidad Pública Empresarial Palacio de Congresos de València, al estar pendiente de finalización el trabajo por parte de los auditores privados. Tampoco se ha efectuado el control de calidad de la Fundación de la Policía Local de València, al no haber contratado esta Entidad la auditoría para el ejercicio 2021.

A continuación se detallan para cada entidad las conclusiones que se derivan del trabajo realizado.

## 5.1. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)

Firma auditora: Auren Auditores SP, SLP

### a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con una salvedad por error o incumplimiento de principios contables, en concreto, se indica que las aportaciones recibidas por el Ayuntamiento de València, por importe de 88,6 millones de euros, deberían haberse recogido contablemente en el epígrafe “Otras aportaciones de socios” del patrimonio neto del balance en lugar de en la partida “Otros ingresos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias.

A tal efecto, debe señalarse que el criterio seguido por la Sociedad es consecuencia del informe publicado el 17 de noviembre de 2017 por la Sindicatura de Cuentas y del informe de 22 de noviembre de 2018 aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas sobre las sociedades mercantiles del sector público local en situación de desequilibrio financiero, donde se establece que en base a la normativa contable de aplicación a las empresas públicas, las subvenciones destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés público o general mediante una norma jurídica, deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos del ejercicio, situación que aplica a las subvenciones descritas anteriormente, dado que el objeto social de la EMT se concreta en una actividad, el servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en el término municipal de València, que según dispone el artículo 26.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local es un servicio público obligatorio que el Ayuntamiento de València debe prestar en su municipio.

Este criterio es compartido por la Intervención General del Ayuntamiento de València.

El informe contiene dos párrafos de énfasis, ambos relacionados con el principio de empresa en funcionamiento, ya que, por una parte, la Entidad presenta a 31 de diciembre de 2021 un patrimonio neto negativo de 12,3 millones de euros y, por otra parte, cada ejercicio el Ayuntamiento se compromete a financiar el desequilibrio económico resultante de su actividad, el cual para el ejercicio 2022 se estima en 73,9 millones de euros.

Finalmente, el informe también contiene un párrafo de otras cuestiones, referido a la revisión del cumplimiento de la legalidad en relación con la condición de medio propio y la posible infracción de la regla 80/20.

## **b) Auditoría de cumplimiento**

El informe no distingue entre incumplimientos significativos o no significativos, se limita a ir analizando las deficiencias detectadas por cada área.

Las incidencias más relevantes que se destacan del análisis del informe son las siguientes:

- En materia de personal, no se ha autorizado la masa salarial por el Ayuntamiento de València, existen defectos formales en los expedientes de contratación por medio de oferta pública de empleo, se han satisfecho primas de seguros de responsabilidad civil de los administradores por 13.897,28 euros, el abono de las indemnizaciones por razón del servicio no está suficientemente documentado, la retribución de la directora gerente es superior a la establecida en el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Valencia de fecha 31 de julio de 2019 en la que se establece una retribución máxima para la Dirección General y se han detectado irregularidades en la contratación del responsable de prevención.
- En relación con la contratación no menor, las cláusulas de modificación de los contratos están insuficientemente detalladas, en el cálculo del valor estimado del contrato no se tiene en cuenta el importe máximo que puede alcanzar la modificación, insuficiente descripción de los criterios de adjudicación y de las reglas de ponderación de los mismos y en ninguno de los expedientes analizados se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público la resolución de adjudicación.
- Por lo que se refiere a la contratación menor, el valor estimado de los contratos se determina en función de los umbrales de la contratación menor y no en base a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. Además, se han detectado expedientes en los que no consta justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los umbrales de la contratación menor, no se

indica la duración del contrato o la ejecución del contrato se ha iniciado con anterioridad a la aprobación del gasto.

- Se han realizado adjudicaciones directas al margen de cualquier procedimiento contractual previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 914.708 euros.
- Se han observado fraccionamientos en revisiones de autobuses, averías e instalaciones.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

#### **b) Auditoría operativa**

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

### **5.2. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A. (MERCAVALENCIA)**

Firma auditora: Mazars Auditores S.L.P.

#### **a) Auditoría de cumplimiento**

Como aspectos más destacables se indica en el informe, que la Sociedad no formaliza expedientes de contratación menor, y que para determinados proveedores se han contratado, recurriendo a la figura del contrato menor, prestaciones de objeto similar que superan el límite legal previsto para dicha contratación.

Del trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 0,9% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en el ejercicio 2021 no se ha incrementado en más de un 0,9%.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya comprobado si la Sociedad tiene aprobada una relación de puestos de trabajo (RPT) o documento equivalente y comprobado su adecuado contenido, así como que se encuentre actualizada y que cuente con la aprobación oportuna del órgano competente.
- No existe evidencia de que se haya comprobado que para las bajas de personal la indemnización satisfecha se ajusta a las disposiciones legales.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las instrucciones de contratación de la Sociedad haya quedado garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante de la Entidad cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, ha remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2021.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto en la norma 7ª del Plan-programa de armonización respecto a la adaptación de estatutos.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad ha remitido al Ayuntamiento, antes del 15 de septiembre de 2020, los estados de previsión de ingresos y gastos, así como los

programas anuales de actuación, inversiones y financiación a incorporar en el presupuesto del Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en los términos previstos en los artículos 112, 113 y 114 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los anteriores estados de previsión no presentan déficit inicial, tal y como dispone el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad ha cumplido todos los requerimientos de transparencia requeridos en el Plan-programa de Armonización, el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

#### **b) Auditoría operativa**

La firma de auditoría ha efectuado un trabajo de auditoría operativa para el ejercicio 2021.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

### **5.3. FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA OBSERVATORI DEL CANVI CLIMATIC**

Auditora: Gomis Auditores, S.L.P

#### **a) Auditoría de cuentas**

El informe presenta una opinión favorable con una salvedad y un párrafo de énfasis.

La salvedad se debe a una limitación al alcance al no disponer de información suficiente para valorar la adecuada contabilización de tres inmuebles cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de València, en los que la Fundación ejerce su actividad.

El párrafo de énfasis es sobre el principio de entidad en funcionamiento.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2021, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado una deficiencia de carácter menor:

- En la carta de encargo no se refleja el número de horas estimado para la realización del trabajo. Tampoco se especifica la realización de la auditoría de cumplimiento y operativa.

#### **b) Auditoría de cumplimiento**

El informe tiene un apartado de conclusiones en el que se detallan las incidencias más significativas que son las siguientes:

- La RPT de la Fundación no incluye el contenido mínimo de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- No se ha aprobado por parte del Ayuntamiento, la masa salarial para el ejercicio 2021.
- No se ha aplicado el incremento salarial establecido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Se ha abonado en el ejercicio 2021 a todos los trabajadores un “complemento salarial compensable” no previsto en el convenio laboral, por un total de 88.993 euros.
- Se ha abonado en el ejercicio 2021 a cuatro trabajadores un plus de antigüedad, que no estaba contemplado en el actual convenio laboral, por un importe de 14.379 euros.

- El programa de prevención de riesgos penales implantado no cumple con los requisitos de contenido establecidos en el artículo 31 bis 5 del Código Penal.
- Respecto a las indemnizaciones por razón de servicio, los justificantes de los gastos de restauración ni incluyen la identificación ni el número de comensales. En una liquidación no se aporta la factura del gasto por hospedaje y en otro caso, aunque la indemnización se abona a personal de la Entidad, los gastos de alojamiento y restauración están vinculados a personal externo.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante de la entidad auditada cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- Respecto de los contratos no menores formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
  - No se ha dejado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2021.
- Respecto de los contratos menores formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se hayan comprobado los siguientes aspectos:
  - No se ha dejado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los contratos menores formalizados en 2021.
  - Que, para los contratos menores analizados, el bien o servicio correspondiente se ha recibido.
- La empresa auditora ha analizado el cálculo del periodo medio de pago (PMP) del mes de enero de la entidad auditada. Sin embargo,

no se ha obtenido evidencia de que se haya analizado que la entidad calcula y remite el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente el resto de meses del año, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas.

### **c) Auditoría operativa**

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.

## **5.4. FUNDACIÓN VALENCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALENCIA- COMUNITAT VALENCIANA**

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

### **a) Auditoría de cuentas**

El informe presenta una opinión favorable con una salvedad por la limitación al alcance motivada por no disponer de documentación acreditativa de la valoración de los edificios cedidos por el Ayuntamiento, en los que la Entidad desarrolla su actividad. No contiene párrafos de énfasis. Existe un párrafo de otras cuestiones que informa de que las cuentas anuales del ejercicio 2020 fueron auditadas por otra empresa de auditoría, expresando una opinión favorable.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2022, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo éstas:

- La carta de encargo no recoge, ni el número de horas estimado para la realización del trabajo, ni el equipo de auditoría que realizará el trabajo.

- No hemos obtenido evidencia de que se haya realizado el nombramiento de los auditores mediante designación del Patronato.
- No se ha creado el archivo permanente dentro del proyecto de auditoría.

#### **b) Auditoría de cumplimiento**

El informe incluye un apartado de conclusiones en el que se detallan las incidencias más significativas que son las siguientes:

- La Fundación no dispone de normas reguladoras de las condiciones de trabajo informadas por el Ayuntamiento de València. Además, las retribuciones salariales no están adaptadas al resto del sector público del Ayuntamiento.
- La masa salarial del ejercicio 2021 no ha sido aprobada por el Ayuntamiento de València.
- La relación de puestos de trabajo no incluye las retribuciones correspondientes a cada puesto.
- De la revisión de los expedientes de contratos no menores, se ha observado que el valor estimado no se determina adecuadamente, que no se acredita correctamente la solvencia técnica por parte de los licitadores, que no se detallan adecuadamente los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, y, por último, que no consta en algunos expedientes el presupuesto base de licitación.
- Se ha utilizado indebidamente la figura del contrato menor para contratar prestaciones de carácter recurrente. Adicionalmente, en los expedientes no consta el valor estimado de los contratos.
- En las subvenciones concedidas directamente en base a lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS, no se acredita la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública. Además, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València no ha autorizado su otorgamiento.
- La Fundación ha realizado aportaciones económicas para cubrir los gastos de las participadas, Fent de Tot, S.L y Fet de Vidre, S.L., que

se encuentran en proceso de disolución y liquidación, sin la aprobación por parte del Patronato.

- La Fundación no ha publicado en su página web la totalidad de la información requerida por la normativa de transparencia.

Del trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 0,9% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 0,9%.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no excedan en ningún caso las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo que les sean de aplicación y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- Respecto al cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de nuevo personal, no se ha comprobado que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento, así como que en todo caso, se haya garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2021 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 21ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las bases de los expedientes de contratación provenientes de bolsas de trabajo hayan sido informadas previamente por el Servicio de Personal del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional 21ª.1.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- No se ha obtenido evidencia documental de que se hayan comprobado las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio y analizado que las indemnizaciones satisfechas se ajustan a lo establecido por las disposiciones legales.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación no menor se han detectado las siguientes incidencias:
  - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.

- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1 LCSP) y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
  - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que tengan el contenido mínimo (artículo 35).
  - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y en relación con las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales y la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.
  - No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas desde la página 22 en adelante de las Directrices de la IGAV.
- Por lo que se refiere a la contratación menor cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2021.
  - No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.

- No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2021.
  - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2021, que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico, así como que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.
  - No se ha obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya comprobado que exista una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la Fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local, así como que contenga unas bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la Ley General de Subvenciones.
  - No hemos obtenido evidencia de que se haya analizado el periodo medio de pago (PMP).
  - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya calculado el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas. Tampoco se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago establecido por la norma.
  - No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7ª del Plan-programa de armonización y homologación aplicable a los organismos autónomos y entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de València.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tampoco se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya calculado el resultado del ejercicio en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre de 2020, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2021, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación del ejercicio anterior se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2021.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el Plan-programa de Armonización, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
  - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
  - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el Plan-programa de Armonización, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
  - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Valencia (artículos 18 a 24) y la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el Plan-programa de armonización en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

### **c) Auditoría operativa**

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

## **5.5. PLAN CABANYAL-CANYAMELAR, S.A.**

Firma auditora: Fides Auditores, S.L.P.

### **a) Auditoría de cuentas**

El informe presenta una opinión favorable con dos salvedades, una por la limitación al alcance que ha supuesto el no disponer de tasaciones actualizadas de inmuebles por valor de 7.094 miles de euros, y la otra por incumplimiento de principios contables al recoger indebidamente ventas de inmuebles por valor de 234 miles de euros, sin que se haya producido la transferencia de control sobre los mismos.

No contiene párrafos de énfasis ni de otras cuestiones.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2022, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada. Sin embargo, se detectan algunas deficiencias menores, siendo éstas:

- La carta de encargo no recoge, ni el número de horas estimado para la realización del trabajo, ni el equipo de auditoría que realizará el trabajo.
- No consta evidencia suficiente y adecuada en los papeles de trabajo sobre las salvedades puestas de manifiesto en el informe.
- No hemos obtenido evidencia de que se haya realizado el nombramiento de los auditores mediante designación del Consejo Rector.
- En algunos papeles de la auditoría, no se detalla el trabajo efectuado, identificación de las cuentas analizadas, los documentos examinados y las conclusiones alcanzadas.
- No se ha creado el archivo permanente dentro del proyecto de auditoría.

#### **b) Auditoría de cumplimiento**

El informe muestra en el apartado de opinión y conclusiones los incumplimientos significativos detectados en el ejercicio 2021. En él se indica que la Sociedad ha utilizado la figura del contrato menor para la contratación de gastos recurrentes y que no se cumple con la Resolución de 6 de marzo, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación de solicitar al menos tres ofertas alternativas.

También se ha puesto de manifiesto la existencia de gastos adjudicados directamente, sin utilizar ninguno de los procedimientos previstos en la normativa contractual.

Por otra parte, la Sociedad no tiene un Plan de Igualdad. En otro apartado se pone de manifiesto que la Sociedad no dispone del Plan de Igualdad, al que quedan obligadas las empresas participadas

mayoritariamente con capital público, según recoge en el artículo 20.1 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado si el personal directivo se ha designado atendiendo a principios de mérito, capacidad e idoneidad, mediante procedimientos que hayan garantizado la publicidad y concurrencia.
- No figura en los papeles de trabajo las relaciones certificadas de los contratos menores y no menores formalizados en el ejercicio 2021.
- No se ha comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el Plan-programa de armonización y homologación de entidades del sector público local, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2021.
- No se ha dejado evidencia de que se haya comprobado si la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32.2 de la LCSP para tener la condición de medio propio.
- No se ha dejado evidencia de que se haya realizado trabajo de auditoría sobre la ejecución de encargos recibidos, en su condición de medio propio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado para una muestra significativa de pagos, que éstos se han realizado dentro del plazo máximo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establece la lucha contra la morosidad en las operaciones.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Sociedad ha cumplido todos los requerimientos de transparencia requeridos en el Plan-programa de Armonización, el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24), la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen Gobierno (artículos 6 a 8) y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de

Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).

**c) Auditoría operativa**

La firma de auditoría ha efectuado un trabajo de auditoría operativa para el ejercicio 2021.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.